	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 1 de 85	

Marque según corresponda (*):


CONSEJO SUPERIOR
 CONSEJO ACADÉMICO
 SESIÓN ORDINARIA
 SESIÓN EXTRAORDINARIA
 CONSULTA ELECTRÓNICA

Acta No. 04 de 2021					
1. Información General:					
Fecha: (dd-mm-aaaa)	10 de febrero de 2021	Hora inicio:	8:04 a.m	Hora final:	11:22 a.m
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Académico				
Lugar de la reunión:	Sesión (virtual) por aplicación de Microsoft Team				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Leonardo Fabio Martínez Pérez	Rector
María Isabel González Terreros	Vicerrectora de Gestión Universitaria
John Harold Córdoba Aldana	Vicerrector Académico
Fernando Méndez Díaz	Vicerrector Administrativo y Financiero
Sandra Duran Chiappe	Decana Facultad de Educación
Magda Patricia Bogotá Barrera	Decana Facultad de Humanidades
Mauricio Bautista Ballén	Director del Instituto Pedagógico Nacional
Narda Dioselina Robayo Fique	Decana Facultad de Educación Física
Martha Leonor Ayala Rengifo	Decana Facultad de Bellas Artes
Hugo Daniel Marín Sanabria	Decano Facultad de Ciencia y Tecnología
Oscar Gilberto Hernández Salamanca	Representantes principal de los Profesores
Laura Xiomara Morales Martínez	Representante suplente de los estudiantes de pregrado

3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
	Representante principal de los estudiantes de Posgrado	N/A


4. Invitados: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Maximiliano Prada Dussan	Coordinador del Doctorado Interinstitucional en Educación
Paola Cristina Rodas Arévalo	Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Para el

	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 2 de 85	


	Aseguramiento de la Calidad
Gabriel Benavides Rincón	Coordinador Licenciatura en Educación Infantil
Mary Luz Parra	Docente de la Facultad de Educación Física
Elsa Liliana Aguirre Leguizamo	Jefe de la Oficina Jurídica
Daniela Sofía Garzón Muñoz	Profesional de la Oficina Jurídica

5. Orden del Día:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del cuórum. 2. Informe del señor Rector. 3. GAA – Solicitud de aprobación Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil (202003050148553) 4. Informativo- VAC - Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021. <ol style="list-style-type: none"> 4.1. FED – Solicitud de aprobación ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA. (202103050007423). 5. VAC – Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional. 6. Proposiciones y varios


6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
1. Verificación y consideraciones del orden del día.	Tiempo 00:00:00-00:14:44
<p>La Secretaria General realizó la verificación del cuórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 014 de 2002 del Consejo Académico e hizo lectura del orden del día.</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico modificó el orden del día el cual quedará de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Informe del señor Rector.</i> 3. <i>GAA – Solicitud de aprobación Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil (202003050148553)</i> 4. <i>Informativo- VAC - Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021.</i> 4.1. <i>FED – Solicitud de aprobación ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA. (202103050007423).</i> 5. <i>VAC – Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional.</i> 6. <i>VAC- Presentación informe de la socialización con los resultados parciales de la encuesta estudiantes y profesores.</i> 7- <i>FED- Presentación del pronunciamiento entre facultades de educación en ASCOFADE y lo establecido en la resolución 021795 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.</i> 	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de líderes</small>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 3 de 85	


2. Informe del señor Rector.	Tiempo 00:14:49-00:43:12
<p>Se llevó a cabo la presentación del informe del señor Rector, Leonardo Fabio Martínez Pérez, donde se atendieron los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informó sobre la respuesta que recibió la Universidad por parte de la Gobernación de Cundinamarca frente a la solicitud de recursos para matrícula cero, la cual fue desfavorable por cuanto los apoyos que tiene destinados la Gobernación y sus recursos, los concentra en la Universidad de Cundinamarca y otros programas educativos propios del departamento; de igual forma, la respuesta por parte de la Presidencia de la República fue dando traslado de la solicitud al Ministerio de Educación Nacional. • Informó respecto a las 2 propuestas llevadas al CSU respecto a la modificación del art. 15 del reglamento estudiantil, la cual se aplazó para ampliación de datos y estadísticas para su consideración y la propuesta de modificación del párrafo del artículo 10 del acuerdo 38 de 1991, el cual fue aprobado. • Informó sobre las gestiones que se realizaron con el Sistema Universitario Estatal –SUE, para fortalecer la alianza con la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde se estableció un plan de trabajo y reunión con las mesas de forma quincenal con vicerrectores académicos y un espacio de forma mensual con el SUE- Bogotá, para llevar a cabo el estudio frente a los veinte mil (20.000) nuevos cupos para las Universidades públicas y su respectivo financiamiento. En estos espacios hemos insistido en la propuesta que los cupos se destinen a financiar costos operaciones de los estudiantes en las Universidades Públicas, además de orientar recursos para asegurar permanencia de los estudiantes a través de apoyos a bienestar universitario en términos de apoyo en alimentación, salud, atención psicosocial, cultura y deporte. • Informó respecto al avance del "reto de la U", donde estudiantes que han tomado créditos en diferentes universidades, tengan un proceso de admisión automático, para que se les valga los créditos que han cursado en la universidad en términos del desarrollo de un programa profesional que puedan llevar a cabo • Informó sobre los encuentros con la Secretaria de Gobierno, frente a la formación de líderes y lideresas, también indicó los costos a nivel institucional para darle continuidad al programa. • Informó respecto al proceso de las elecciones de las representaciones estudiantiles, así mismo manifestó las garantías que se han dado para postergar fechas, mayores tiempos para socialización de propuestas y encuentros con aspirantes para concertar las mejores posibilidades para que el proceso se surta de la mejor forma posible. Se sea convocado a una reunión con representantes estudiantiles y aspirantes para buscar concretar el proceso de elección de manera remota, ya que no se visualiza a corto plazo la presencialidad. • Informó sobre los avances en las mesas del Comité Universitario de Prevención y Atención de Emergencias (CUPAE) para el retorno gradual y seguro de algunas actividades en las facultades que lo han solicitado y las instancias respectivas. • Informó sobre las reuniones que se llevaron a cabo sobre la rendición de cuentas, también manifestó que ya se realizó reuniones con los profesores de planta, funcionarios y trabajadores oficiales, por último, informó sobre la actualización orgánica, para organizar espacios y sistematización de información. <p>Se recogieron las inquietudes presentadas por el cuerpo colegiado, las cuales fueron resueltas por el señor rector, y partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determinó que:</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico aprobó el informe presentado por el señor Rector Leonardo Fabio Martínez Pérez.</i></p>	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Excellence in Education</i>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 4 de 85	

3. GAA – Solicitud de aprobación Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil. (202003050148553).	Tiempo 00:43:14-01:27:55
<p>Se contó con la participación de los profesores: Gabriel Benavides Rincón y Mary Luz Parra de la Facultad de Educación, y la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Para el Aseguramiento de la Calidad, Paola Cristina Rodas Arévalo.</p> <p>Se llevó a cabo la presentación del Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil, a cargo del profesor: Gabriel Benavides Rincón de la Facultad de Educación.</p> <p>Que mediante comunicación electrónica de fecha 05 de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Para el Aseguramiento de la Calidad, Paola Cristina Rodas Arévalo, remitió para consideración del Consejo Académico la presentación del Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil.</p> <p>El Consejo Académico llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la presentación del <i>Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil</i>.</p> <p>Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la presentación del <i>Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil</i>.</p> <p>A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determinó:</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico avaló el Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil y solicitó al Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad, para continuar con los trámites pertinentes. (202003050148553).</i></p>	
4. Informativo- VAC - Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021.	Tiempo 01:27:57-01:41:34
<p>Se contó con la participación y asesoría verbal de la jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, Elsa Liliana Aguirre Leguizamo y la profesional de la Oficina Jurídica, Daniela Sofía Garzón Muñoz.</p> <p>Se llevó a cabo la contextualización del Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021, a cargo del Vicerrector Académico, John Harold Córdoba Aldana.</p> <p>Se llevó a cabo la presentación con carácter informativo del fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA dentro del proceso 11001-33-35-013-2021-00012, a cargo de la jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, Elsa Liliana Aguirre Leguizamo y la profesional de la Oficina Jurídica, Daniela Sofía Garzón Muñoz.</p> <p>Que mediante comunicación electrónica de fecha 05 de febrero de 2021, el profesor John Harold Córdoba Aldana, Vicerrector Académico remitió para informar al Consejo Académico el Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021, relacionado con el proceso de admisión para población sorda.</p>	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de calidad</small>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 5 de 85	

<p>Tutela</p> <p>JOHN HAROLD CORDOBA ALDANA <jhcordoba@pedagogica.edu.co> Vie 05/02/2021 12:31</p> <p>Para: CONSEJO ACADEMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzambranor@pedagogica.edu.co> CC: CAROL VIVIANA CIFUENTES CHAPARRO <cvcifuentes@pedagogica.edu.co>; ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrel@pedagogica.edu.co>; OFICINA JURIDICA <oju@pedagogica.edu.co></p> <p>2 archivos adjuntos (14 MB) FALLO TUTLA 2021-012 DER EDUC, IGUALDAD- PERS DISC AUDITIVA VS UNIVERS PEDAG- ACCEDE-INAPLICA ACUERDO.pdf; 2021-012 EXPEDIENTE TUTELA.pdf;</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Envío con carácter informativo, fallo de tutela relacionado con el proceso de admisión para población sorda.</p> <p>La vicerrectoría Académica y sus dependencias están haciendo las actividades necesarias para atender al fallo y el posterior trámite administrativo a que haya lugar en el Consejo Académico.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>John Harold Córdoba Aldana</i> <i>Vicerrector Académico</i> <i>Universidad Pedagógica Nacional</i> <i>(57-1) 5941894 Ext. 161</i> <i>Calle 72 N° 11-86. Edificio P. Piso 2.</i> <i>jhaldana@yahoo.com</i></p> <p>Se llevó a cabo la presentación con carácter informativo del cronograma específico de actividades a desarrollar y las fechas, conforme al requerimiento comprendido en la decisión del numeral tercero del fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA dentro del proceso 11001-33-35-013-2021-00012, a cargo de la Decana de la Facultad de Educación, Sandra Marcela Durán Chiappe.</p> <p>El Consejo Académico llevó a cabo el estudio, análisis y discusión el Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021, relacionado con el proceso de admisión para población sorda.</p> <p>Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021, relacionado con el proceso de admisión para población sorda.</p> <p>A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determinó:</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico se dio por enterado del fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA dentro del proceso 11001-33-35-013-2021-00012.</i></p>	
<p>4.1 FED – Solicitud de aprobación ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA. (202103050007423).</p>	<p>Tiempo 01:41:36-02:07:59</p>

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Formación de líderes</i>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 6 de 85	

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud de aprobación para el ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, a cargo de la Decana de la Facultad de Educación, **Sandra Marcela Durán Chiappe**.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 08 de febrero de 2021 con radicado No. 202103050007423, la Facultad de Educación remitió para consideración del Consejo Académico la aprobación del ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la presentación de la solicitud de aprobación del ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la presentación de la solicitud de aprobación del ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, y recomendó a la Vicerrectoría Académica presentar en próxima sesión, una propuesta de modificación del Acuerdo 008 de 2018 del Consejo Académico "Por la cual se establece el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora".

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determinó:

Decisión:

Conforme a lo expuesto y atendiendo el fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA dentro del proceso 11001-33-35-013-2021-00012, el Consejo Académico reconsideró la decisión adoptada en sesión del 23 de julio de 2019, registrada en (acta 35), y determinó aprobar la lista de cuatro (4) admitidos en el proyecto de Manos y Pensamientos del programa de la Licenciatura en Educación Especial.

A consecuencia de lo anterior, el Consejo Académico reiteró la decisión adoptada en la precitada sesión del 23 de julio de 2019, registrada en acta 35, respecto a:


"El Consejo Académico invita a la Facultad de Educación y al Departamento de Psicopedagogía establecer estrategias para aumentar la demanda en la población de aspirantes sordos y solicitó al decano de la Facultad de Educación informar la decisión a la directora de departamento y al coordinador del programa, para que adelanten las gestiones pertinentes.

El Consejo Académico analizará la normatividad vigente en este punto para efectos de su actualización y modificación orientada a fortalecer la inclusión de aspirantes sordos".


Respecto a los numerales anteriores, se solicita a la Vicerrectoría Académica adelantar las gestiones pertinentes y presentar la propuesta de modificación del Acuerdo 008 de 2018 del Consejo Académico "Por la cual se establece el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora", para la sesión (virtual) ordinaria prevista el 24 de febrero de 2021.

5. VAC – Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos

Tiempo

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Excellence in Education</small>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 7 de 85	

entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional.	02:08:04-02:28:53
<p>Se llevó a cabo la presentación de la Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional, a cargo del Vicerrector Académico, John Harold Córdoba Aldana.</p> <p>Que mediante comunicación electrónica de fecha 08 de febrero de 2021, el profesor John Harold Córdoba Aldana, Vicerrector Académico remitió para socializar en el Consejo Académico el Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional.</p> <p>Atento saludo.</p> <p>Por indicaciones el Sr. Vicerrector Académico solicito amablemente se pueda agendar en la próxima sesión de Consejo Académico el siguiente punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional. <p>Para lo cual se anexan el Convenio en mención y la presentación elaborada para tal fin.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Carol Viviana Cifuentes Chaparro Profesional Universitario Vicerrectoría Académica (57-1) 594 1894 Ext. 163 Calle 72 No. 11-86, Edificio P</p> <p>Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional.</p> <p>Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada, Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional.</p> <p>A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determinó:</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico se dio por enterado del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020 para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de las Universidades Colegio Mayor de Cundinamarca, Distrital Francisco José de Caldas, Militar Nueva Granada,</i></p>	

	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 8 de 85	

<i>Nacional de Colombia- Sede Bogotá, Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y Pedagógica Nacional.</i>	
6. VAC- Presentación informe de la socialización con los resultados parciales de la encuesta estudiantes y profesores.	Tiempo 02:28:56-03:00:35
<p>Se llevó a cabo la presentación del informe del balance con el resultado parcial de la encuesta de caracterización de la percepción frente a las condiciones socioeconómicas, realizada a estudiantes y profesores de la Universidad Pedagógica Nacional, a cargo del Vicerrector Académico, John Harold Córdoba Aldana.</p> <p>Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión del informe del balance con el resultado parcial de la encuesta de caracterización de la percepción frente a las condiciones socioeconómicas, realizada a estudiantes y profesores de la Universidad Pedagógica Nacional.</p> <p>Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente al informe del balance con el resultado parcial de la encuesta de caracterización de la percepción frente a las condiciones socioeconómicas, realizada a estudiantes y profesores de la Universidad Pedagógica Nacional.</p> <p>A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determinó:</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico reconoció, valoró positivamente y acogió el informe presentado con el resultado parcial de la encuesta de caracterización de la percepción frente a las condiciones socioeconómicas, realizada a estudiantes y profesores de la Universidad Pedagógica Nacional.</i></p>	
7. FED- Presentación del pronunciamiento entre facultades de educación en ASCOFADE y lo establecido en la resolución 021795 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.	Tiempo 03:00:37-03:08:52
<p>Se llevó a cabo la presentación del pronunciamiento entre facultades de educación en ASCOFADE respecto a la Resolución 021795 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, a cargo de la profesora Sandra Marcela Durán Chiappe, decana de la Facultad de Educación.</p> <p>A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Académico determino:</p> <p>Decisión: <i>El Consejo Académico se dio por enterado del pronunciamiento entre facultades de educación en ASCOFADE respecto a la Resolución 021795 de 2020, a cargo de la profesora Sandra Marcela Durán Chiappe, decana de la Facultad de Educación.</i></p>	

7. Anexos: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)
Anexo Punto: GAA –Documento Informe final de Autoevaluación con fines de Renovación de Acreditación de la Licenciatura en Educación Infantil.

8/2/2021

Correo: CONSEJO ACADEMICO - Outlook

ASUNTO: Remisión para aprobación por Consejo Académico Informe final de Licenciatura en Educación Infantil – 202130830006443

GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD <gicalidad@pedagogica.edu.co>

Vie 05/02/2021 19:31

Para: CONSEJO ACADEMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>

CC: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzamboranor@pedagogica.edu.co>; GABRIEL BENAVIDES RINCON <gbenavides@pedagogica.edu.co>; GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD <gicalidad@pedagogica.edu.co>

7 archivos adjuntos

Informe final Renovación Acreditación ConsejoAcadémico versión final 05 FEB 2021.docx; Informe final Renovación Acreditación ConsejoAcadémico versión final 05 FEB 2021.pdf; Anexos (3).zip; ACTA 62 NOVIEMBRE 09 DE 2020 CONSEJO DE FACULTAD.pdf; CONCEPTO LIC. EDUCACIÓN INFANTIL 8 JULIO 2020.pdf; REVISIÓN SUGERENCIAS ACADÉMICO Lic_Infantil.docx; REVISIÓN SUGERENCIAS ACADÉMICO_Lic_Infantil (1).xlsx;

RECTORÍA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CÓDIGO: GAA-270

PARA: Doctora
GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria General

ASUNTO: Remisión para aprobación por Consejo Académico Informe final de Licenciatura en Educación Infantil – 202130830006443

Estimada Doctora Gina, reciba un cordial saludo.

Comedidamente remito Informe Final de Autoevaluación con Fines de Renovación de Acreditación de Alta Calidad de la LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL, para su aval y aprobación en la sesión del próximo Consejo Académico.

Así mismo adjunto la matriz de verificación a las observaciones de los consejeros trabajada entre el comité de autoevaluación del programa y el concepto del GAA y anexos correspondientes.


Los profesores del programa que participarán en la socialización del Documento serán Gabriel Benavidez Rincón gbenavides@pedagogica.edu.co Coordinador de la Licenciatura en Educación Infantil y por parte del GAA la Profesora Paola Cristina Rodas Arévalo pcrodasa@pedagogica.edu.co y Mary Luz Parra mlparra@pedagogica.edu.co.

Cordialmente,

PAOLA CRISTINA RODAS ARÉVALO
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo
Para el Aseguramiento de la Calidad


Proyecto: Jill Cabanzo


Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad
gicalidad@pedagogica.edu.co
(57-1) 3471190 Ext. 634 - 664
Sede Calle 72 n°. 11-86 Edificio P, 2 piso

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de la vida</i>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 10 de 85	

Seguimos cualificándonos

Renovación de la acreditación de alta calidad de la
Licenciatura en Educación Infantil (2015-2019)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de la vida


Licenciatura en Educación Infantil

Resultados del proceso de autoevaluación con fines de la renovación de la acreditación de alta calidad


“Cómo escuchar al otro, cómo dialogar, si sólo me oigo a mí mismo, si sólo me veo a mí mismo, si nadie que no sea yo mismo me mueve o me conmueve”.

(Freire, P. (2004). Cartas a quien pretende enseñar. IV Carta: De las cualidades indispensables para el mejor desempeño de las maestras y los maestros progresistas)

El esfuerzo que hace la UPN por lograr la renovación de la acreditación institucional también da cuenta de su proyección y sus posibilidades de seguir manteniendo la más alta calidad para ofrecer al país maestras y maestros formados con excelencia académica, la Licenciatura en Educación Infantil se sintoniza con este propósito de mantener la excelencia y algunos de sus más significativos avances se presentan a continuación.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de la vida

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de calidad</small>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 11 de 85	

Contexto

Ventana de observación
2015 - 2019

Resolución 02161
(05.02.2016)
Renovación de
acreditación

Resolución 26754
(29.11.2017) Registro
calificado

{Decreto 1330
Renovación de oficio}

Tránsito de plan
estudios – 2018-II


615 Estudiantes
57 docentes



Síntesis del proceso

Participación en dinámicas de autoevaluación

Actores	% participación	
	Período 2015-2016	Período 2016-2019
Estudiantes	60,45%	71,74%
Docentes	33,80%	58,73%
Directivos docentes	66,66%	66,66%
Egresados (últimos 5 años)	7,46%	7;31%
Agentes externos: empleadores y representantes escenarios de práctica	35,85%	55,72%
Promedio general de participación: 52,03%	40,84%	63,21%





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación de calidad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 12 de 85

Resumen de la ponderación general

Factor	No. Caract. (Aspectos)	Calificación Total
1.- Misión y proyecto institucional	3 (12)	4,70
2.- Estudiantes	4 (13)	4,50
3.- Profesores	8 (33)	4,50
4.- Procesos académicos	11 (43)	4,50
5.- Visibilidad nacional e internacional	2 (9)	4,60
6.- Investigación, innovación y creación artística y cultural	2 (16)	4,40
7.- Bienestar	2 (12)	4,10
8.- Organización, gestión y administración	3 (19)	4,60
9.- Egresados	2 (11)	4,30
10.- Recursos físicos y financieros	3 (14)	4,50
Resultado total Ponderación: Se cumple plenamente	40 (182)	4,51



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación de calidad

Síntesis de Aspectos destacados y mejoramiento

Factor	Aspectos destacados	Acciones de mejoramiento ¿Qué está en el campo de acción / gestión del Programa? ¿Cómo repercute en el mejoramiento de la calidad?
1.- Misión y proyecto institucional	Se responde al horizonte institucional. Se cuenta con el proyecto educativo de programa articulado con el PEI. Se han realizado aportes significativos en términos de política de infancias (En todos los factores se cuenta con políticas a nivel institucional)	<ul style="list-style-type: none"> Actualizar el proyecto Educativo del programa, en concordancia con el nuevo PEI de la UPN
2.- Estudiantes	Cualificación de proceso de admisiones (admisiones inclusivas) Propuesta de formación más articulada, apoyo de programas de bienestar (almuerzo, monitorías, GOAE, movilidad) En la nueva versión mayor permanencia de las estudiantes.	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un plan de homologación que actualice la tabla de equivalencias y contemple las transferencias de Normales Superiores y otras IES Promover una mayor participación de los estudiantes en los comités propios de la Licenciatura.
3.- Profesores	Cualificación (maestría, doctorados) Estabilidad del equipo docente (80% > 5 años / O.T.C.) Mayor participación en investigación y extensión	<ul style="list-style-type: none"> Implementar un proyecto de desarrollo profesoral con énfasis en la interdisciplinariedad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación de calidad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educación de calidad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

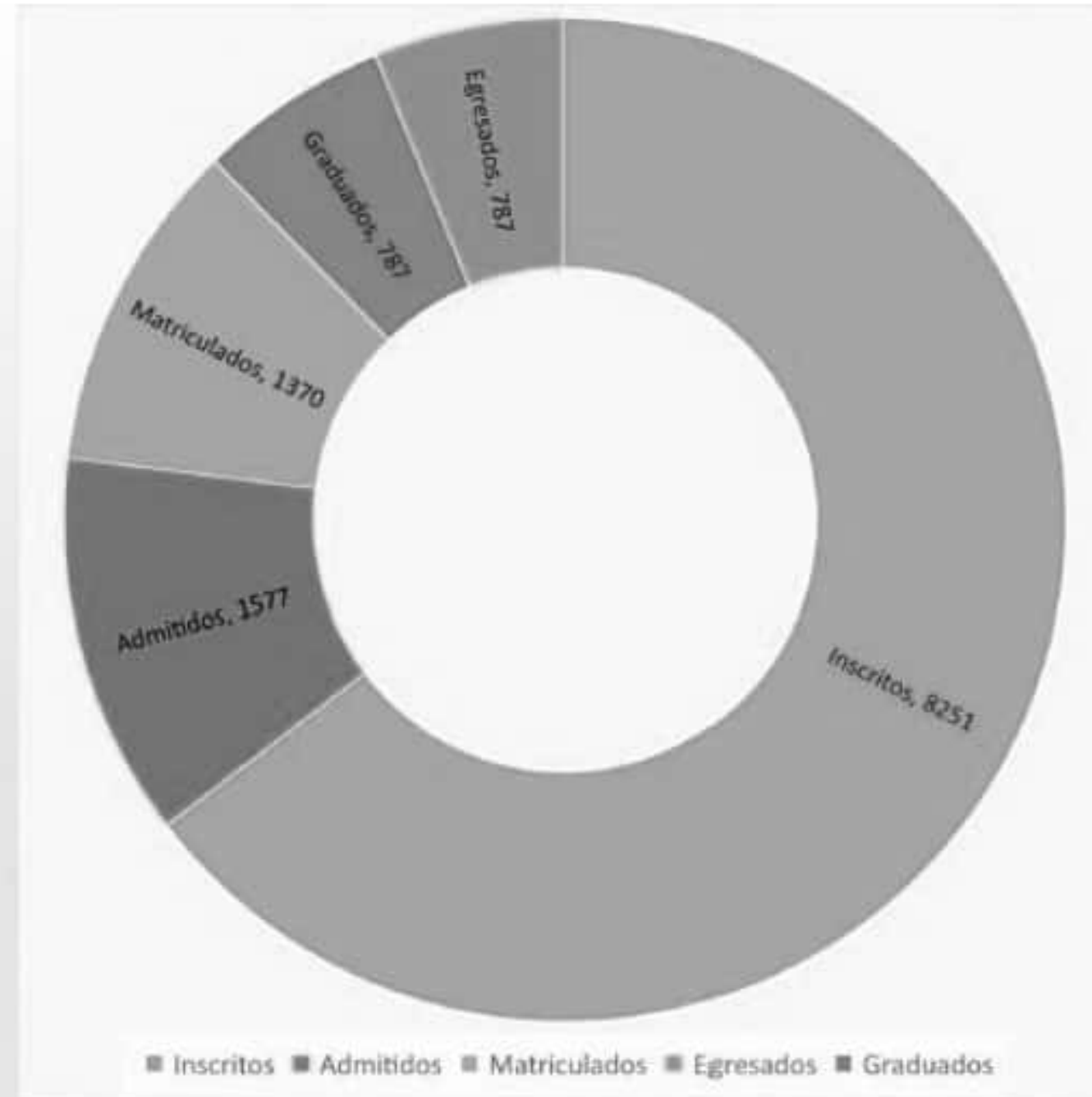
Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 85

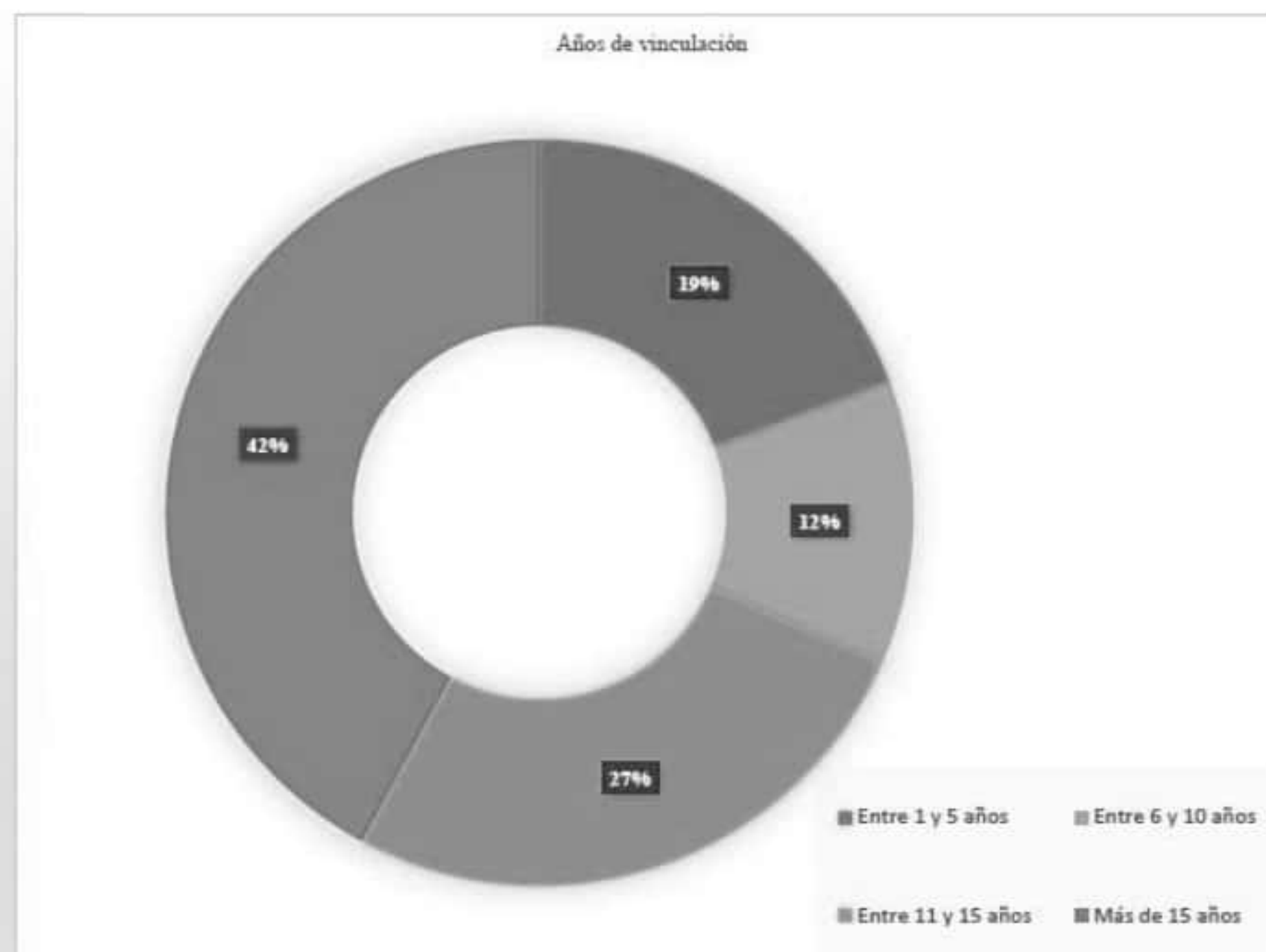
Relación estudiantes de 2015 a 2019



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educación de calidad

Nivel de permanencia de docentes en la Licenciatura



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educación de calidad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación al servicio de la sociedad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

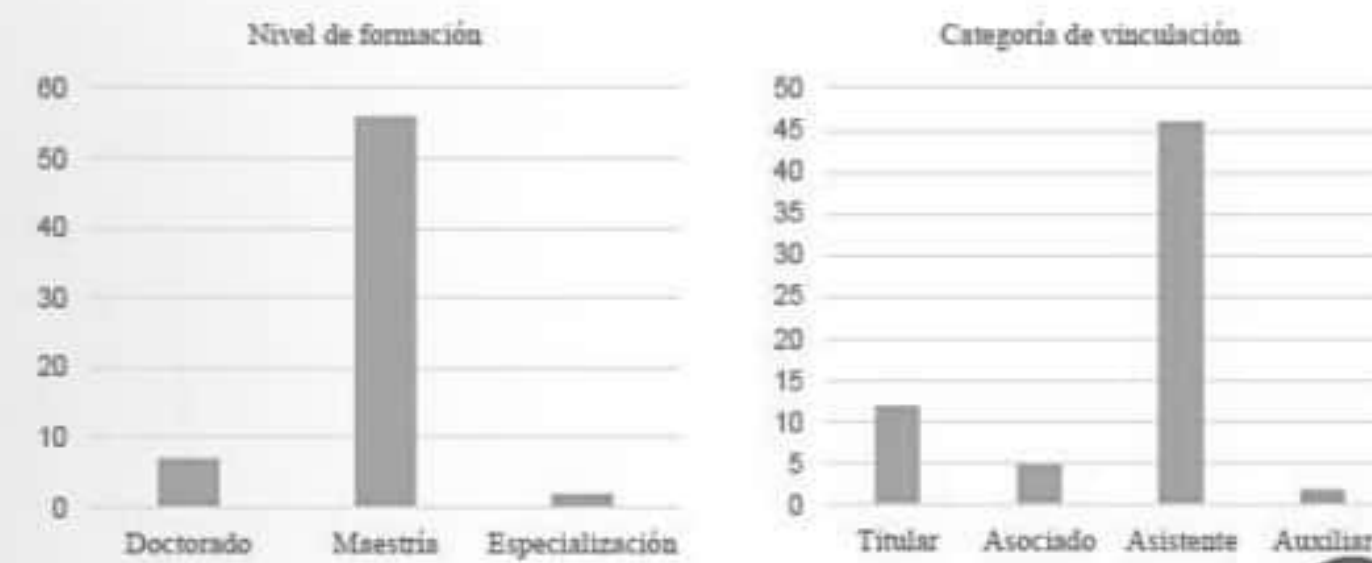
Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 14 de 85

Distribución del
equipo docente de la
Licenciatura según
tipo de vinculación



Relación de docentes
según su categoría y
nivel de formación



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación al servicio de la sociedad

Síntesis de Aspectos destacados y mejoramiento

Factor	Aspectos destacados	Acciones de mejoramiento ¿Qué está en el campo de acción / gestión del Programa? ¿Cómo repercute en el mejoramiento de la calidad?
4.- Procesos académicos	Nueva propuesta curricular (articulación) Espacio de articulación curricular Líneas de investigación Porcentualmente más práctica educativa	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la propuesta de práctica pedagógica que emerge de la Renovación Curricular y su articulación con los núcleos integradores de problemas, preguntas problematizadoras y líneas de investigación Potenciar estrategias pedagógicas que posibiliten el trabajo interdisciplinar con los estudiantes.
5.- Visibilidad nacional e internacional	Fortalecimiento de alianzas con M.EN. y S.E.D. Movilidad (nacional) de docentes - estudiantes Movilidad (internacional) estudiantes <extensión>	<ul style="list-style-type: none"> Afianzar el reconocimiento académico de la licenciatura en el ámbito nacional e internacional Presentar documentos escritos a las distintas convocatorias para publicar en revistas indexadas.
6.- Investigación, innovación y creación artística y cultural	Grupo de investigación en Categoría B Participación activa con proyectos CIUP Diversidad en trabajos de grado estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> Dinamizar / Fortalecer las Líneas de Investigación en el Ciclo de Profundización a partir del nuevo Plan de Estudios. Aumentar el nivel de divulgación de las investigaciones que adelantan los docentes del Programa en redes, eventos organizados por el proyecto curricular, con estudiantes y con egresados.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación al servicio de la sociedad



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 15 de 85

Estructura del ciclo de fundamentación



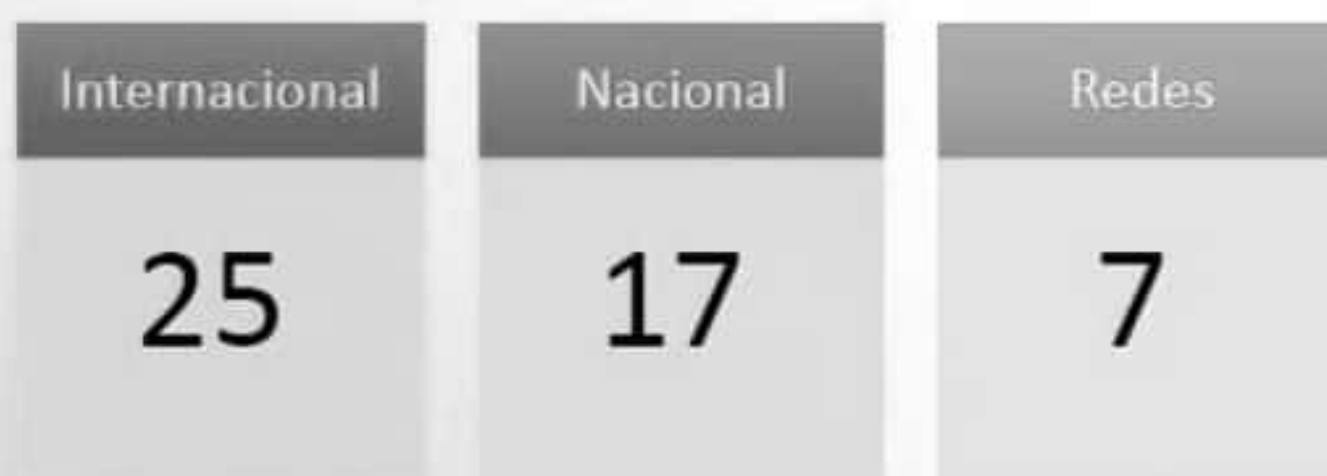
Estructura del ciclo de profundización




UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Movilidad

Participaciones de docentes



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Educación de calidad</small>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 16 de 85	



Síntesis de Aspectos destacados y mejoramiento

Factor	Aspectos destacados	Mejoramiento ¿Qué está en el campo de acción / gestión del Programa? ¿Cómo repercute en el mejoramiento de la calidad?
7.- Bienestar	<mirada institucional> Cualificación de los programas y servicios de bienestar para las estudiantes (principalmente) Avances en la divulgación de programas y servicios. Atención a problemas relevantes (consumos, género, violencias)	<ul style="list-style-type: none"> Realizar una jornada semestral de presentación de la oferta de programas de Bienestar Promover un encuentro entre el equipo docente y administrativo de la Licenciatura con la Subdivisión de Bienestar Universitario, a fin de identificar necesidades y expectativas relacionadas con las propuestas de bienestar. Identificar las condiciones de vulnerabilidad de los estudiantes del programa que inciden en la eficiencia terminal (Graduación) Afinar el estudio de caracterización de estudiantes que adelanta en cada semestre haciendo énfasis en las condiciones de vulnerabilidad

GOAE

277

Atenciones


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educación de calidad



Síntesis de Aspectos destacados y mejoramiento

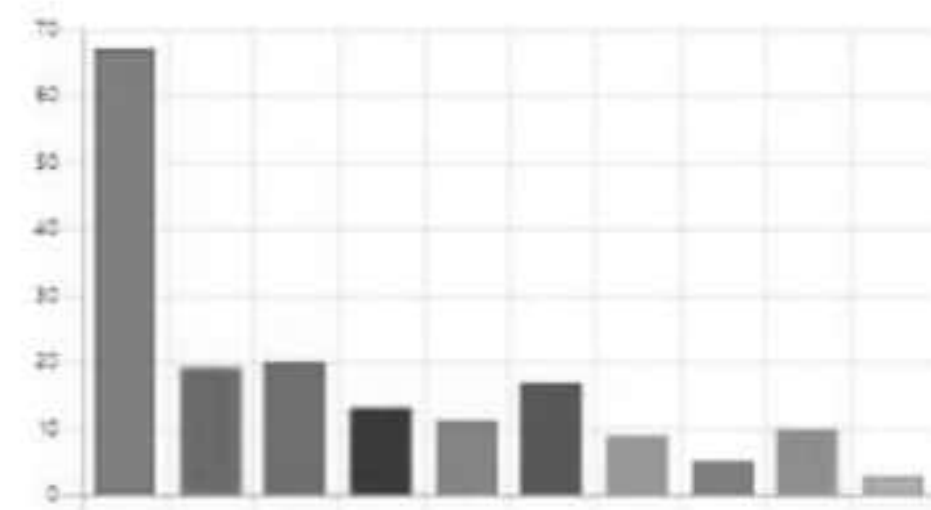
Factor	Aspectos destacados	Mejoramiento ¿Qué está en el campo de acción / gestión del Programa? ¿Cómo repercute en el mejoramiento de la calidad?
8.- Organización, gestión y administración	Se trabaja con base en el Sistema de Gestión Integral de la Universidad. Se mantienen buenas prácticas de administración (cambios en coordinación y secretaría) Ambiente de trabajo dialogante, colaborativo, participativo.	<ul style="list-style-type: none"> Hacer seguimiento ante las dependencias pertinentes a la solicitud de vinculación de un(a) asistente para el Programa
9.- Egresados	Encuentros de egresados (base de datos) Avances de la Oficina de egresados de la Universidad	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y promover alternativas de cualificación y actualización dirigidas a los egresados
10.- Recursos físicos y financieros	Cambios significativos en planta física, adecuación de espacios, dotación de equipos, mobiliario (mejoramiento en conectividad) Manejo responsable de los recursos (nivel institucional)	<ul style="list-style-type: none"> Visibilizar ante las instancias respectivas, las necesidades de adecuación de la planta física para mejorar la accesibilidad



Egresados

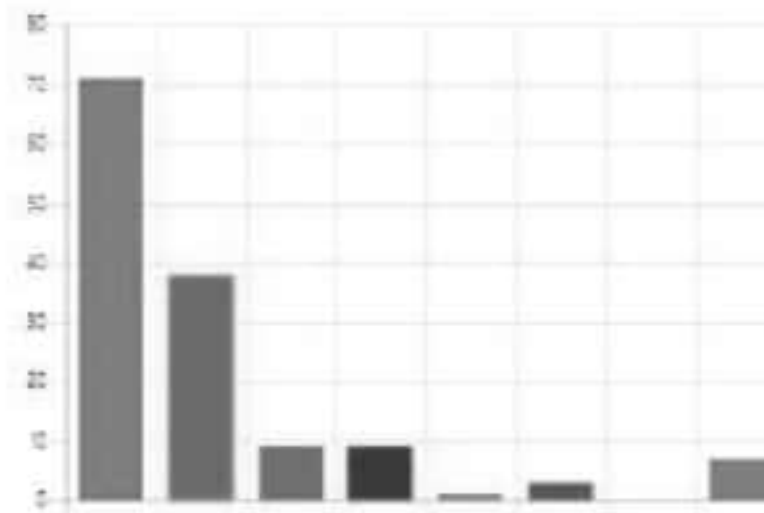
Campos de desempeño profesional

● Docencia	67
● Comunitario	19
● Diseño de proyectos	20
● Administrativo	13
● Directivo	11
● Gestor de proyectos	17
● Profesional técnico	9
● Empresario	5
● Investigador	10
● Otras	3



Docencia en niveles educativos

● Educación Inicial	71
● Básica Primaria	38
● Básica secundaria	9
● Media vocacional	9
● Especialización	1
● Maestría	3
● Doctorado	0
● Otras	7



Anexo Apunto: VAC - Fallo de tutela 2021-00012 del 02 de febrero de 2021.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Formación de calidad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 18 de 85



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 87 N° 43-81 CAN SEDE JUDICIAL AYDÉE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2021-00012-00

ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE : MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO

APODERADO: MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
pillrestrepo10@gmail.com; jalmenavarrow@hotmail.com

DEMANDANDO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

Bogotá, enero 19 de 2021

Señor(a):
JUEZ(A) DE CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

Acción : CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Accionados: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Acto Procesal: ESCRITO DE TUTELA

MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.061.723.664 de Popayán Cauca, de forma respetuosa, mediante el presente escrito me permito, interponer ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, representada legalmente por Leonardo Fabio Martínez, por vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad y a la educación de los sujetos de especial protección constitucional. La presente acción de tutela la fundamento en los siguientes términos:

L. HECHOS

1. Vivo con capacidad auditiva del 0%, derivada de HIPOACUSIA BILATERAL PROFUNDA (COFOSIS) de nacimiento. (ver copia de audiometría del 23 de octubre de 2020).
2. Culminé mis estudios de Bachillerato Académico con Énfasis en Desarrollo Comunitario, el 10 de diciembre de 2010, en la Institución Educativa "Los Comuneros" Sede José Antonio Galán I, en la ciudad de Popayán. (ver copia del diploma de bachillerato de la I.E. "Los Comuneros").
3. Durante el periodo de admisiones en 2018, me presenté a la Universidad Pedagógica Nacional, específicamente al programa de Licenciatura en Educación Especial, dentro el marco del Proyecto Manos y Pensamiento, adscrito a la facultad de Educación de dicha universidad.
4. Fui admitida para el mencionado programa de licenciatura, tal como consta en la lista de admitidos publicada el 7 de diciembre de 2018, bajo el código 2019156057.
5. Consecuencia de lo anterior, tengo la calidad de estudiante admitida al programa de Licenciatura en Educación Especial, dentro el marco del Proyecto Manos y Pensamiento, para el periodo 2019-I tal y como consta en la lista de admitidos publicada el 7 de diciembre de 2018. (ver copia de oficio FED-305, del 21 de agosto de 2020, "Respuesta derecho petición No. 202005220072062")
6. Posteriormente la universidad pedagógica me informa¹ que por no haberse completado el cupo de estudiantes sordos inscritos para iniciar Semestre Cero en enero 2019, la institución decidió no abrir dicha oferta académica, tramitando la reserva de cupo para conservar el derecho de quienes habían ingresado regularmente a la universidad en el periodo señalado y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto por la normativa universitaria. (ver copia correo electrónico del 15 de diciembre de 2018)

¹Esto, en reunión cívica de carácter obligatorio, por la Coordinación del Proyecto Manos y Pensamiento Inclusión de estudiantes Sordos a la vida universitaria, profesores Iván Rodríguez, el lunes 17 de diciembre de 2018 a las 9:00 am en la sede calle 72, Sala C-204.

7. Presenté la solicitud formal de reserva de cupo, ante lo que la encargada del programa, profesora Nahir Rodríguez, informa, que "(...) el Consejo de Facultad, en consulta electrónica del 18 de diciembre de 2018, Acta No. 64, avaló su solicitud de reserva de cupo para cursar semestre cero (0) en la Licenciatura en Educación Especial, segundo semestre 2019; según el Acuerdo 025 del 2007, Art.9."
8. Lo anterior me fue notificado según comunicación con número de referencia FED-305 de la Decanatura de Educación de fecha 19 de diciembre de 2018, en la cual se pronuncia el señor decano Faustino Peña, a solicitud mía y de mi acudiente, en desarrollo de las conclusiones de la reunión de asistencia obligatoria del 15 de diciembre anterior en la sede de la UPN, antes descrita (ver copia de las comunicaciones "Solicitud de Reserva de Cupo" con radicado No. 201805220191592 y la respuesta FED-305 del 19 de diciembre de 2018, de la Decanatura de la Facultad de Educación)
9. El 12 de agosto de 2019 se recibió una nueva comunicación a través de correo electrónico, esta vez desde el Proyecto Manos y Pensamiento y no desde la Facultad de Educación, en el que se anuncia que "(...) la Universidad Pedagógica Nacional, les informa que no se cumplió el cupo mínimo requerido para aprobar la apertura de Semestre Cero en el periodo 2019-II" "(...) Por tal motivo es necesario que realicen la consulta en la Subdirección de Admisiones y Registro (Carrera 16ª No 79-08 Edificio Administrativo Primer piso), sobre la posibilidad de devolución del valor del PIN o mantener la reserva de cupo." (ver copia del correo electrónico del 12 de agosto de 2019)
10. Mediante petición del 19 de junio del 2020, le solicité con mis acudientes a la Universidad Pedagógica mi inclusión como estudiante que debe ingresar a Semestre Cero del Proyecto Manos y Pensamiento, debido a que es un derecho que adquirí cumpliendo con los requisitos exigidos. Con fecha de 8 de julio de 2020, la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, respondió negando la solicitud de reintegro, aduciendo (...) "La Universidad asignará un mínimo de 15 y un máximo 20 cupos para los aspirantes sordos para su ingreso al semestre cero" y desafortunadamente no hubo inscritos sordos para el periodo 2020-2º. (ver copia de la comunicación FED-305 del 08 de julio de 2020, de la Decanatura de la Facultad de Educación)
11. En los dos años transcurridos desde mi admisión a la universidad pedagógica nacional no he podido iniciar mis estudios de educación superior, lo que ha afectado profundamente mi proceso de formación y ha tenido repercusiones directas en mi proyecto de vida.
12. La situación descrita afecta de manera directa mis derechos fundamentales a la educación, a un trato en condiciones de igualdad, y a la vez representa un incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano en relación a la ejecución de medidas afirmativas para personas con capacidades diversas, en su calidad de Estado suscriptor de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada mediante ley 762 de 2002, y declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-401 de 2003.

III. PRETENSIONES

En razón a los hechos previamente expuestos, le solicito de manera respetuosa su señoría se sirva de:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad y a la educación, los cuales fueron vulnerados por LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, al no permitir mi ingreso al semestre cero (0) del proyecto

Manos y Pensamiento de dicha Institución educativa, pese haber cumplido con todos los requisitos exigidos.

2. A consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE**, a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, dar inicio al proyecto Manos y Pensamiento, permitiendo mi ingreso a cursar el semestre cero (0).
3. Ordenar a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** desplegar los ajustes razonables metodológicos y logísticos para permitirme el acceso a la educación en condiciones dignas. Estos ajustes implican traducción a lengua de señas cuando sea necesario, materiales de estudio en el formato adecuado, y las demás que se requieran para mi pleno desarrollo académico. Esto basado en el Art 24, numeral 2 Literal C de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, y abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional, que será mencionada en un acápite posterior.
4. De manera subsidiaria, le solicito a su señoría **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, la reserva de mi cupo hasta que se den las condiciones para dar inicio al proyecto Manos y Pensamiento.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. El derecho a la igualdad, consagrado en el artículo trece (13) de la Constitución Política de Colombia.
2. El derecho a la educación, consagrado en el artículo sesenta y siete (67) de la Carta Política.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE ACCIÓN

- A. Acudo a la presente acción constitucional, dado que es el mecanismo más expedito para la protección de derechos fundamentales, como los que me han sido vulnerados por la omisión de la Universidad Pedagógica Nacional.
- B. Al ser una persona con capacidades diversas, soy sujeta de especial protección constitucional, lo que obliga al Estado a tomar acciones afirmativas y de discriminación positiva en mi favor, para garantizar mis derechos fundamentales y un proyecto de vida en condiciones de dignidad. La Corte Constitucional en su jurisprudencia concuerda con mi anterior afirmación en la sentencia T-257 de 2018 donde se indica que:

“Las personas en condición de discapacidad física tienen iguales obligaciones que el resto de la comunidad; sin embargo, gozan de una especial protección constitucional por cuanto requieren un apoyo especial para lograr el goce efectivo de sus derechos por parte del Estado y sus ciudadanos, debiendo propender por políticas públicas que aseguren la eliminación de barreras de todo tipo que les impida desarrollar su vida en completa normalidad.”

- C. El derecho a la educación tiene diversas variantes: A. Acceso. B. Disfrute efectivo. C. Certificación y constancias de los logros académicos. Por lo anterior, la obligación del Estado no se limita al acceso al sistema educativo de las personas con capacidades diversas, incluyendo además la garantía de medios adecuados para garantizar condiciones adecuadas de

aprendizaje, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia T- 476 de 2015 que establece "Así por ejemplo, no es suficiente con garantizar a todas las personas con discapacidad el acceso a la educación en las mismas condiciones que el resto de las personas (esto es, que tengan las mismas oportunidades de entrar a las instituciones educativas), sino que es necesario que el Estado tome medidas para que los discapacitados puedan aprender (es decir, que tengan las capacidades para aprovechar en la mayor medida las oportunidades), lo que incluye la prestación de ayudas audiovisuales, la asignación de intérpretes o tutores especializados, entre otros, en vista de que para un exitoso proceso de aprendizaje es necesario poder comunicarse con otros, comprender textos, argumentar y discutir y no simplemente asistir a la clase". Por esto, las peticiones de la presente acción de tutela incluyen la garantía de mecanismos y ajustes razonables para tener un proceso educativo integral, así como una experiencia académica en condiciones dignas.

D. La ley general de educación (Ley 115 de 1994) en su Art. 46 establece la obligación del Estado de garantizar la integración académica y educativa de las personas con capacidades diversas, lo cual incluye a las entidades de educación superior. Al ser una ley marco que regula un derecho fundamental, corresponde a los jueces constitucionales garantizar el cumplimiento cabal de las disposiciones que garanticen condiciones de acceso y disfrute del mismo, y dar ordenes a las instituciones educativas que impongan barreras de cualquier tipo.

E. Colombia, como Estado parte de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Convención Interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad, adquirió obligaciones relacionadas con el acceso pleno a educación. Así consta en el Art. 24, Num. 2 Lit C de primer instrumento internacional mencionado, y en el Artículo 3 literal A del segundo. En mi caso, estas disposiciones han sido incumplidas al negarme el acceso a la educación superior pese a haber obtenido un cupo mediante el proceso establecido por la institución educativa accionada, siguiendo el conducto regular.

F. La universidad Pedagógica Nacional no podría ampararse en la autonomía universitaria para justificar su decisión de no iniciar el programa al que fui admitida, dado que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido justamente que uno de los límites a esta prerrogativa de las instituciones educativas es el respeto por los derechos de los estudiantes y la comunidad universitaria en general. Así lo deja claro la sentencia T-097 de 2016:

"La autonomía universitaria es una potestad de autogobierno concedida por la Constitución y las leyes a las instituciones de educación superior, para que regule sus procesos administrativos internos, sus normas académicas, conforme a una concepción filosófica, y diseñe sus programas académicos con la calidad y el rigor que estimen conveniente. Sin embargo, esta capacidad de autodeterminación está limitada por la Constitución, el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y, en especial, de los estudiantes, y la legislación, que fija los términos mínimos de organización, prestación y calidad del servicio, cuya verificación es realizada por el Estado".

V. RAZONES DE LA VIOLACIÓN

Como primera cuestión debe indicarse que debido a mi situación de discapacidad generada por la hipoacusia que padezco, hago parte de un sector de la población que goza de una protección especial de carácter constitucional, que impone al Estado el deber de garantizar mediante la adopción de políticas públicas que los derechos fundamentales de esta población gocen de una tutela efectiva.

Así lo indica la Corte Constitucional en su jurisprudencia, y un ejemplo es lo establecido en la sentencia T-575/17 donde señala de manera enfática que:

"El Estado Colombiano debe, a través de todos sus estamentos, garantizar a todas las personas el efectivo goce de sus derechos constitucionales. En desarrollo de dicho mandato, la protección que debe brindarse a las personas en condición de discapacidad debe ser integral, en el entendido de que, tratándose de un grupo poblacional tradicionalmente discriminado y marginado, corresponde a todas las ramas del poder público garantizar la igualdad plena de estas personas frente a todos los integrantes de la sociedad en cuanto al acceso a la educación, trabajo, salud, pensiones, libertades y demás prerrogativas que, en definitiva, les permita gozar de una vida digna, deber que además de estar contenido en la Constitución, también se encuentra consignado en diferentes instrumentos internacionales y normas jurídicas expedidas por el legislador."

Ahora bien, por otra parte, se observa que en la referida sentencia T-257 de 2018 la Corte Constitucional de manera clara establece la importancia de garantizar el derecho a la igualdad frente a las personas discapacitadas indicando que:

La Constitución Política de Colombia consagra el principio de igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación y señalando que el Estado garantizará a todos sus ciudadanos el goce real y efectivo de sus derechos, en especial el de los grupos poblacionales más vulnerables, propensos a sufrir actos de discriminación y que se encuentren en estado de debilidad manifiesta, para lo cual deberá implementar políticas eficaces que prevengan y sancionen las conductas que se produzcan en dirección a la afectación de los derechos fundamentales de estos.

Por otra parte, en sentencia T-382 de 2018, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la importancia del principio de igualdad para proteger a la población discapacitada indicando que:

En múltiples sentencias se han reconocido las diferencias y barreras que deben ser enfrentadas por las personas en situación de discapacidad, por eso el Estado tiene la obligación de brindar una protección calificada a este grupo poblacional, en ese sentido debe (i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás miembros de la sociedad, (ii) adelantar las políticas pertinentes para lograr su rehabilitación e integración social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicación de la diferenciación positiva contribuye a perpetuar la marginación o la discriminación.

Lo anterior nos permite concluir, que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional el obrar de la Universidad Pedagógica está vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad y a la educación, puesto a que al darle preponderancia a factores económicos sobre la posibilidad de que la población sorda mejore su calidad de vida a través del acceso a la educación superior, está

desdibujando el sentido de inclusión y universalidad que deben regir a estas instituciones, y más aún cuando dicha institución de educación superior es de carácter público, y por tales razones su señoría, en aras de cesar esta vulneración, respetuosamente le solicito tutelar mis derechos fundamentales y acceder a las pretensiones incoadas en esta tutela.

VI. PRUEBAS

1. Copia cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Copia simple de la tutela (6 folios).
3. Copia de Audiometría del 23 de octubre de 2020 (1 folio).
4. Copia escaneada de Diploma de Bachillerato (1 folio).
5. Copia correo electrónico 15 diciembre 2018 - Reunión Obligatoria (1 folio).
6. Copia correo electrónico 15 diciembre 2018 - Reunión Obligatoria (2) (1 folio).
7. Copia electrónica de Oficio FED 305 – 19 diciembre 2018 (2 folios).
8. Copia Carta Solicitud de Ingreso – 19 de junio 2020.
9. Derecho de Petición – 20 de agosto 2020 (1 folio).
10. Copia electrónica de Oficio FED 305 – 21 agosto 2020 (2 folios).

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y peticiones.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta lo siguiente:

1. La suscrita recibirá las notificaciones en la dirección: Av. Cra. 24 #37-51 APT 604, Localidad de Teusaquillo, Bogotá, y en el correo electrónico: pilrestrepo10@gmail.com y jaimenavarro@hotmail.com
2. La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, recibe notificaciones en la Cl. 72 #11-86 en Bogotá y en el correo electrónico cju@pedagogica.edu.co

Suscribo con la más alta consideración,



MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
C.C. No. 1.061.723.664 de Popayán

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-36-013-2021-00012
Accionante:	MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Asunto:	FALLO

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela impetrada por la señora **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

1. Petición.

La accionante **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, en ejercicio de la acción de tutela, solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad y educación, que estima vulnerados por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, en su condición de persona de especial protección constitucional con discapacidad auditiva, al transcurrir dos años desde que fue admitida al programa de Licenciatura en Educación Especial dentro del Proyecto Manos y Pensamiento, sin darse inicio al semestre cero en enero de 2019, por cuanto dicho centro educativo aduce no haberse cumplido el cupo mínimo requerido para la aprobación de la apertura del mismo, e informándole de la posibilidad de obtener la devolución del PIN o mantener la reserva del cupo.

En consecuencia, pretende se ordene a la entidad accionada dar inicio al Proyecto Manos y Pensamiento, permitiendo su ingreso a cursar el semestre cero y, se desplieguen todos los ajustes razonables metodológicos y logísticos para permitirle el acceso a la educación en condiciones dignas; y de manera subsidiaria se reserve su cupo hasta que se den las condiciones para dar inicio al proyecto Manos y Pensamiento.

2. Situación fáctica.

En síntesis, la accionante fundamenta la acción de tutela en los siguientes hechos:

-Que vive con capacidad auditiva del 0%, derivada de HIPOACUSIA BILATERAL PROFUNDA (COFOSIS) de nacimiento.

-Que culminó sus estudios de Bachillerato Académico con Énfasis en Desarrollo Comunitario, el 10 de diciembre de 2010, en la Institución Educativa "Los Comuneros" Sede José Antonio Galán I, en la ciudad de Popayán.

-Que durante el periodo de admisiones en 2018, se presentó a la Universidad Pedagógica Nacional, específicamente al programa de Licenciatura en Educación Especial, dentro el marco del Proyecto Manos y Pensamiento, adscrito a la facultad de Educación de dicha universidad.

-Que fue admitida para el mencionado programa de licenciatura, según lista de admitidos publicada el 7 de diciembre de 2018, bajo el código 2019156057.

-Que por lo anterior tiene la calidad de estudiante admitida al programa de Licenciatura en Educación Especial, dentro el marco del Proyecto Manos y Pensamiento para el periodo 2019-1, conforme a la lista de admitidos publicada el 7 de diciembre de 2018.

- Que posteriormente la universidad pedagógica le informó que por no haberse completado el cupo de estudiantes sordos inscritos para iniciar Semestre Cero en enero 2019, la institución decidió no abrir dicha oferta académica, reservando el cupo de las personas que habían ingresado regularmente a la universidad en dicho periodo.

-Que presentó la solicitud formal de reserva de cupo, ante lo cual la encargada del programa, profesora Nahir Rodríguez, le informó que el Consejo de Facultad en consulta electrónica del 18 de diciembre de 2018, Acta No 64, había avalado la solicitud de reserva de cupo para cursar semestre cero en el segundo semestre 2019, según el Acuerdo 025 del 2007, lo que le fue comunicado con oficio del día siguiente 19 de diciembre.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-35-55-015-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

-Que el 12 de agosto de 2019, recibió una nueva comunicación a través de correo electrónico, del Proyecto Manos y Pensamiento, en el cual le informan que no se había cumplido el cupo mínimo requerido para aprobar la apertura de semestre cero en el periodo 2019-II, por lo que era necesario realizar consulta en la Subdirección de Admisiones y Registro sobre la posibilidad de Devolución del valor del PIN o mantener la reserva de cupo.

-Que mediante petición del 19 de junio del 2020, solicitó su inclusión como estudiante para ingresar a semestre cero del Proyecto Manos y Pensamiento, ya que había adquirido el derecho por cumplir con los requisitos exigidos.

-Que el 8 de julio de 2020, la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, negó la solicitud de reintegro, aduciendo que la universidad asignaría un mínimo de 15 y un máximo 20 cupos para los aspirantes sordos que ingresarían a cursar al semestre cero; pero que para el periodo 2020-2 no hubo ningún inscrito.

-Que desde su admisión a la universidad pedagógica nacional ha trascurrido dos años y no ha podido iniciar sus estudios de educación superior, lo que ha afectado profundamente su proceso de formación y ha tenido repercusiones directas en su proyecto de vida.

-Que se están afectando sus derechos fundamentales a la educación, a un trato en condiciones de igualdad, y a la vez representa un incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano en relación con la ejecución de medidas afirmativas para personas con capacidades diversas, en su calidad de Estado suscriptor de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificadas mediante ley 762 de 2002, y declarada exigible por la Corte Constitucional en sentencia C-401 de 2003.

3. Actuación Procesal

3.1 Mediante auto del 20 de enero de 2021, este despacho avocó el conocimiento de la presente acción de tutela y ordenó notificar a los presuntos responsables de las entidades accionadas, esto es, al Rector, al Decano de la Facultad de Educación y a la Coordinadora del Proyecto "Manos y Pensamiento" de la

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-30-50-013-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASCO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, remitiéndoles a todos el traslado de la demanda y sus anexos para que ejercieran su derecho de defensa y, como prueba, se solicitó un informe del asunto.

3.2. La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, a través de la jefe de la Oficina Jurídica quien actúa como representante judicial de la Rectoría y las facultades de ese centro educativo, con oficio OJU-230 del 22 de enero de 2021, remitido por correo electrónico del Juzgado contestó la tutela en los siguientes términos:

Luego de hacer referencia a cada uno de los hechos de la demanda, e invocando el artículo 69 de la Constitución Política, relativo al principio de la autonomía universitaria y la Ley 30 de 1992 que regula el servicio público de educación superior, argumentó que bajo estos preceptos se expidió el Acuerdo 008 del 4 de abril de 2018 del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, en el que se estableció el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física – motora.

Que el artículo 7 del precitado acuerdo, determinó que la universidad asignaría un mínimo de 15 y un máximo de 20 cupos para el ingreso de aspirantes sordos al semestre cero, los cuales serían exclusivos para estos aspirantes y adicionales a los otorgados a la licenciatura de educación especial para su admisión ordinaria.

Que respecto al semestre cero, el artículo 8 de ese acuerdo, estableció que los estudiantes sordos, para ser oficialmente admitidos a un programa de pregrado, debían cursar y aprobar la totalidad de los espacios académicos del semestre cero, el cual tiene carácter transicional y no implica para la universidad una admisión oficial del estudiante a quien se considera estudiante en transición.

Con fundamento en lo expuesto, concluye que se han garantizado los derechos de educación e igualdad de la accionante, e dentro del marco normativo de la Universidad Pedagógica Nacional, informando oportunamente las condiciones de ingreso y los procesos surtidos al interior de la misma, pues se le ha brindado respuesta completa, clara y de fondo a las peticiones suscritas por ella; prueba de ello, era la reserva de cupo que actualmente tiene con la Universidad y que solicitó de manera voluntaria y previamente informada. Por otra parte, que esa universidad pública se encuentra sujeta estrictamente al marco constitucional,

legal y reglamentario, por lo que desconocer esta normatividad realizando trámites por fuera de los reglamentos establecidos sería extralimitarse en sus funciones. Finalmente, solicitó negar el amparo constitucional,

4. Pruebas.

Como pruebas relevantes allegadas al expediente se relacionan las siguientes::

-Copia del Diploma de Bachiller de la accionante **MARIA DEL PILAR RESTREPO CASSO** expedido por la Institución Educativa los Comuneros Sede San José Antonio Galán, el 10 de diciembre de 2010 (ff. 7 del expediente virtual)

-Copia de la "EVALUACIÓN AUDIOLÓGICA BÁSICA y/o GANANCIA FUNCIONAL" realizado por "AudioSalud Integral" a la señora **MARIA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, el 23 de octubre de 2020, donde se le diagnóstica "Hipoacusia profunda de nacimiento" (ff. 9 del expediente virtual)

-Pantallazo del correo electrónico enviado el 15 de diciembre de 2018 por la sala de comunicación Aumentativa y Alternativa Manos y Pensamiento: Inclusión de estudiantes Sordos a la vida Universitaria salacomunicacion@pedagogica.edu.co y dirigido entre otros al correo electrónico de la accionante **MARIA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, informándole que debía asistir a reunión de carácter obligatorio el 17 de diciembre de 2018 a las 9:00 de la mañana en la sede de la calle 72 (ff. 10 a 12 del expediente virtual).

-Copia de la petición radicada el 17 de diciembre de 2018 por la señora **MARIA DEL PILAR RESTREPO CASSO** bajo el No. 201805220191592, ante el Decano de la Facultad de Educación, mediante la cual solicitó se le autorizara la reserva de cupo para el segundo semestre de 2019. (ff. 15, 80 y 110 del expediente virtual).

-Copia del Oficio de fecha 19 de diciembre de 2018 suscrito por el Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional y dirigido a la señora **MARIA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, mediante el cual le informan que respecto a la solicitud de reserva de cupo No. 201805220191592, debería realizarlo en las fechas establecidas en el calendario académico. (ff. 13, 78 y 108 del expediente virtual)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-33-36-613-3021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

-Copia de la petición de fecha 19 de junio de 2020, dirigida al Consejo, a la Decanatura de la Facultad de Educación y al Proyecto Manos y Pensamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, por la señora MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO y sus acudientes, solicitando el Ingreso al Proyecto Manos y Pensamiento para el periodo académico 2020-II. (ff 16 -18 y 105 a 107 del expediente virtual)

- Copia del Oficio No.FED-305 de fecha 8 de julio de 2020, suscrito por la Decana de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional y dirigido a la señora MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO, mediante el cual le informan que la solicitud de reintegro no fue aprobada para el segundo semestre 2020, en razón a que no hubo inscritos sordos para el periodo 2020-2. (ff 101 del expediente virtual)

-Copia del Oficio No.FED-305 de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por la Decana de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional y dirigido a la señora MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO, mediante el cual le remiten la lista de diez (10) admitidos para semestre cero en el marco del Proyecto Manos y Pensamiento: Inclusión de estudiantes Sordos a la Vida Universitaria, entre los cuales se encuentra la accionante. (ff 20, 21 y 85 a 86 del expediente virtual)

-Copia del "MEMORANDO " con código FED-305 del 25 de junio de 2020, suscrito por la Coordinadora del Proyecto Manos y Pensamiento: inclusión de estudiantes Sordos a la vida universitaria, en el que se expresa, que no es posible acceder a la solicitud de Ingreso de MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO para el semestre 2020-II, debido a que no se podía ofertar el Semestre Cero porque no hubo inscritos Sordos. (ff 84 del expediente virtual)

-A folio 82 del expediente virtual obra copia del "MEMORANDO " con código DSI-308 del 6 de julio de 2020, suscrito por el "Director Departamento de Psicopedagogía" y dirigido a la Decana de la Facultad de Educación, donde se señala:

"(...)

De acuerdo a la solicitud de María Restrepo Casso identificada con documento 1061723664, código estudiantil 2019156057 aspirante que solicita el registro a

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-33-36-613-2021-00012
Aspirante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Aspirante: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

semestre cero (0), periodo académico 2020-II, y quién fue admitida en 2019-1 al proyecto de Manos y Pensamiento.

El Consejo de Departamento de Psicopedagogía, mediante acta 38 del 6 de julio de 2020 no avala el registro de acuerdo a las siguientes precisiones:

- Si bien María Restrepo fue admitida en 2019-1 al proyecto de Manos y Pensamiento, el semestre cero no se abrió en el periodo académico 2019-1.
- El Consejo de Facultad avaló en acta 64 del 2018, la reserva de cupo.
- De acuerdo al concepto de la coordinadora y el equipo del proyecto de Manos y Pensamiento, no hubo Inscritos Sordos para el periodo 2020-2.
- Según el Acuerdo 008 de 2018, que establece en su artículo 7°, referido a la asignación de cupos, que la Universidad "asignará un mínimo de 15 y un máximo 20 cupos para los aspirantes Sordos para su ingreso al semestre cero".
-

Atendiendo lo anterior, no es posible el registro para el semestre 2020-II, toda vez que no hubo inscritos Sordos para el semestre cero (0), desde la coordinación del proyecto de Manos y Pensamiento, sugieren que María del Pilar esté pendiente de cursar nuevamente esta solicitud en los tiempos establecidos para la vigencia 2021-I.

- A folios 67 a 69 del expediente virtual obra copia del Informe, si fecha, ni destinatario, suscrito por la Decana de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional respecto del caso de la señora **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, donde se consignó:

(...)

La aspirante **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO** se presentó al proceso de selección para el 2019-1 quedando como admitida, sin embargo, en las decisiones del Consejo Académico del 12 de diciembre, se indica:

"El Consejo Académico autorizó admitir diez (10) estudiantes sordos y en aras de cumplir con el Acuerdo 008 de 2018, Artículo 7 se recomendará a los estudiantes realizar la reserva de cupos y así hacer la solicitud de reintegro para el 2019-2. Este proceso estará orientado por el Proyecto Manos y Pensamiento, que explicará dicho proceso a los admitidos" (Anexo 2)

1. Atendiendo las decisiones de este cuerpo colegiado, el Consejo de Facultad, a través de consulta electrónica del 18 de diciembre de 2018, aprobó la reserva de cupo de los diez aspirantes, en este caso, el de la Señora **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**. (Anexo 3).

2. Para el ingreso de aspirantes Sordos en el 2019-2, el Consejo Académico, decide:

El Consejo Académico con respecto a la solicitud por parte de la Facultad de Educación con radicado No. 201903060118613, no aprobó la lista con los cuatro (4) admitidos en el proyecto de Manos y Pensamientos del programa de la Licenciatura en Educación Especial, en relación con aspirantes sordos por cuanto no cumple con lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 008 de 2018 del Consejo Académico. (Anexo 4). Razón por la cual, desde el Proyecto Manos y Pensamiento, se informó, a través de correo electrónico dicha decisión.

3. El pasado 19 de junio de 2020, la señora María del Pilar Restrepo presenta solicitud de Ingreso a la Universidad (Anexo 5) y se tramitó como reintegro (202005220059882).

Esta solicitud surtió el proceso en el Consejo de Departamento de Psicopedagogía que, en sesión del 8 de julio de 2020, Acta No. 38, no avaló reintegro considerando que no hubo aspirantes Sordos para el periodo 2020-2 (Anexo 6). Respuesta que

fue notificada por la Facultad de Educación, bajo radicado 202003050033671 (Anexo 7)

4. Para el proceso de selección 2021-1, el programa de Educación Especial no reportó aspirantes Sordos.

6. El pasado 20 de agosto de 2020, la señora MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO presentó un derecho de petición solicitando se remitiese lista de admitidos para el 2019-I para el programa de Educación Especial, Proyecto Manos y Pensamiento (202005220072062) (Anexo 8). Se da respuesta al requerimiento el 21 de agosto de 2020 (02003050043851) (Anexo 9).

¶...} Negritas y Subrayas fuera de texto

- Copia del Acuerdo 008 del 4 de abril de 2018 "Por el cual se establece el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y discapacidad física motora" (ff 71 a 77 del expediente virtual)

- Copia del Acuerdo 025 del 3 de agosto de 2007 "Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado" (ff 48 a 58 del expediente virtual)

-Copia de los memorandos de fechas 12 de diciembre de 2018 y 23 de julio de 2019, dirigidos a Vicerrectoría Académica, Subdirección de Admisiones y Registro, Unidades Académicas y Comunidad Universitaria, suscritos por la Secretaría del Consejo Académico mediante los cuales se comunica las decisiones del consejo académico. (ff 94-96 y 98-100 del expediente virtual.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2501 de 1991, es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente acción de tutela.

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de proteger los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en la forma señalada por la ley.

No obstante lo anterior, la acción de tutela, conforme se ha reiterado, no es un mecanismo capaz de reemplazar las actuaciones rituales preestablecidas, como

que tampoco las desplaza, sino que se trata, por el contrario, y en razón de su naturaleza misma, de una actuación residual, precisamente cuando los afectados estén desprovistos de cualquier otro medio de defensa judicial.

Este remedio extraordinario de protección de los derechos fundamentales de rango de constitucional, tiene operancia mediante un procedimiento preferente y sumario, con la intervención del aparato jurisdiccional a través de cuyos pronunciamientos deben tomarse las medidas necesarias para su efectiva protección.

2. Problema jurídico.

Corresponde determinar si a la accionante se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad y a la educación, en razón de no haberse iniciado por parte de la Universidad Pedagógica Nacional el semestre cero en relación con aspirantes sordos dentro, dentro del Proyecto Manos y Pensamiento adscrito al programa de la Licenciatura en Educación Especial, por no cumplirse con el cupo mínimo establecido en el Acuerdo 008 del 4 de abril de 2018, y en el cual fue admitida desde diciembre de 2018.

Para desatar el anterior problema jurídico, el despacho abordará los siguientes aspectos: (I) Derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad y educación (II) De la educación de los sujetos de especial protección constitucional, (III) De la autonomía Universitaria. y, (IV) caso concreto.

2.1. De los derechos fundamentales que se estiman transgredidos por la accionante.

2.1.1. Derecho a la igualdad.

El concepto de igualdad, desde los tiempos de la República Griega, ha estado asociado al de justicia. Así, por ejemplo, Aristóteles en la "Ética a Nicómaco", luego de ligar, de manera amplia, la igualdad con la justicia y la desigualdad con la injusticia, propone una fórmula para determinar cuándo un trato desigual no es necesariamente injusto, consistente tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales¹.

¹ Esta se puede derivar de la siguiente expresión: "... Pues de igual hacen los bienes y contenidos, cuando los que son iguales no tienen iguales cosas, o cuando los que no lo son los tienen y gozan (...)" Ética a Nicómaco, Aristóteles. Proyecto Español de Filosofía, Editorial Trotón, Pág. 133.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-33-55-013-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO-CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Más adelante, el concepto de igualdad se concretó, de manera inicial y formal, en las revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII, que profundamente influenciadas por las teorías del derecho natural racionalista, concibieron que todos los ciudadanos eran iguales ante la Ley. Este principio fue uno de los pilares de los Estados liberales venideros².

En nuestro actual Estado Social de Derecho, vigente desde 1991, se ha estimado que la igualdad puede ser entendida desde tres dimensiones; (I) objetiva, que la define como un principio (igualdad ante la Ley)³, (II) subjetiva, que la concibe como derecho fundamental (igualdad en la Ley)⁴, y, (III) como valor, estableciendo los fines esenciales del Estado (preámbulo de la Constitución).

Asimismo, el principio de igualdad se concreta en cuatro niveles⁵: (a) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas. (b) Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común. (c) Un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias. (d) Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

2.1.2 Derechos a la dignidad humana.

El artículo 1° de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la cual como según lo ha manifestado la Corte Constitucional, tiene un triple núcleo esencial identificable, a saber, el derecho a escoger un plan de vida (vivir como quiera), el derecho a recibir por parte del Estado unas condiciones mínimas de existencia (vivir bien), y el

² Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, 1776.

(...)

Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad. (...)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

Artículo 1°. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

(...)

Artículo 16°. La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Dado que la misma debe ser para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo público, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

³ Samuel Pardo, Castro. El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. Pág. 2

(...) se refiere a la eficacia vinculante de los mandatos de igualdad en la aplicación administrativa y jurisdiccional de la ley y en las relaciones entre particulares (...)

⁴ Ibídem. Pág. 2

(...) alude al carácter defensorio de la igualdad como derecho fundamental, es decir, a su eficacia vinculante frente al Legislador.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-35-55-013-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

derecho a recibir un trato acorde con su condición humana (vivir sin humillaciones).

En efecto, la dignidad humana además de ser uno de los ejes axiológicos del Estado Social de Derecho Colombiano, se erige como un mandato constitucional y un deber positivo, según el cual todas las autoridades del Estado deben, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales, a fin de lograr las condiciones, para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la dignidad humana.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia T-851 del 17 de octubre de 2000⁶, precisa:

"(...) Para la Sala una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa.

Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

(...)

16. A partir de esta serie de pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-851/02, Jg. Eduardo Cifuentes Uribe.

enunciados normativos sobre "dignidad", principalmente el contenido en el artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana...), y de manera secundaria los contenidos en los artículos 25 (Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas), 42 (la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables) y 51 (Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna).

17. Sin embargo, para la construcción de las normas en función del objeto de protección delimitado, la Corte no se ha valido únicamente de los enunciados normativos de los artículos 1, 25, 42 y 51 en los cuales las palabras "dignidad" y "dignas", ya como sustantivo, ya como adjetivo, aparecen de manera literal; la Corte, por el contrario, ha recurrido a la delimitación de los referidos ámbitos de protección, a partir de múltiples enunciados normativos o disposiciones constitucionales. Ilustrativo es el caso de la contenida en el artículo 12 (Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes) de la cual la Corte, junto con el enunciado normativo del "respeto a la dignidad humana" ha extraído la norma consistente en el derecho fundamental a la integridad física y moral.

(...)"

De lo anterior, se colige que la protección del derecho a la vida no se centra únicamente en su connotación biológica, sino que se extiende a las condiciones de dignidad en que se debe desarrollar la existencia del ser humano. Se concibe como un derecho principalísimo, a partir del cual surgen y se amparan los otros derechos fundamentales, que comporta no solo la existencia física del ser humano sino la garantía de que ostente un mínimo de condiciones materiales de existencia, acordes con el merecimiento humano, lo cual también viene entendido como mínimo vital de subsistencia.

2.1.3. Derecho a la Educación

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación tiene una doble dimensión, a saber: (i) como derecho, y (ii) como servicio público. En su faceta de servicio público, se exige que el Estado adelante acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con los principios de universalidad, solidaridad, y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su faceta de derecho, que es la que interesa en el sub lite, algún sector de la doctrina ha considerado que la educación no puede ser catalogada como derecho fundamental, pues se encuentra contenida dentro del catálogo de derechos económicos, sociales y culturales, considerados como "derechos negativos", al contrario de los derechos fundamentales, que son "derechos positivos" y por ende, exigibles directamente ante la jurisdicción. Esta tesis fue avalada por la Corte Constitucional en unas de sus primeras sentencias, donde consideró que el derecho a la educación de los adultos era diferente al de los niños, pues el de

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-35-35-613-2021-00012
Actuante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Actuado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

aqueños tenía un carácter prestacional y programático, que no permitía considerarlo como un derecho fundamental.

No obstante lo anterior, posteriormente la Corte Constitucional estimó que el derecho a la educación era fundamental para toda la población (niños, adolescentes y adultos), por tratarse de un derecho inherente y esencial del ser humano "(...) el cual le dignifica, y constituye el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura (...)", además de ser un presupuesto básico para otros derechos fundamentales, como lo son la libertad de escogencia de la profesión, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades.

Sobre la vulneración del derecho fundamental a la educación, la Corte Constitucional⁸⁵ ha considerado lo siguiente:

"(...)

En términos generales la Corte ha dicho que el derecho a la educación se vulnera cuando se priva al educando del goce pleno de este derecho por razones que no correspondan a su desempeño académico y disciplinario. Por ello lo ha protegido en situaciones muy diversas, pero con un denominador común, consistente en que la causa de la vulneración no provenga del estudiante sino que resulte ajeno a su propio comportamiento; evento que comprende situaciones como que el establecimiento educativo imponga en el manual de convivencia exigencias que desborden los límites constitucionales, o como el incumplimiento en el pago de las pensiones por razones de fuerza mayor, independientemente que el sujeto activo de la obligación pecuniaria sea el padre en el caso de la educación privada, o una secretaría de educación municipal cuando el servicio se trata de educación pública.

(...)" – Negritas y subrayas fuera de texto –

2.2 Del derecho a la educación de los discapacitados como sujetos de especial protección constitucional

En lo que concierne al derecho a la educación de las personas con discapacidad el estado Colombiano se ha ratificado en diversos Instrumentos Internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre los que se cuentan la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Así mismo, se tiene que las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993 y adoptadas mediante Resolución 48 de 1996, en su artículo 6 indicó:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-35-36-615-2621-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

"(...)

Artículo 6. Educación.

Los Estados deben reconocer el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación con personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

(...)

2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.

(...)

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:

- a) Niños muy pequeños con discapacidad;
- b) Niños de edad preescolar con discapacidad;
- c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:

- a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general;
- b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario;
- c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.

8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, habría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.

9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegos, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegos logaran una comunicación real y la máxima autonomía.

(...) (Subrayas fuera del texto).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-35-55-615-2521-00012
Actuante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Autoridad: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Ahora bien, el Estado colombiano en desarrollo de los principios constitucionales e internacionales, mediante la Ley 324 de 1996 "Por la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda", en sus artículos 6 y 7, se dispuso:

{...}

Artículo 6. El Estado garantizará en forma progresiva que en instituciones educativas y formales y no formales, se creen diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico-pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de estos alumnos en igualdad de condiciones.

De igual manera el Estado creará Centros de habilitación laboral y profesional para la población sorda.

Artículo 7º. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados

{...}

Por su parte el Decreto 2082 de 1996, "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales", señaló:

{...}

ART. 2º. La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, no formal e informal.

Se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, de manera directa o mediante convenio, o de programas de educación permanente y de difusión, apropiación y respeto de la cultura, el ambiente y las necesidades particulares.

Para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social de esta población, se hará uso de estrategias pedagógicas, de medios y lenguajes comunicativos apropiados, de experiencias y de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos, de una organización de los tiempos y espacios dedicados a la actividad pedagógica y de flexibilidad en los requerimientos de edad, que respondan a sus particularidades.

{...}

ART. 8º. Los establecimientos educativos estatales y privados, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el presente decreto, al proceder a elaborar el currículo, al desarrollar los indicadores de logros por conjunto de grados establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y al definir los logros específicos dentro del respectivo proyecto educativo institucional, cuando atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

En tal sentido, en el proyecto educativo institucional del establecimiento de educación formal que atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, se especificarán las adecuaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales educativos, de capacitación y perfeccionamiento docente y, en general de accesibilidad que sean necesarias para su formación integral, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y otros reglamentos

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-30-36-010-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

(...)²

Finalmente, fue promulgada la Ley estatutaria 1616 de 2013, y en su artículo 11 se desarrolló el derecho a la educación de las personas con discapacidad y estableció en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades territoriales una serie de obligaciones y/o deberes que permiten garantizar la atención educativa integral a la población con discapacidad. En relación con la educación superior, el numeral 4º del referido artículo establece:

(...)

4. El Ministerio de Educación Nacional deberá, en relación con la educación superior:

a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley general de educación y los lineamientos de educación para todos de la UNESCO;

b) Diseñar incentivos para que las Instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al 31 desarrollo de investigaciones, programas, y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual;

c) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;

d) El Ministerio de Educación Nacional acorde con el marco legal vigente, incorporará criterios de inclusión educativa de personas con discapacidad y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior;

e) Incentivar el diseño de programas de formación de docentes regulares, para la inclusión educativa de la diversidad, la flexibilización curricular y en especial, la enseñanza a todas las personas con discapacidad, que cumplan con estándares de calidad;

f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin 11 discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la Institución de educación superior;

(...)

h) El Ministerio de Educación Nacional mediante el concurso de las instancias y organismos que participan en la verificación de las condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior, verificará que se incluyan propuestas de actividad física, la educación física, la recreación y el entrenamiento deportivo para las personas con discapacidad;

(...)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-35-513-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

j) Priorizar la asignación de recursos financieros suficientes para ofrecer capacitación continua, presencial y a distancia, de los directivos y docentes de todos los niveles educativos y de otros profesionales vinculados a la temática de la discapacidad, de que favorezcan la formulación y el normal desarrollo de las políticas de inclusión, con énfasis en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte del plan territorial de formación docente;

k) Asignar recursos financieros para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y con el fin de garantizar un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje, en particular en las zonas rurales, alejadas y desfavorecidas;

(...)

Conforme con lo expuesto, se evidencia que el Estado tiene la obligación de garantizar a la población con discapacidad el acceso a la educación superior, a través de programas, medidas y/o acciones afirmativas que permitan la inclusión de esta población a la sociedad, y con ello proteger el principio de no discriminación⁷

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia T-476-15, se pronunció respecto de los derechos a la educación de las personas en condición de discapacidad, reconociendo la obligación del estado de velar por la protección reforzada para dichos sujetos de especial protección, señalando que:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en reconocer que la desigualdad que, de facto, sufren las personas en condición de discapacidad es contraria a los principios constitucionales, por lo que se ha hecho énfasis en la adopción de acciones afirmativas tendientes a garantizar una igualdad material entre las distintas esferas de la población: "Los derechos específicos para las personas con discapacidad implican necesariamente, acciones afirmativas a favor de éstas, de manera que "autorizan una "diferenciación positiva justificada" en favor de sus titulares. Esta supone el trato más favorable para grupos discriminados o marginados y para personas en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13)⁸."

17. Estas acciones afirmativas permiten, entonces, "contrarrestar - equilibrar - los efectos negativos que generan las discapacidades en punto a la participación de los discapacitados en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad", sin que esto implique un privilegio para las personas con discapacidad en detrimento de las demás. Al respecto, cabe hacer referencia a lo establecido por esta Corte en Sentencia T-553 de 2011⁹:

"(...) el trato favorable no constituye un privilegio arbitrario o una concesión caritativa. Es, por el contrario, simple cumplimiento del deber constitucional de especial protección al que se ha hecho mención, a fin de lograr que las personas discapacitadas no tengan que sumar a su circunstancia y a la marginación a la que usualmente se ven sometidos, una carga adicional a la que deben soportar el resto de los habitantes de la ciudad. Desconocer esta situación no sólo contradice el postulado mínimo de igualdad sino la más elemental idea de un orden justo¹⁰."

⁷ Sentencia T-850 de 2014

⁸ BAC
⁹ M.P. Jorge Ignacio Pralid.

18. De lo anterior puede concluirse que la aplicación de este tipo de medidas en pro de la igualdad de las personas discapacitadas no constituye una facultad potestativa del Estado, sino que es una verdadera obligación, por cuanto:

“(…) la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones. En suma, las personas discapacitadas tienen derecho a que el Estado les procure un trato acorde a sus circunstancias, siempre que ello resulte necesario para el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad. La omisión de este deber, por parte del Estado, puede convertirse en una lesión de los derechos fundamentales.”¹⁹

19. Visto lo anterior, la Sala recalca la existencia de una obligación a cargo del Estado de tratar a las personas en situación de discapacidad como sujetos de especial protección constitucional y, por ende, de la necesidad de tomar medidas tendientes a lograr la igualdad material entre ellas y el resto de la sociedad. De acuerdo con lo anterior, lograr esta igualdad para las personas discapacitadas no sólo implica que las medidas que se adoptan les permitan tener las mismas oportunidades en cuanto al acceso a servicios que tienen quienes no son discapacitados, sino que incluye asumir que las acciones afirmativas son también una vía para garantizar que las personas discapacitadas cuenten con las herramientas suficientes para aprovechar esas oportunidades en condiciones de igualdad.

20. Así por ejemplo, no es suficiente con garantizar a todas las personas con discapacidad el acceso a la educación en las mismas condiciones que el resto de las personas (esto es, que tengan las mismas oportunidades de entrar a las instituciones educativas), sino que es necesario que el Estado tome medidas para que los discapacitados puedan aprender (es decir, que tengan las capacidades para aprovechar en la mayor medida las oportunidades), lo que incluye la prestación de ayudas audiovisuales, la asignación de intérpretes o tutores especializados, entre otros, en vista de que para un exitoso proceso de aprendizaje es necesario poder comunicarse con otros, comprender textos, argumentar y discutir y no simplemente asistir a la clase.

(…)

2.3. El principio de autonomía universitaria.

El artículo 67 Superior impone al Estado y a la sociedad la responsabilidad de garantizar el acceso y goce a la educación, concebida esta como un servicio público dotado de función social. En ese sentido, con el fin de asegurar dicho derecho le corresponde al primero, regular y ejercer su inspección y vigilancia con la intención de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes.

Sin embargo, el artículo 68, también permite delegar la prestación de tal servicio a los particulares quienes se encuentran facultados para crear y constituir establecimientos educativos con sujeción a la ley. A lo que se suma, en el caso de las universidades, una potestad adicional de origen constitucional, habla

¹⁹ *Ibid.*

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-30-56-013-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

cuenta que les es permitido ser autónomas y, por ende, están facultadas para darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos de conformidad con la ley.

Para desarrollar lo anterior, fue expedida la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio de educación superior que, en torno a la aludida facultad, dispuso, en su artículo 28, lo siguiente:

"(...)

La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

"..."

Del mismo modo, la precitada disposición mencionó, en el artículo 29, el campo de acción de dichas instituciones educativas en virtud de la aludida potestad, al indicar:

"(...)

La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

"..."

Ahora, respecto de la autonomía universitaria la Corte Constitucional¹¹ ha manifestado:

"(...)

En armonía con dicha disposición, [Artículo 69 Constitucional¹²] la Corte Constitucional en varias ocasiones ha determinado que la autonomía universitaria encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica

¹¹ Sentencia T-492 de 1992 MP: José Gregorio Hernández y Sentencia de T-257 de 1995 MP: Alejandro Martínez Caballero.
¹² Constitución Política de Colombia, Artículo 69: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.
El Estado garantizará la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y creará las condiciones especiales para su desarrollo.
El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo.

Por ende, en virtud de la mencionada facultad, los entes universitarios pueden establecer reglas con el fin de gobernar las relaciones dentro de sus instituciones, las cuales deben ser claras acerca del "comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.¹³

[...]

En esa medida, las prerrogativas concedidas a las instituciones universitarias "no pueden interpretarse en el sentido de abandonar su regulación al entero poder discrecional de las universidades, pues estas facultades han de ser ejercidas dentro del marco que fija la Constitución Nacional, y en tal sentido, el orden público, el interés general, el bien común y, desde luego, el respeto por los derechos constitucionales fundamentales."¹⁴

Por tanto, aunque el constituyente primario concedió la posibilidad de permitir a las universidades una autonomía en la prestación del servicio público que prestan, lo cierto es que ello no permite que se contravengan postulados constitucionales de mayor jerarquía como lo son los derechos fundamentales, el orden público, el interés general pues, de ser así, se pueden obviar apartes de su regulación interna si las circunstancias del caso así lo ameritan.

En torno a lo anterior, resulta importante tener en cuenta diversos referentes jurisprudenciales¹⁵ proferidos por la Corte Constitucional en los que ha arribado a la conclusión de que le corresponde a las universidades y, de manera subsidiaria, a los jueces de tutela, observar sus reglamentos internos y el principio de autonomía de cara a alguna solicitud estudiantil, de una forma un poco más flexible cuando, por las particulares situaciones que presente el discente su derecho a la educación se vea truncado por razones que obedecen factores completamente ajenos a su voluntad, por ejemplo, por problemas financieros, de salud o personales que le impongan una barrera para acreditar las previsiones exigidas en la normatividad del claustro académico.

¹³ Sentencia T-917 de 2006 MP: Manuel José Cepeda Espinosa. Providencia referida entre otras en la sentencia T-706 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda.

¹⁴ Corte Constitucional, T-1105 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁵ Observe, entre otros, las Sentencias T-361 de 2008, M.P., Manuel José Cepeda, T-254 de 2007, M.P., Clara Inés Vargas Hernández y T-669 de 2011, M.P., Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, puede tenerse en cuenta, lo dispuesto en la Sentencia T-502 de 2011⁸⁶, en la que la Corte señaló:

(...)

En consecuencia, las instituciones académicas principalmente y subsidiariamente el juez de tutela deberán observar al momento de analizar el reglamento académico y la Constitución que pueden presentarse variables por aspectos subjetivos que atañen propiamente al discente como afectaciones personales, a la salud o déficit económico y objetivos relativos a factores externos como la naturaleza de la profesión o tecnología concreta que estudie el solicitante, en otras palabras analizar la situación específica de la persona a la luz de las modificaciones internas del pensum así como las teóricas y prácticas del área respectiva. En fin, aplicar un análisis integral de los derechos y expectativas en juego, tanto singulares como generales.

(...)

4. Caso concreto.

*En el caso objeto de estudio la accionante solicita la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana y educación, que considera vulnerados por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL al no haber iniciado el semestre cero del proyecto *Manos y Pensamiento*, adscrito a la facultad de Educación de ese ente universitario, aduciendo no cumplir con el cupo mínimo requerido para ello.*

De las pruebas aportadas en el curso de la presente tutela, se tiene que la señora MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO, cuenta con diagnóstico de "hipoacusia profunda de nacimiento" tal como se demuestra con la evaluación audiológica básica y/o ganancia funcional realizado por "AudioSalud Integral", el 23 de octubre de 2020.

*Asimismo, tal como lo señala la accionante en el libelo de la tutela y lo confirma la entidad accionada al contestar la acción, aquella fue admitida como aspirante en el primer semestre de 2019 (2019-1) con el fin de cursar el semestre cero en el marco del proyecto *Manos y Pensamiento*, establecido por la universidad accionada a través del Acuerdo 008 de 2018. Para ese semestre, según le informó a la tutelante la vicerectora de la facultad de Educación de la universidad accionada, en virtud del derecho de petición radicado por aquella el 20 de agosto de 2020, fueron admitidos a ese proyecto 10 aspirantes sordos, incluida la señora RESTREPO CASSO.*

⁸⁶ M. P. Jorge Iván Palacio Páez.

También se demostró que en reunión del Consejo Académico de la universidad accionada, adelantada el 12 de diciembre de 2018, se decidió, entre otros aspectos, autorizar la admisión de los aludidos 10 aspirantes del proyecto *Manos y Pensamiento*, por lo que en aras de dar cumplimiento al artículo 7º del Acuerdo 008 de 2018 (requisito mínimo y máximo de aspirantes), se les recomendaría realizar la reserva de cupos para solicitar el reintegro en el segundo semestre de 2019 (2019-2). Solicitud que fue elevada por la señora RESTREPO CASSO el 17 de diciembre de 2018, y avalada por la entidad accionada el 19 de diciembre siguiente.

Se encuentra acreditado, además, que el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL se reunió nuevamente el 23 de julio de 2019. En esa oportunidad, entre varias determinaciones que adoptó, estuvo la de no aprobar la lista de los 4 admitidos al proyecto de *Manos y Pensamientos*, ya que no se cumplía con el requisito mínimo de aspirantes de que trata el artículo 7º del Acuerdo 008 de 2018

Igualmente, está probado que el 19 de junio de 2020 la accionante solicitó a la entidad accionada su ingreso al Proyecto *Manos y Pensamiento* para el periodo académico 2020-II. Esta petición fue negada con el oficio FED-305 del 8 de julio de 2020, aduciendo que para ese semestre ninguna persona sorda se había inscrito a ese programa.

Esbozada la anterior situación fáctica, resulta oportuno traer a colación algunos artículos del Acuerdo N° 008 del 4 de abril de 2018, con el cual "se establece el proceso de admisión y educación Inklusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física – motora", particularmente los relacionados con el proceso de selección de las personas sordas al Proyecto *Manos y Pensamiento*, en los cuales se estableció:

(...)

ARTÍCULO 6º- PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección será realizado por la Licenciatura en Educación Especial con el direccionamiento del Proyecto Institucional *Manos y Pensamiento*. Dicho proceso realizará pruebas específicas conforme a las particularidades de la población, teniendo en cuenta los siguientes aspectos a evaluar:

1. Competencias en Lengua de Señas Colombiana, la cual tiene como finalidad Valorar el nivel del dominio de la lengua propia de la comunidad sorda y la capacidad de Interacción a través del proceso de Interpretación.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-30-50-013-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

2. Castellano lectoescrito, la cual tiene como propósito determinar el nivel de manejo de la segunda lengua, indispensable para el acceso al conocimiento generado por la cultura mayoritaria a nivel local, nacional e internacional.

3. Entrevista de selección, la cual tiene como propósito conocer con mayor profundidad los intereses y las expectativas de los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Una vez los aspirantes hayan aprobado las pruebas iniciales le será otorgado un cupo para la Licenciatura en Educación Especial donde cursarán semestre cero, el cual deben cursar y aprobar para posteriormente ser emitido en el programa de su interés, de acuerdo con la oferta que previamente haya decidido el Consejo Académico para cada periodo.

PARÁGRAFO 2. La Universidad proveerá el servicio de interpretación para la mediación comunicativa en todas las pruebas del proceso de selección y el semestre cero, así como las actividades académico-administrativas durante este último.

ARTÍCULO 7°. ASIGNACIÓN DE CUPOS. La Universidad asignará un mínimo de 15 cupos y un máximo de 20 cupos para los aspirantes sordos para su ingreso al semestre cero. Estos serán considerados cupos exclusivos para aspirantes sordos y adicionales a los cupos otorgados a la Licenciatura en Educación Especial para su admisión ordinaria.

ARTÍCULO 8°. SEMESTRE CERO. Los estudiantes sordos, para ser oficialmente admitidos a un programa de pregrado, deberán cursar y aprobar la totalidad de los espacios académicos del semestre cero. El semestre cero tiene las siguientes características:

1. Semestre cero tiene un carácter transicional y no implica para la Universidad una admisión oficial del estudiante a quien se considera estudiante en transición.

2. Semestre cero tiene el propósito de potenciar la lengua de señas y el castellano lecto-escrito; brindar un acercamiento inicial a la pedagogía y fortalecer el proceso de identidad cultural y vocacional al estudiante sordo.

3. Durante el semestre cero estudiante estará vinculado administrativamente a la Licenciatura en Educación Especial.

4. Los espacios académicos correspondientes de semestre cero son de asistencia obligatoria, no son habitables u homologable.

5. Para Aprobar semestre cero y hacer el ingreso a un programa de pregrado se debe aprobar la totalidad de los espacios académicos sin excepción.

6. La evaluación de los espacios académicos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

7. Una vez cursados y aprobados los espacios de semestre cero, el estudiante será oficialmente admitido en el programa de pregrado previamente elegido en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. El estudiante semestre cero tendrá iguales derechos y deberes que el estudiante oficialmente admitido un programa de pregrado de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido aquí.

PARÁGRAFO 2. De no aprobar la totalidad de los espacios académicos que componen semestre cero, deberá presentar nuevamente el proceso de selección en caso de que desee volver a ingresar.

PARÁGRAFO 3. Para efectos administrativos los estudiantes pertenecientes a semestre cero, no serán tenidos en cuenta para las estadísticas de ingreso, deserción y graduación de la Licenciatura en Educación Especial, si por su carácter transicional.

(...)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-35-55-613-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Precisado lo anterior, del presente caso se puede evidenciar lo siguiente:

Efectivamente, como se indicó líneas arriba, la señora RESTREPO CASSO, como persona con capacidad auditiva 0% o sorda, fue admitida a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL para cursar el semestre cero en el proyecto Manos y Pensamiento, en el primer semestre de 2019.

Este semestre cero, conforme a lo establecido en el artículo 8º del referido Acuerdo 008 de 2018, tiene un carácter transicional, o si se quiere, propedéutico, pues no implica la admisión oficial del estudiante a esa universidad sino que tiene como propósito: (I) potenciar la lengua de señas y el castellano lecto-escrito; (II) brindar un acercamiento inicial a la pedagogía, y (III) fortalecer el proceso de identidad cultural y vocacional del estudiante sordo. Si el estudiante aprueba el semestre cero, podrá escoger el programa de pregrado que desee dentro de la universidad, y será admitido oficialmente como tal.

Ahora, para efectos de la asignación de cupos, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL determinó que se requerían un mínimo de 15 estudiantes y un máximo de 20, los cuales solo podían ser estudiantes sordos. El incumplimiento de este requisito, establecido en el artículo 7º del Acuerdo 008 de 2018, es el que ha impedido que se de inicio al semestre cero del proyecto Manos y Pensamiento en los periodos académicos 2019-I y II, 2020-I y II, y 2021-I.

Esta situación, en principio, no representaría amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de la accionante si se tiene en cuenta lo siguiente:

(I) En cumplimiento tanto de lo establecido en el artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se establece la obligación para los Estados parte de asegurar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles y de remover las barreras de acceso a la educación para estas personas, como del artículo 4º de la Ley estatutaria 1618 de 2013 (reseñado supra, numeral 2.2.), que concretiza aquel mandato para el sistema educativo colombiano, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL adoptó el mencionado proyecto Manos y Pensamiento, lo cual puede ser considerado como una acción afirmativa¹⁷ cuya finalidad es materializar el

¹⁷ Uprimny Yepes, R., Uprimny Yepes, I. M., & Pardo Vera, Ó., *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2017, Unidad 4, pp. 202.

mandato de igualdad real establecido en la Constitución (Inciso 2º, artículo 13 de la Constitución Política¹⁸).

De hecho, al establecer el semestre cero como medida de transición en dicho proyecto, se aprecia que la entidad accionada está dando plena aplicación al numeral 8º del artículo 6 de la Resolución N° 48 de 1996, que adoptó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea de la ONU el 20 de diciembre de 1993. Ese numeral dispone que "(...) En situaciones en que el sistema de Instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general (...)"¹⁹.

(N) La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL estableció que como cupos mínimos para dar inicio al proyecto Manos y Pensamiento se requerían 15 estudiantes sordos y un máximo de 20. Esta regulación, prima facie, tampoco transgrediría o amenazaría derechos fundamentales de la población sorda, particularmente de la accionante, pues se consagró en ejercicio de su autonomía universitaria (artículo 67 de la Constitución Política), teniendo en cuenta la demanda de educación esperada por parte de esa población.

Pese a ello, como quedó demostrado en el plenario, el requisito de los cupos necesarios para dar inicio al aludido proyecto ha resultado excesivo y no se compadece con la demanda real de educación de la población sorda, pues no se ha podido dar curso al semestre cero en dos años (2019, 2020 y 2021-I). Esto, de hecho, es admitido por la propia entidad accionada al señalar en la contestación de la demanda que "(...) teniendo en cuenta la baja participación de aspirantes sordos, la Universidad, a través del Proyecto Manos y Pensamiento se encuentra adelantando análisis para evaluar la posibilidad en la modificación del Acuerdo 008 de 2018, en los correspondiente al artículo 7, teniendo en cuenta la disminución significativa de aspirantes (...)"²⁰.

La aplicación irrestricta de este requisito ha implicado que la medida afirmativa que se adoptó a través del Acuerdo N° 008 de 2018, cuya finalidad era remover

¹⁸ ARTICULO 13. (...)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

¹⁹ Negritas fuera de texto.

²⁰ Párrafo final, página 6 de la contestación de la demanda, visible a folio 43 del expediente.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-30-35-010-2021-00012
Actuante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

obstáculos para que la población sorda pudiese acceder a la educación superior y, así lograr concretar el mandato de igualdad material, se tornó inane, pues esta población no ha podido beneficiarse de ella. Es decir, que en últimas, la medida solo ha logrado una igualdad formal.

Llama la atención del despacho que el Consejo Académico de la entidad accionada, al evidenciar que sumados los aspirantes admitidos en el proyecto Manos y Pensamiento para los semestres 2019-I (10 aspirantes, incluida la accionante) y 2019-II (4 aspirantes) que arroja un total 14, no hubiese decidido realizar una aplicación flexible del requisito de los cupos consagrado en el artículo 7º del Acuerdo N° 008 de 2018, y dar inicio al semestre cero del aludido proyecto, pues en ese escenario solo faltaba 1 aspirante para completar el cupo mínimo (15 aspirantes).

También llama la atención de esta dependencia judicial que pese a que desde el 23 de julio de 2019 el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL se percatara que la demanda de educación de la población sorda se tornaba más baja de lo esperado, llevando ello a plantearse la necesidad de realizar una "(...) actualización y modificación orientada a fortalecer la inclusión de aspirantes sordos (...)", hasta el momento de impetrarse esta tutela, es decir, un año un medio después, no se haya adoptado ninguna determinación para reducir o flexibilizar el número mínimo de aspirantes para dar inicio al semestre cero del proyecto Manos y Pensamiento.

Esta situación ha implicado la vulneración no solo del derecho a la educación de la señora RESTREPO CASSO, que ha visto frustrado el acceso a la educación superior, en su condición de persona de especial protección constitucional con discapacidad auditiva, sino también de sus derechos a la igualdad y a la dignidad humana. El derecho a la igualdad se transgredió porque la medida que pretendía adoptar acciones afirmativas para lograr una igualdad material, al tener como requisito de cupos mínimos un número de aspirantes alejado de la real demanda de educación de la población sorda, se volvió inocua. Por su parte, el derecho a la dignidad humana se conculcó debido a que imbrica el derecho a la educación, tal como lo establece el artículo 13 del PIDESC²¹ y el artículo 24 de la Convención

²¹ Toda persona tiene derecho a la educación. Los objetivos de la educación incluyen el pleno desarrollo y la dignidad de cada persona, la capacidad de participar de manera efectiva en la sociedad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos. La educación es importante en sí misma y a menudo es también un derecho humano "multiplicador", del mismo modo en que el grado de acceso a la educación influye en el nivel de disfrute de otros derechos humanos (...).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-35-55-613-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²². Por consiguiente, en tal escenario resulta procedente conceder el amparo de estos derechos fundamentales invocados por la accionante.

Ahora, no se puede perder de vista que hay otras personas en igualdad de condiciones que la accionante, que siendo parte de la población sorda y encontrándose admitidos en el proyecto Manos y Pensamiento, no han podido iniciar semestre cero por no haberse cumplido con el requisito mínimo de cupos consagrado en el artículo 7º del Acuerdo N° 008 de 2018.

Por esta razón, con efectos Inter comunis, se inaplicará el referido artículo en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política, y se ordenará tanto al RECTOR, como al DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN y a la COORDINADORA DEL PROYECTO MANOS Y PENSAMIENTOS de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, para que de forma mancomunada, realicen las gestiones administrativas a que haya lugar, con el fin de permitir la flexibilización del inicio al semestre cero dentro del proyecto Manos y Pensamientos, con los aspirantes que, como la aquí accionante, hayan cumplido las condiciones de admisión desde el 2018, y tengan reservado su cupo o hayan sido admitidos sin obtener aprobación de la lista por la misma limitante, es decir, se convoque tanto a los 10 estudiantes inicialmente admitidos, como a los 4 estudiantes que aunque fueron admitidos les fue negada la aprobación de su lista, para lo cual deberá establecer el respectivo cronograma donde se especifiquen las actividades a desarrollar y la fechas de cumplimiento de la mismas en el periodo 2021-1. Para el cumplimiento de esta orden se les concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

²² Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana (...).²⁷

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de educación, igualdad y dignidad humana de la señora **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.723.654, con efectos intercomunitarios a los demás aspirantes con discapacidad auditiva, a quienes se les aplicó la limitación establecida en el artículo 7 del 7° del Acuerdo N° 008 de 2018 de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: INAPLICAR, con efectos intercomunitarios, el requisito de cupos mínimos establecido en el artículo 7° del Acuerdo N° 008 de 2018.

TERCERO: ORDENAR al RECTOR, al DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN y a la COORDINADORA DEL PROYECTO MANOS Y PENSAMIENTOS de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, que el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan de forma mancomunada a realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con el fin de flexibilizar el inicio al semestre cero dentro del proyecto Manos y Pensamientos, a los aspirantes que, como la accionante **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, hayan cumplido las condiciones de admisión desde el 2018, y tengan reservado su cupo o hayan sido admitidos sin obtener aprobación de la lista por la misma limitante, es decir, se convoque tanto a los 10 estudiantes inicialmente admitidos, como a los 4 estudiantes que aunque fueron admitidos les fue negada la aprobación de su lista. Para tal efecto, deberá establecer el respectivo cronograma donde se especifiquen las actividades a desarrollar y las fechas de cumplimiento de las mismas en el periodo 2021-1

CUARTO: INFORMAR por parte de la entidad accionada al despacho, por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, del cumplimiento de las anteriores órdenes, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que la misma podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo previsto en el artículo 32 ibídem.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formación de Calidad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 53 de 85

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-30-55-613-2021-00012
Accionante: MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

SEXTO: ENVIAR junto con la notificación de este fallo, el expediente debidamente digitalizado con el fin de permitir el acceso al mismo y así garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas.

SÉPTIMO: REMITIR a la Corte Constitucional el expediente para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2501 de 1995.

OCTAVO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones respectivas; DESANOTAR la presente actuación dejando las constancias a que haya lugar y ARCHIVAR el expediente una vez regrese al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

Tutela

JOHN HAROLD CORDOBA ALDANA <jhcordoba@pedagogica.edu.co>

Vie 05/02/2021 12:31

Para: CONSEJO ACADEMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>; GINA PAOLA ZAMBRANO RAMIREZ <gpzambanor@pedagogica.edu.co>

CC: CAROL VIVIANA CIFUENTES CHAPARRO <cvcifuentesc@pedagogica.edu.co>; ELSA LILIANA AGUIRRE LEGUIZAMO <elaguirrel@pedagogica.edu.co>; OFICINA JURIDICA <aju@pedagogica.edu.co>

2 archivos adjuntos (14 MB)

FALLO TUTLA 2021-012 DER EDUC, IGUALDAD- PERS DISC AUDITIVA VS UNIVERS PEDAG- ACCEDE-INAPLICA ACUERDO.pdf;
2021-012 EXPEDIENTE TUTELA.pdf;


Cordial saludo,

Envío con carácter informativo, fallo de tutela relacionado con el proceso de admisión para población sorda.

La vicerrectoría Académica y sus dependencias están haciendo las actividades necesarias para atender al fallo y el posterior trámite administrativo a que haya lugar en el Consejo Académico.

Cordialmente,

John Harold Córdoba Aldana
Vicerrector Académico
Universidad Pedagógica Nacional
(57-1) 5941894 Ext. 161
Calle 72 N° 11-86. Edificio P. Piso 2.
jhaldana@yahoo.com

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 54 de 85	

Anexo punto: FED – Solicitud de aprobación ingreso de cuatro (4) aspirantes sordos, atendiendo el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIURCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA.



**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE EDUCACIÓN**

MEMORANDO

CÓDIGO: FED-305
FECHA: Lunes, 08 de febrero de 2021
PARA: Abogada GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
 Secretaria General
ASUNTO: Solicitud aprobación Ingreso Aspirantes Sordos

Con el propósito de atender el fallo de tutela del JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, se solicita su amable gestión para la aprobación de la lista de cuatro aspirantes sordos que realizaron proceso de admisión para cursar Semestre Cero en el periodo 2019-II.

Es importante señalar que esta solicitud fue negada por el Consejo Académico en la sesión del 23 de julio de 2019 por no cumplir con lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 008 de 2018 del Consejo Académico:

programa	FACULTAD	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	PASO PROCESO DE SELECCIÓN
LICEN. EN EDUCACION ESPECIAL	1015473817	ROJAS	BALLESTROS	PAULA LISETH	SI
LICEN. EN EDUCACION ESPECIAL	1031127871	MENDEZ	LATORRE	SANDRA CATALINA	SI
LICEN. EN EDUCACION ESPECIAL	1144081380	RAMIREZ	MOQUERA	DANIELA	SI
LICEN. EN EDUCACION ESPECIAL	1022412832	VEGA	REYES	SANTIAGO	SI

Cabe precisar que para el caso de los aspirantes Daniela Ramírez y Santiago Vega, quienes solicitaron la devolución del PIN, se sugiere por parte la Subdirección de Admisiones y Registro pagarlo durante esta semana.

Atentamente,


SANDRA DURÁN CHIAPPE
 Decana Facultad de Educación

Anexo: Comunicados 201903080119013



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 55 de 85



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

VICERRECTORÍA ACADÉMICA FACULTAD DE EDUCACIÓN


MEMORANDO

CÓDIGO: FED-305
FECHA: Miércoles, 10 de febrero de 2021
PARA: Abogada GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria General
ASUNTO: Información cronograma Fallo de Tutela

Estimada Abogada Gina,

En atención a la solicitud del Consejo Académico, comparto el cronograma propuesto en las reuniones desarrolladas con Admisiones y Registro, Manos y Pensamiento y la Facultad de Educación, para atender el fallo proferido por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad (Circuito Judicial de Bogotá 2/02/2021):

Fecha	Dependencias	Temática
5 febrero	Reunión OJU, VAC, SAD, FED y Manos y Pensamiento	<ul style="list-style-type: none"> Presentación Fallo de tutela, respuesta a inquietudes.
8 febrero	Reunión SAD, FED y Manos y Pensamiento	<ul style="list-style-type: none"> Organización cronograma, verificación de bases de datos. Contacto telefónico con admitidos que cuentan con reserva de cupo (2019-1), grupo de aprobados en el proceso de selección (2019-1) e inscritos (2021-1).
8 al 12 febrero	Comité Inclusión- VAC	<ul style="list-style-type: none"> Modificación al Acuerdo 008 de 2016
9 febrero	Manos y Pensamiento (8 aspirantes)	<ul style="list-style-type: none"> Reunión con aspirantes y estudiantes Sordos Indagar interesados en iniciar estudios Información del Proceso de selección
11 y 12 febrero	SAD (14 estudiantes 2019-1 y 2019-2)	<ul style="list-style-type: none"> Proceso de matrícula de estudiantes en reserva de cupo y admitidos Formato verificación de continuidad o desistimiento de cupo.
15 al 19 febrero	Manos y Pensamiento	<ul style="list-style-type: none"> Pruebas específicas de selección para aspirantes sordos (2021-1)
22 al 26 febrero	Consejos DSI-FED-CA	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación proceso Ingreso aspirantes Sordos
28 febrero	SAD	<ul style="list-style-type: none"> Publicación Lista admitidos Semestre Cero 2021-1

 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 56 de 85	



1 al 3 marzo	SAD	+ Proceso de legalización y liquidación de matrícula
15 marzo		+ Inicio clases

Del mismo modo, informo que el Proyecto Manos y Pensamiento concertó el siguiente cronograma para la aplicación de pruebas de los aspirantes que compraron Pin para ingreso a la Universidad en el periodo 2021-1 y no fue posible realizar proceso de selección por cupo mínimo:

Martes, 16 de febrero de 2021		
Horario	Prueba	Enlace de plataforma zoom
2:00 a 3:00 p.m.	Entrevista y prueba de Lengua de Señas Colombiana	https://us02web.zoom.us/j/999133457347 pwd=5hQYrsdUy6eRteJhN1J2V6JG5FF7Zz09
3:00 a 5:00 p.m.	Prueba de castellano	Código de acceso: 649192

Esta información ya fue enviada, por correo electrónico, a los seis aspirantes Sordos.

Atentamente,



SANDRA DURÁN CHIAPPE
Decana Facultad de Educación

Elaboró: PED-385/Viviana Lancheros González

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicación: 2021-02-19
No. de Radicación: 202100159000683



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <small>Formación de líderes</small>	FORMATO
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR
Código: FOR002GGU	Versión: 02
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 57 de 85

Anexo punto: VAC – Socialización del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación N°001 de 2020.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN N° 001 DE 2020 PARA REALIZAR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS ENTRE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ, LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en este acto representada por su Rector, **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.229.991 y designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo No. 022 del 14 de junio de 2018 y Acta de Posesión No. 283 del 3 de julio de 2018, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 5 y 18 del Acuerdo 27 del 2018 del Consejo Superior, en adelante denominada **UPN**;

LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, institución de educación superior con NIT: 800.144.829-9, con sede en Calle 28 No. 5B-02, representada por su Rector y representante legal, **OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.940.124 de Bogotá D.C., designada como Rector mediante los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 027 del 03 de noviembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión del 15 de noviembre de 2017 del Consejo Superior Universitario, habilitada para suscribir el presente documento en nombre de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 036 del 17 de septiembre de 1997, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT No. 800.144.829-9, en adelante denominada **UNICOLMAYOR**;

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Institución de Educación Superior Oficial, creada mediante Acuerdo No. 10 del 2 de mayo de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., en este acto representada por su Rector, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía 7.514.128, designado en propiedad por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Resolución 036 del 1 de diciembre de 2017, Acta de Posesión del 1 de diciembre de 2017, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015 del Consejo Superior Universitario, en adelante denominada **UDFJC**;

LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, representada por su Rector, Señor Brigadier General,

001



(RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES** Ph.D, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.481.609 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 06 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior Universitario, posesionado mediante Acta N° 09 del 15 de agosto de 2019, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, que para efectos del presente Convenio se denominará la **UMNG**;

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ, ente Universitario Autónomo del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Educación, regida por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 45 No. 26-85 Ed. Uriel Gutiérrez, en la ciudad de Bogotá D.C., y quien suscribe este acto en función contractual, **JAIME FRANKY RODRÍGUEZ** domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.343.653, en calidad de Vicerrector de la Sede Bogotá, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 500 del 03 de mayo de 2018 y Acta de Posesión No 082 del 4 de mayo de 2018, debidamente delegado para celebrar convenios, según el literal a) del numeral 4° del artículo 4° del Manual de Convenios y Contratos adoptado por Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, quien en adelante se denominará **UNAL**;

LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, creada por Decreto 146 de 1905 y reorganizada por el Decreto 758 de 1988, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por **ARIOSTO ARDILA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.175 de Bucaramanga, en calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo No. 14 del 20 de noviembre de 2019, proferido por el Consejo Directivo, posesionado mediante Acta No. 1732 del 12 de diciembre de 2019, facultado para suscribir convenios, según el literal c) del artículo 24° del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 del Estatuto General, que para efectos del presente Convenio se denominará **LA ETITC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Específico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la UPN, la UNICOLMAYOR, la UDFJC, la UMNG y la UNAL, suscribieron el 07 de junio de 2017, el Convenio Marco de Cooperación, en adelante el **CONVENIO MARCO**, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del Sistema Universitario Estatal SUE Distrito Capital, desarrollando acciones de cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las partes en temas de interés recíproco, sobre la base del respeto de la autonomía universitaria"*.
2. Que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1 de la Cláusula Primera del **CONVENIO MARCO**, *"Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio, serán establecidas mediante la suscripción de convenios específicos"*.
3. Que en la Cláusula Segunda del **CONVENIO MARCO** denominada **ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**, se estableció que las partes aunarán esfuerzos para lograr entre otros:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formación de calidad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 59 de 85

001



aspectos los siguientes: "b) Intercambios de información sobre los programas académicos de pregrado y posgrado de las instituciones, c) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza".

4. Que el 26 de agosto de 2019, la UPN, la UNICOLMAYOR, la UDFJC, la UMNG, la UNAL y la ETITC, suscribieron el "Convenio Marco de cooperación para la alianza estratégica entre el Sistema Universitario Estatal- SUE Distrito Capital y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC", con el objeto de trabajar y desarrollar, de forma conjunta, temas que involucren intercambio de experiencias, así como de realizar actividades de cooperación académica, investigativa, cultural, de bienestar, deportiva, de extensión, de proyección social y toda iniciativa de interés para las partes.
5. Que la Educación Superior debe estar orientada, a favorecer la interacción y tránsito de los estudiantes en los diferentes espacios académicos de las Instituciones, propiciando la movilidad y cooperación.
6. Que según lo establecido por el Decreto Único 1075 de 2015, "el crédito es la unidad que mide el tiempo del trabajo académico del estudiante en función de los conocimientos y competencias que debe desarrollar y demostrar, para ser idóneo en su desempeño profesional. Constituye igualmente una forma sistemática de organizar y describir un programa académico, asignándole valor y peso a sus diversos componentes, con parámetros que reconocen la presencialidad y el trabajo independiente y autónomo del estudiante", y cada una de LAS PARTES, entiende que el reconocimiento de créditos académicos, favorecen que sus Programas Académicos, permitan la flexibilidad, movilidad, pertinencia, interdisciplinariedad y calidad académica a partir de la oferta de cursos y de estrategias pedagógicas encaminadas al trabajo presencial, independiente, autónomo y colaborativo.
7. Que el reconocimiento de créditos académicos propuesto por LAS PARTES, es coherente con la misión y el Proyecto Educativo Institucional de cada Universidad y/o Institución de Educación Superior; donde se privilegian opciones de organización académica que potencien el desarrollo de la formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como; la convivencia interinstitucional, el avance del conocimiento y el diálogo interdisciplinario.
8. Que este Convenio se encuentra enmarcado dentro de las normas internas vigentes de LAS PARTES.
9. Que el presente Convenio se celebra dentro del mejor ánimo de cooperación académica y contribución al desarrollo de la Educación Pública Superior, la sociedad y los estudiantes por medio del fortalecimiento a sus procesos de formación y reconociendo sus saberes, adquiridos, en la forma y condiciones que a continuación se determinan en las siguientes:

CLÁUSULAS:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formación de líderes

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 60 de 85

001



PRIMERA. - OBJETO: Fomentar la colaboración mutua para que los estudiantes de la UPN, la UNICOLMAYOR, la UDFJC, la UMNG, la UNAL y la ETITC, puedan acceder al reconocimiento de créditos académicos de los programas de formación de LAS PARTES, y así fortalecer la cooperación académica, la convivencia interinstitucional, el avance del conocimiento y el diálogo interdisciplinario.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente convenio se desarrollará a través de convocatorias conjuntas de reconocimiento de créditos dirigidas a los estudiantes de LAS PARTES, las cuales se registrarán conforme a los Términos de Referencia que para el efecto sean establecidos.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto de este convenio, cada una de LAS PARTES se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Designar dos integrantes del Comité Técnico Interinstitucional encargados, entre otras funciones, de elaborar los Términos de Referencia para el desarrollo del objeto del presente convenio.
2. Participar, según se establezca en los Términos de Referencia, en las actividades necesarias para el desarrollo del presente convenio.
3. Hacer seguimiento al desarrollo del convenio, desde la Supervisión y el Comité Técnico Interinstitucional.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES, establecidas en el presente convenio.
5. Viabilizar las diferentes actividades que se originen en el marco del alcance del presente convenio.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO: Con ocasión de la suscripción del presente convenio no se configura ninguna relación laboral entre LAS PARTES y los estudiantes que resulten seleccionados. De igual manera, queda entendido y expresamente acordado por LAS PARTES que las actividades realizadas con el objetivo de dar cumplimiento al presente convenio gozan exclusivamente de carácter académico, por lo anterior, no existirá contraprestación económica alguna a cargo de LAS PARTES.

QUINTA. - VALOR: El presente convenio no tiene cuantía por cuanto no hay prestaciones económicas entre LAS PARTES. Así mismo, el estudiante que realice el proceso establecido por LAS PARTES, no pagará costos adicionales a los realizados en su institución de origen.

SEXTA. - MODALIDAD DE LA VINCULACIÓN: La vinculación de los estudiantes seleccionados para el reconocimiento de créditos, se entenderá formalizada y regida en su integridad por lo establecido en los Términos de Referencia del presente convenio específico.

SÉPTIMA. - DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será el mismo del CONVENIO MARCO suscrito el 26 de agosto del 2019 y de sus prórrogas. No obstante, al vencimiento del término del convenio, LAS PARTES deberán garantizar la continuidad de las actividades que hayan iniciado hasta su culminación.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formación de líderes

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 61 de 85

001



OCTAVA. - MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo, formalizado mediante documento escrito suscrito entre LAS PARTES, en el que conste tal situación, así como la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

NOVENA. – EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN: La ejecución y supervisión del presente convenio, será ejercida por los Vicerrectores Académicos de LAS PARTES o por sus delegados, y en el caso de la UNAL - Sede Bogotá, por el Director Académico de la Sede Bogotá, quienes harán seguimiento al cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente convenio, de conformidad con la normatividad interna de cada Universidad.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Cada una de LAS PARTES designará dos representantes que conformarán el Comité Técnico Interinstitucional.

UNDÉCIMA. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Este Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar, para aprobación de los Vicerrectores Académicos de LAS PARTES y del Director Académico de la Sede Bogotá en el caso de la UNAL, los **Términos de Referencia** en los que se incluyan las actividades y aspectos necesarios para desarrollar el objeto del presente convenio.
2. Elaborar informes semestralmente sobre el desarrollo del convenio, los cuales deberán ser remitidos a los Vicerrectores Académicos de LAS PARTES y al Director Académico de la sede Bogotá, en el caso de la UNAL.
3. Servir de instancia para resolver inquietudes o dificultades que puedan surgir en el desarrollo de este convenio.
4. Participar en las reuniones que se programen sobre el desarrollo del convenio, las cuales se llevarán a cabo una vez al mes o cuando el Comité así lo requiera.
6. Registrar en actas, sus actuaciones, compromisos y decisiones.
7. Darse su propio reglamento, en caso de considerarlo necesario.
8. Asignar una Secretaría Técnica y definir las funciones de la misma.
9. Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio.

DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN: El presente convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado en el CONVENIO MARCO suscrito 26 de agosto de 2010 o de sus prórrogas. De igual manera, antes de su vencimiento, LAS PARTES podrán terminarlo por mutuo acuerdo, o por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado y justificado, que impidan ejecutarlo.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad sobre la propiedad intelectual, que surja con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este convenio, se registrarán por las normas sobre propiedad intelectual vigentes.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las otras partes.



DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo gravedad de juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley.

DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, por lo que el personal que se destine para la ejecución y desarrollo del mismo, conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la Universidad de la cual dependa o preste sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas.

PARÁGRAFO. Las actividades realizadas por los estudiantes seleccionados no generan ningún tipo de remuneración laboral, ni prestacional a cargo de LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita a LAS PARTES para suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio, será resuelta por LAS PARTES de forma amigable mediante acuerdo o arreglo directo. En el evento de no llegar a una solución de forma directa, se podrá recurrir en primera medida a la conciliación y en segunda medida a los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en sus estatutos y/o reglamentos y en la legislación colombiana.

DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio, los Términos de Referencia y las modificaciones que se llegaran a realizar al mismo.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES deberán mantenerse indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, LAS PARTES señalan como domicilio la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Leído el presente convenio y una vez enterados del contenido y alcance de sus cláusulas, se perfecciona con la firma de LAS PARTES y para su ejecución no necesita requisitos adicionales, por cuanto no hay afectación presupuestal.

En mérito de lo expuesto, se firma el presente documento, en seis (6) ejemplares del mismo, tenor y efecto, con destino a cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 días del octubre de 2020.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Formación de calidad

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 63 de 85

001



LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
RECTOR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR
RECTORA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RICARDO GARCÍA DUARTE
RECTOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS


Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUNTES TORRES
RECTOR UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

JAIME FRANKY RODRÍGUEZ
VICERECTOR SEDE BOGOTÁ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Hno ARIOSTO ARDILA SILVA
RECTOR ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de las Pontes, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido:

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Mireya Guerra Medina	Asesora Vicerrectoría Académica Universidad Distrital Francisco José de Caldas	
Proyecto	Edmar Felipe Morales Valencia	Profesor de apoyo Dirección Académica Universidad Nacional de Colombia	
Aprobó	Jefe Académico Córdoba Alzate	Vicerrector Académico Universidad Pedagógica Nacional	
Aprobó	Marta del Pilar Sánchez Vergara	Vicerrectora Académica Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	
Aprobó	William Fernando Castro León Cardona	Vicerrector Académico Universidad Distrital Francisco José de Caldas	
Aprobó	Claudia Helena Forero Forero	Vicerrectora Universidad Militar Nueva Granada	
Aprobó	Carlos Eduardo Gubitos Peña	Director Académico Universidad Nacional sede Bogotá	
Aprobó	Miguel Morales Betts	Vicerrector Académico Escuela Tecnológica - Instituto Técnico Central	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 64 de 85	



SUE-Capítulo Bogotá. Convenio interinstitucional específico de Cooperación para realizar reconocimiento de créditos académicos

Contexto

Convenio marco suscrito entre las seis instituciones el 7 de junio de 2017 con el objeto de *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del Sistema Universitario Estatal SUE Distrito Capital, desarrollando acciones de cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las partes en temas de interés recíproco, sobre la base del respeto de la autonomía universitaria"*.




Convenio específico (26 de agosto de 2019).

Fines:

- ✓ Fortalecer intercambios de información sobre programas académicos y propiciar movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado.
- ✓ Desarrollar intercambio de experiencias y favorecer la interacción y tránsito de estudiantes en los diferentes espacios académicos de las instituciones.
- ✓ Convocar a estudiantes para el reconocimiento de créditos de espacios académicos inscritos en las Universidades del Sistema SUE.

Obligaciones del convenio específico

- ✓ Crear y designar integrantes del Comité Técnico.
- ✓ Participar en las actividades necesarias para el desarrollo del convenio.
- ✓ Hacer seguimiento al Convenio.
- ✓ Velar por el cumplimiento.
- ✓ Viabilizar actividades que se originen en el marco del convenio.

	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 66 de 85	

En consecuencia

- Prepararse para la gestión académico administrativa que permita ofrecer espacios académicos, el registro, reconocimiento y validación.
- Necesario que las unidades académicas estudien, avalen y consoliden elenco de espacios académicos que se ofrecerán.
- Tener en cuenta espacios que representen la misionalidad de la Universidad Pedagógica Nacional.

Anexo punto: VAC- Presentación informe de la socialización con los resultados parciales de la encuesta estudiantes y profesores.

ENCUESTA CARACTERIZACIÓN PROFESORES UPN 2021 - 1

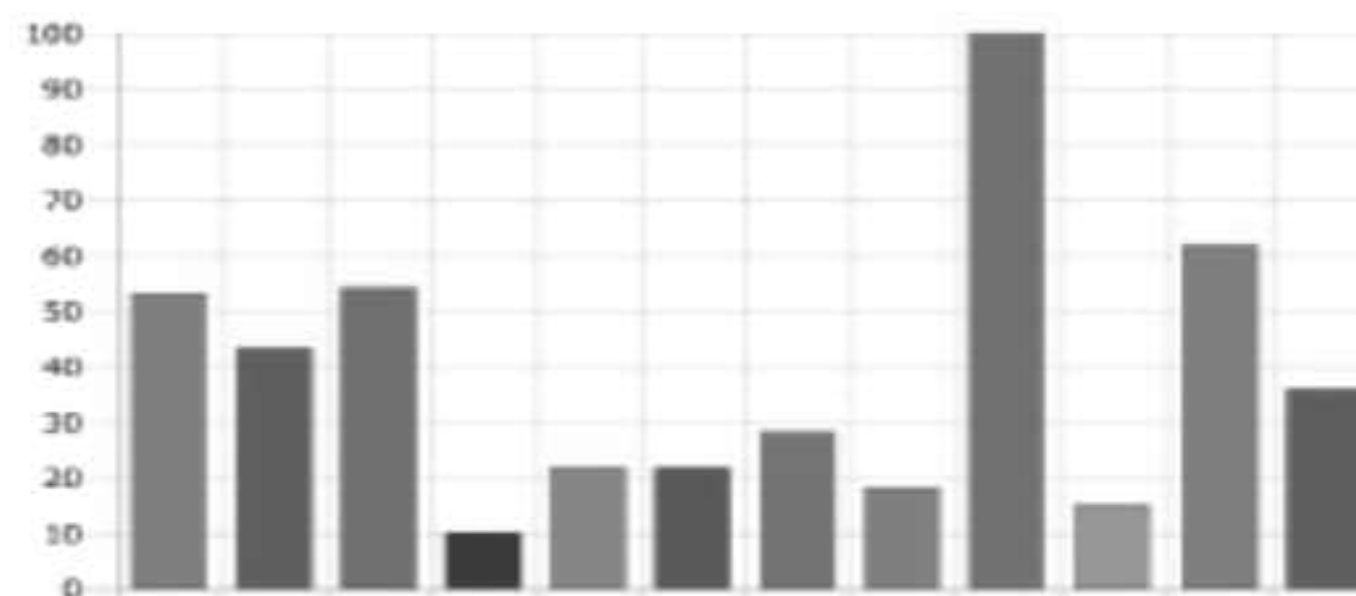
463
Respuestas

15:16
Tiempo medio para finalizar

Activo
Estado

1. Departamento o Facultad a la que se encuentra vinculado. Seleccione una de las siguientes opciones sobre el criterio del mayor número de horas en su plan de trabajo:

<input type="radio"/>	Departamento de Música	53
<input type="radio"/>	Facultad de Bellas Artes	43
<input type="radio"/>	Facultad de Educación Física	54
<input type="radio"/>	Departamento De Biología	10
<input type="radio"/>	Departamento De Física	22
<input type="radio"/>	Departamento De Matemáticas	22
<input type="radio"/>	Departamento De Química	28
<input type="radio"/>	Departamento De Tecnología	18
<input type="radio"/>	Departamento De Psicopedag...	100
<input type="radio"/>	Departamento De Posgrados	15
<input type="radio"/>	Departamento De Lenguas	62
<input type="radio"/>	Departamento De Ciencias So...	36



2. Tipo de vinculación. Seleccione una de las siguientes opciones:

<input type="radio"/> Planta Tiempo Completo	95
<input type="radio"/> Planta Medio Tiempo	2
<input type="radio"/> Ocasional Tiempo Completo	217
<input type="radio"/> Ocasional Medio Tiempo	9
<input type="radio"/> Cátedra	140



3. Edad. Seleccione una de las siguientes opciones:

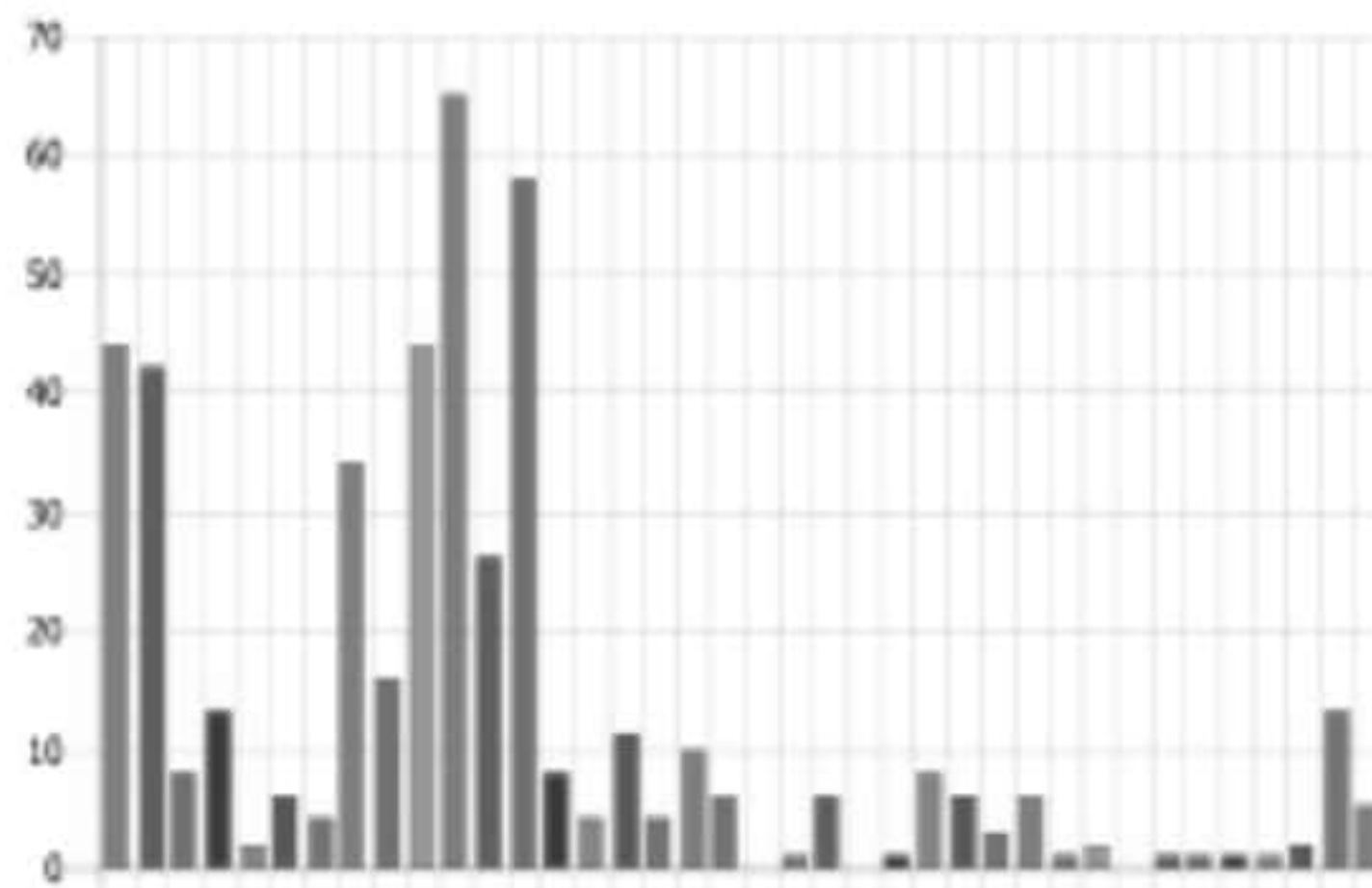
<input type="radio"/> Menos de 30 años	16
<input type="radio"/> Entre 31 y 40 años	141
<input type="radio"/> Entre 41 y 50 años	129
<input type="radio"/> Entre 51 y 60 años	120
<input type="radio"/> Más de 60	57



4. Lugar de residencia actual. Seleccione una de las siguientes localidades de Bogotá o municipios del área metropolitana:

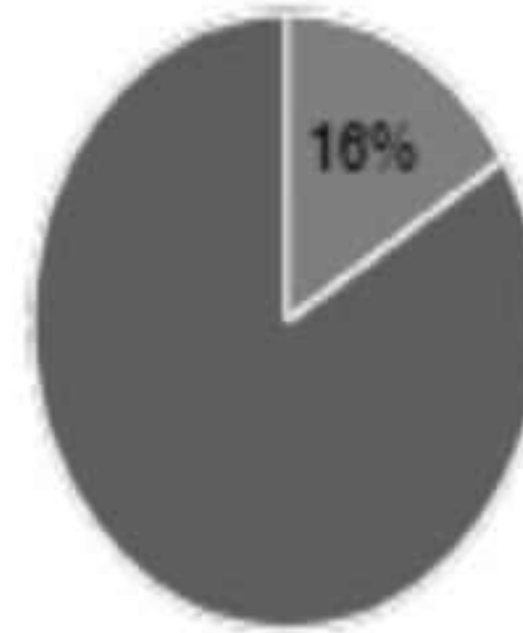
<input type="radio"/> Usaquén	44
<input type="radio"/> Chapinero	42
<input type="radio"/> Santa Fe	8
<input type="radio"/> San Cristóbal	13
<input type="radio"/> Usme	2
<input type="radio"/> Tunjuelito	6
<input type="radio"/> Bosa	4
<input type="radio"/> Kennedy	34
<input type="radio"/> Fontibón	16
<input type="radio"/> Engativá	44
<input type="radio"/> Suba	65

● Barrios Unidos	26
● Teusaquillo	58
● Los Mártires	8
● Antonio Nariño	4
● Puente Aranda	11
● La Candelaria	4
● Rafael Uribe Uribe	10
● Ciudad Bolívar	6
● Sumapaz	0
● Soacha	1
● Mosquera	6
● Funza	0
● Madrid	1
● Chia	8
● Cajicá	6
● Cota	3
● La Calera	6
● Tenjo	1
● Tabio	2
● Sibaté	0
● Zipaquirá	1
● Facatativá	1
● Bojacá	1
● Tocancipá	1
● Sopó	2
● Otro municipio de Cundinama..	13
● Otro lugar del país	5



5. ¿Durante el año 2020 cambió de lugar de residencia?

- Sí 75
- No 388



6. Nivel de ingresos del hogar incluyendo la suma de los ingresos de los miembros que lo integran. Seleccione una de las siguientes opciones:

- Menos de dos millones de pes... 13
- Entre dos millones y cuatro mi... 183
- Entre cuatro millones y seis mi... 147
- Más de seis millones de pesos 120



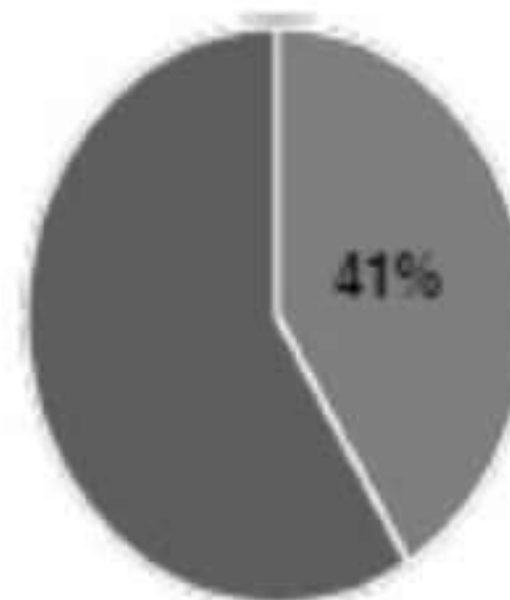
7. Cantidad de personas con las que habita. Seleccione una de las siguientes opciones:

- Vivo solo(a) 65
- Una 96
- De dos a cuatro 269
- De cinco a siete 30
- Más de siete 3



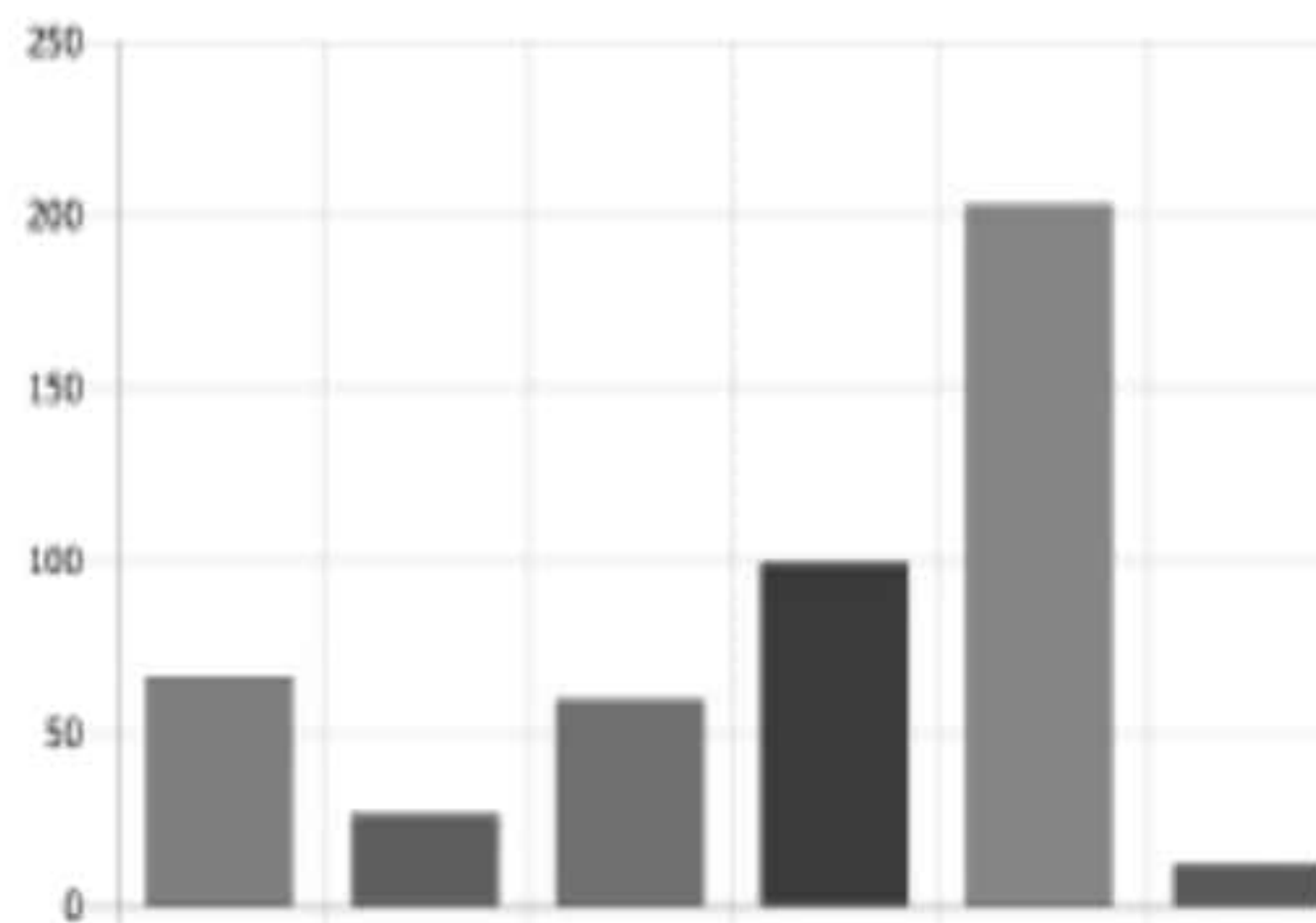
8. ¿Usted trabajó durante el año 2020 en un lugar diferente a la UPN?

● Sí	191
● No	272



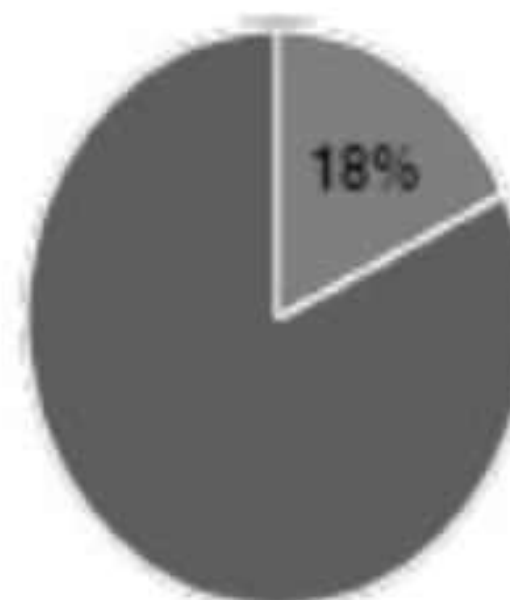
9. ¿Comparte su internet con otros miembros del hogar?

● No, porque vivo solo	66
● No, porque las otras personas...	26
● Sí, porque las otras personas ...	59
● Sí, porque las otras personas ...	99
● Sí, porque las otras personas ...	202
● Otro	11



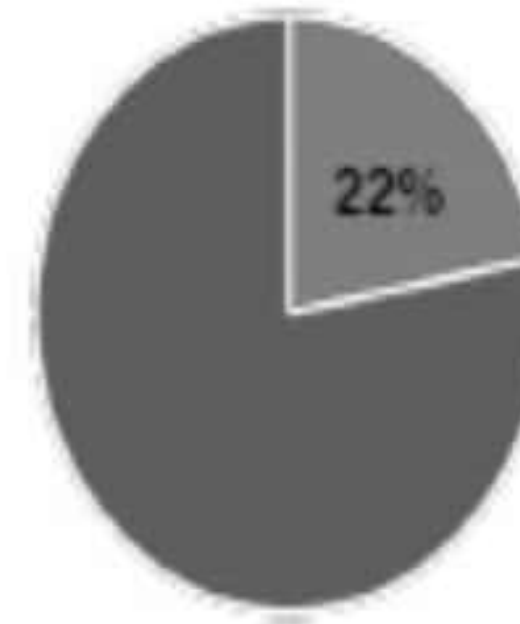
10. ¿Usted ha tenido o sospecha haber tenido Covid 19?

● Sí	83
● No	380



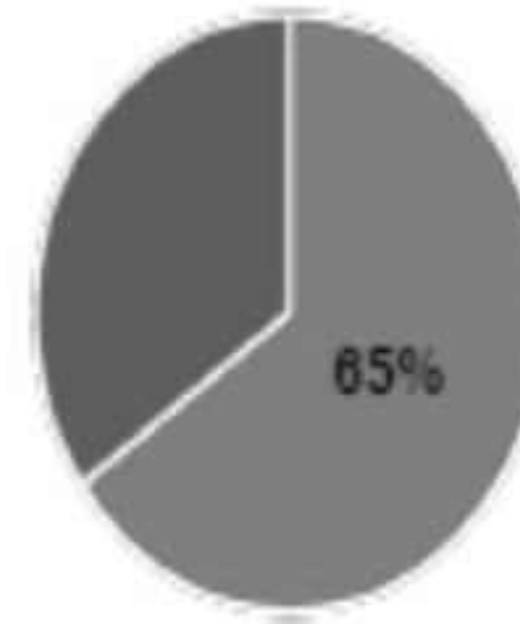
11. ¿Algún miembro del hogar diferente a usted ha tenido o sospecha que ha tenido Covid 19?

● Si	102
● No	361



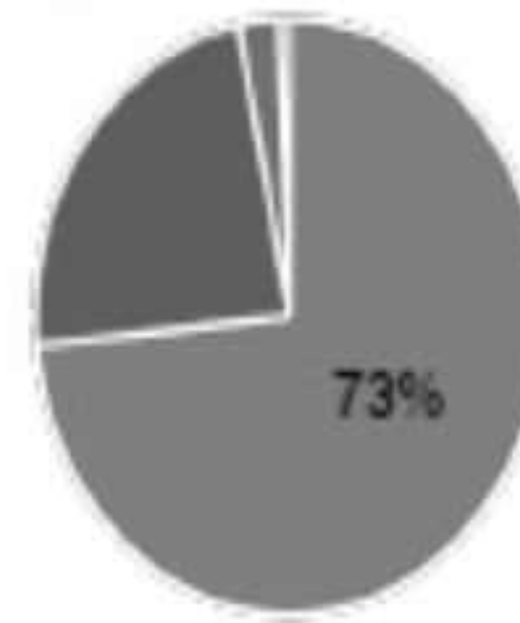
12. ¿Ha recibido por parte de la Universidad algún proceso de formación en el uso de herramientas TIC para el desarrollo de sus actividades académicas?

● Si	302
● No	161



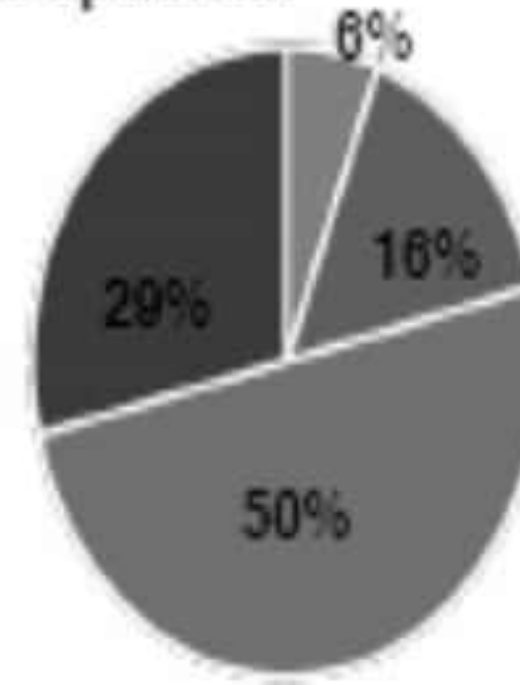
13. ¿En el semestre académico 2020-2, durante las clases mediadas por TIC ha ofrecido clases sincrónicas? Seleccione una de las siguientes opciones:

● Siempre	340
● Muchas veces	108
● Algunas veces	12
● Nunca	3



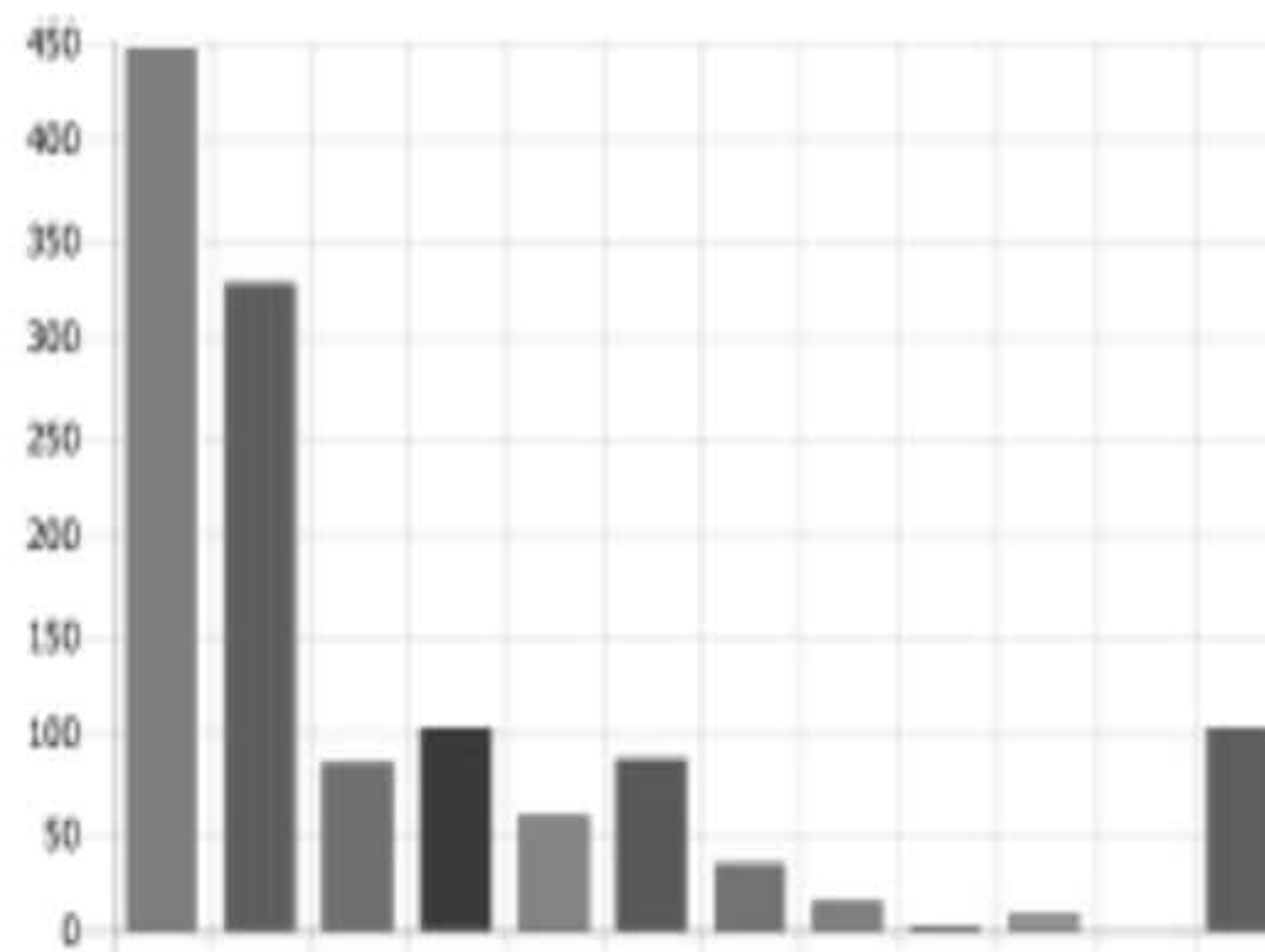
14. ¿En el semestre académico 2020-2, durante las clases mediadas por TIC ha ofrecido clases asincrónicas? Seleccione una de las siguientes opciones:

● Siempre	27
● Muchas veces	71
● Algunas veces	232
● Nunca	133

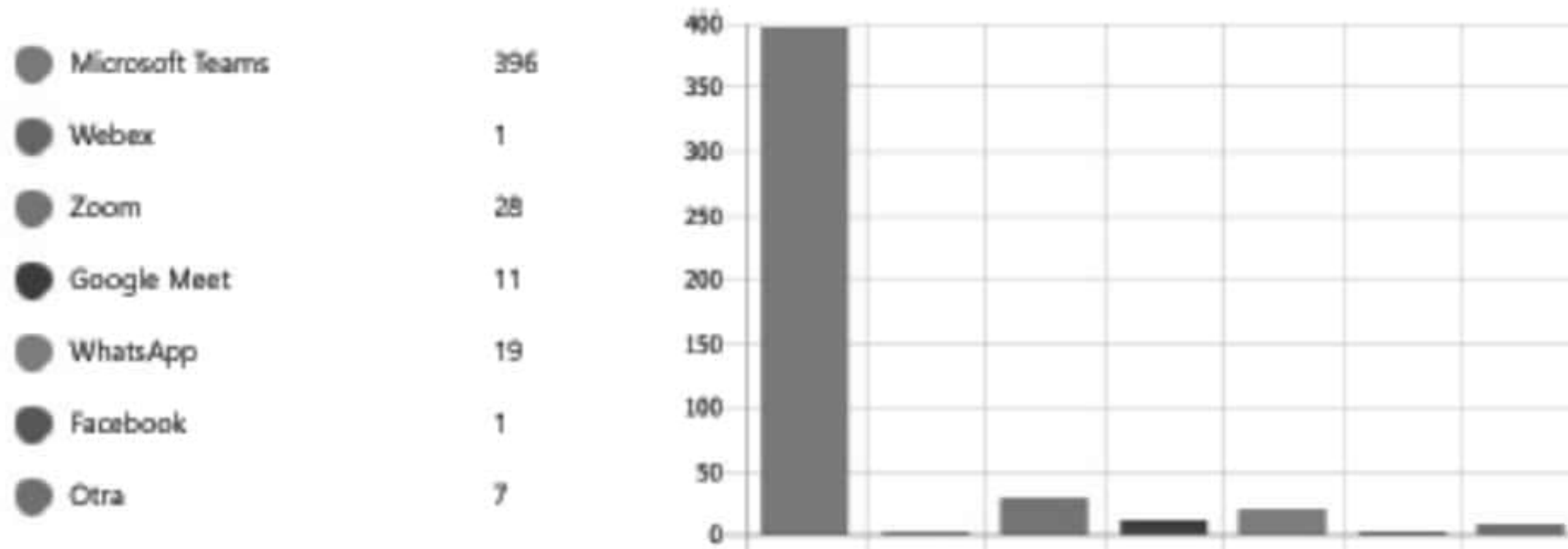


15. En el semestre académico 2020-2 ¿Cuál ha sido la plataforma utilizada para la gestión de las clases (verificación y seguimiento de asistencia, evaluación, repositorio de material, entrega de trabajos, etc.) sincrónicas o asincrónicas? Seleccione una o varias opciones.

● Microsoft Teams	446
● Correo electrónico institucional	327
● Correo electrónico personal	84
● One Drive	103
● Moodle	57
● Google Drive	85
● Google Classroom	32
● Edmodo	15
● Blackboard	3
● Plataforma Canvas	8
● Chamilo	0
● Otra	102



16. En el semestre académico 2020-2 ¿Cuál ha sido la herramienta TIC que más ha utilizado para dar continuidad a las clases sincrónicas? Seleccione una opción:



17. ¿Cómo evalúa la favorabilidad de las siguientes estrategias para el desarrollo de las clases mediadas por TIC?

■ Muy favorable □ Favorable ■ Poco favorable

Encuentros sincrónicos con estudiantes en tiempo real

Encuentros asincrónicos con envío de grabaciones de video

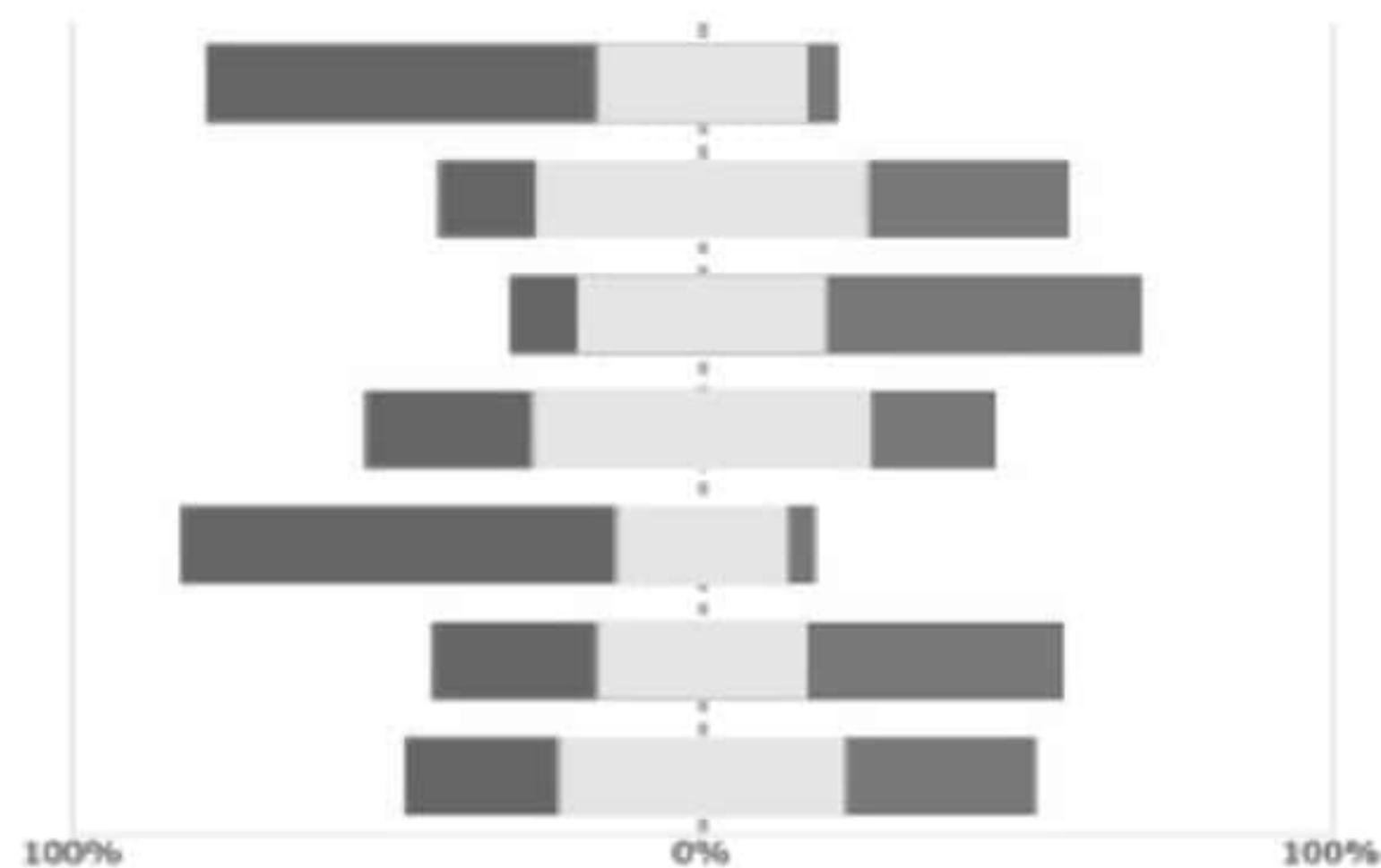
Encuentros asincrónicos con envío de grabaciones de audio

Encuentros asincrónicos con envío de archivos en Word, Pdf, Power Point, entre otros, como material d...

Tutorías en línea individual o en grupos pequeños

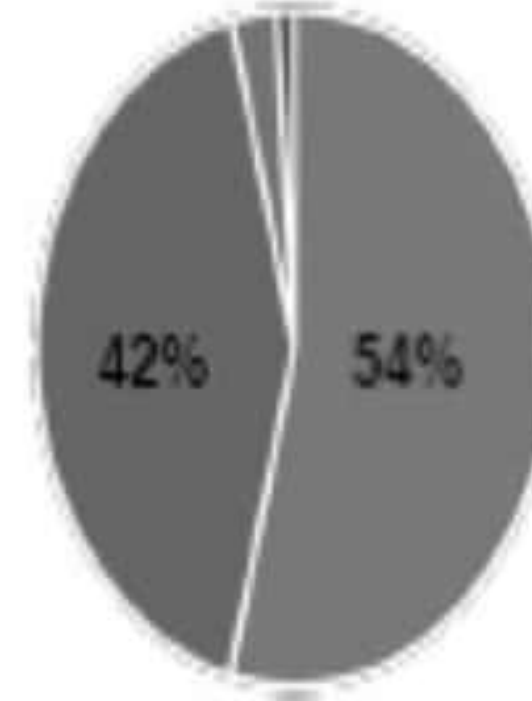
Grupos en redes sociales como WhatsApp, Facebook, Instagram, etc

Cursos virtuales estructurados en una plataforma LMS (p. ej. Moodle)



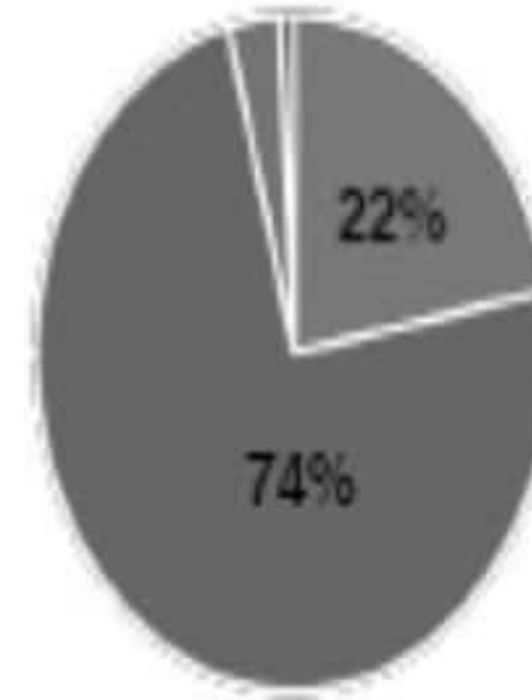
18. En el semestre académico 2020-2 ¿Durante las clases mediadas por TIC ha tenido dificultades por falta de equipos informáticos?. Seleccione una de las siguientes opciones:

● Nunca	250
● Algunas veces	195
● Casi siempre	13
● Siempre	5



19. En el semestre académico 2020-2 ¿Durante las clases mediadas por TIC ha tenido dificultades con el acceso a internet? Seleccione una de las siguientes opciones:

● Nunca	102
● Algunas veces	342
● Casi siempre	15
● Siempre	4



20. ¿Modificó las estrategias metodológicas para el desarrollo de las clases entre el semestre académico 2020-1 y 2020-2? Seleccione una de las siguientes opciones:

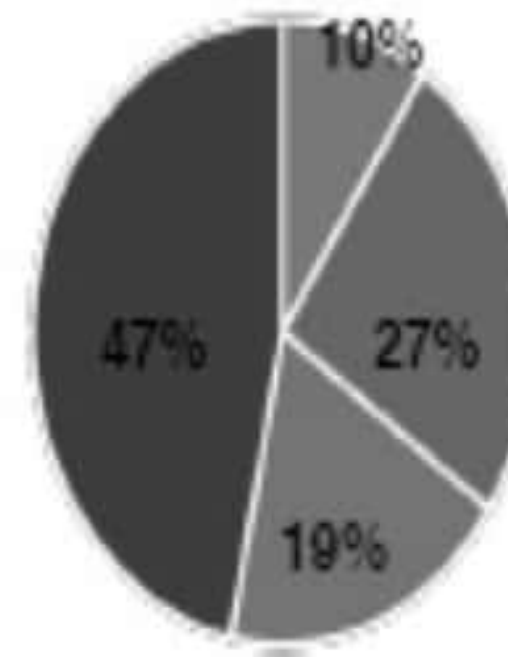
● Totalmente	124
● Parcialmente	320
● Sin modificaciones	19



21. ¿Cómo valora el desarrollo de sus clases durante el periodo de emergencia sanitaria?

Seleccione una de las siguientes opciones:

- Mejor que las clases presencia.. 44
- Igual que las clases presenciales 116
- La calidad ha desmejorado 87
- Depende de la autonomía de L.. 216



22. De los siguientes mecanismos ¿Cuáles considera pueden fortalecer el proceso de formación mediada por TIC? Seleccione una o varias de las siguientes opciones:

- Capacitación en manejo de pl.. 269
- Capacitación pedagógica sobr.. 276
- Acompañamiento para mejora.. 206
- Apoyo a los profesores con el.. 279



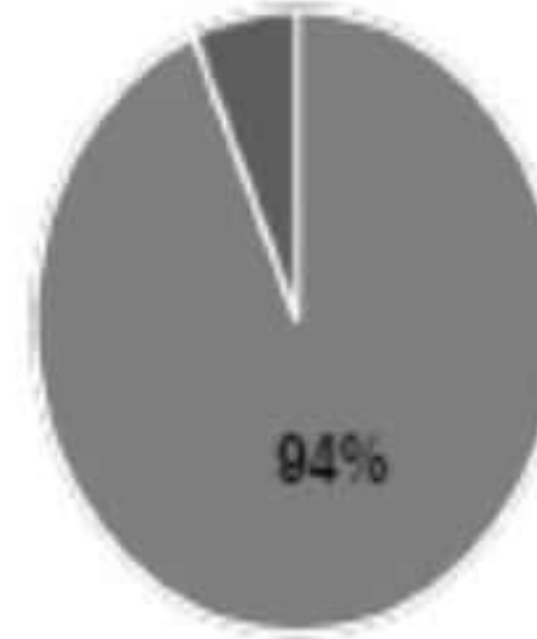
23. ¿Cómo ha sido la comunicación entre usted y sus estudiantes -y entre ellos- en el espacio académico mediado por TIC? Seleccione una de las siguientes opciones:

- Muy buena 183
- Buena 239
- Regular 41
- No hay comunicación 0



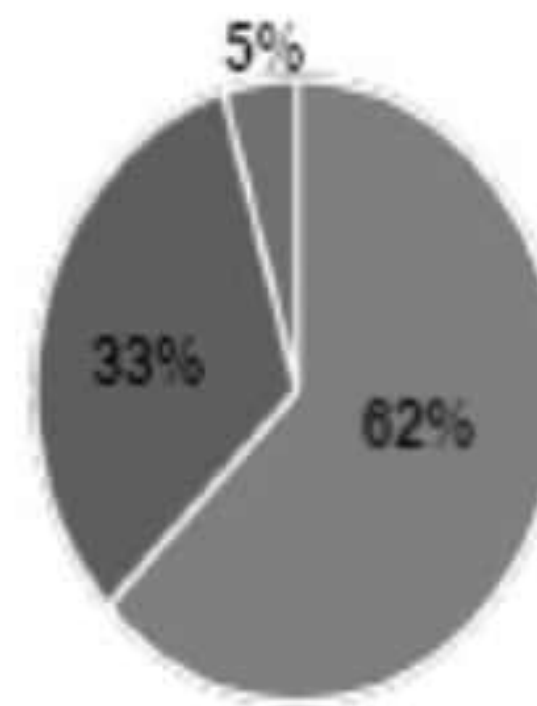
24. ¿Quisiera mantener alguna estrategia de las utilizadas durante el desarrollo de los espacios académicos mediados por TIC, al momento de regreso a la presencialidad?

- Sí 433
- No 30



25. Según su percepción sobre la evolución de la Covid 19, para el año 2021 ¿Qué estrategia recomendaría para el desarrollo de las clases?

- Continuar con clases mediada... 291
- Realizar clases con alternancia 151
- Realizar clases con presencial... 21



26. Según su criterio, ¿Cuál debe ser la finalidad de la evaluación durante la emergencia sanitaria? Seleccione una de las siguientes opciones:

- Identificar la apropiación de c... 62
- El desarrollo de habilidades 93
- El desarrollo personal 39
- La construcción de conocimie... 181
- Los efectos de los procesos de... 88



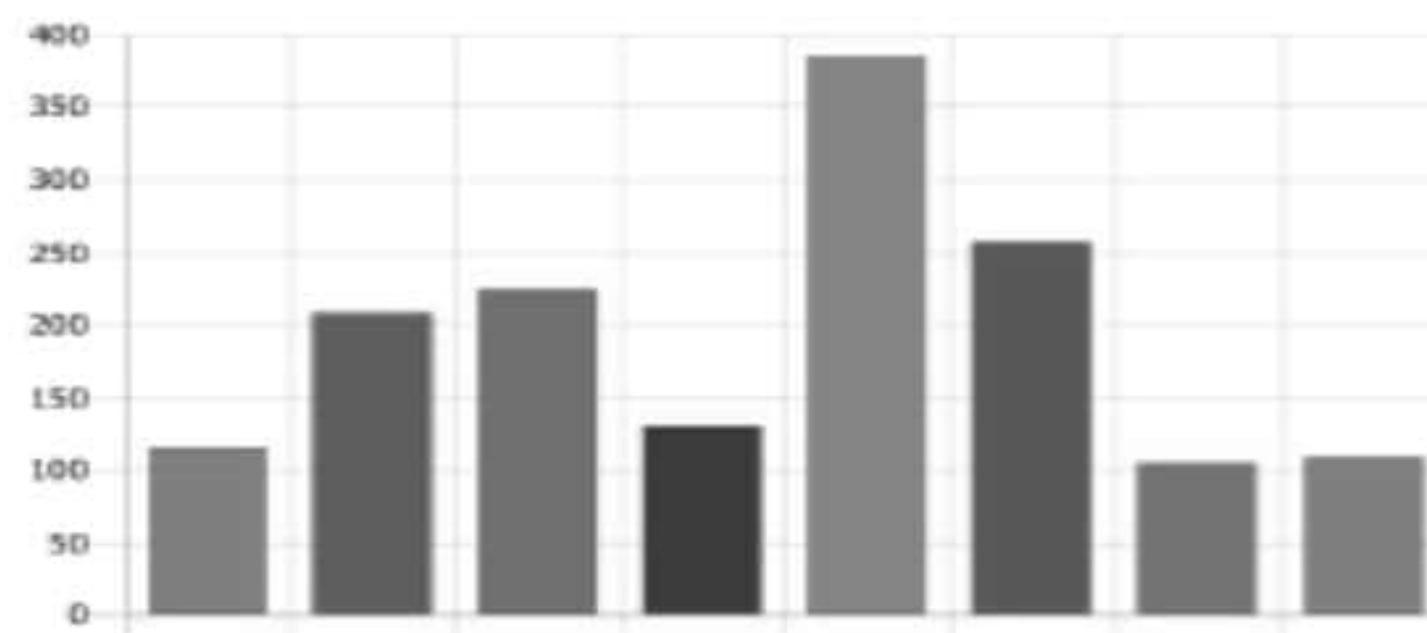
27. En relación con los ejercicios de evaluación, ¿las estrategias que viene implementando durante las clases mediadas por TIC son? Selecciones una de las siguientes opciones:

- Iguales a las que venía desarr... 27
- Han variado en algunas ocasio... 315
- Se han transformado totalme... 121



28. Para la realización de la evaluación, ¿Cuál (es) de las siguientes estrategias ha utilizado?

- Pruebas de respuesta cerrada 115
- Pruebas de respuesta abierta (c... 208
- Exámenes prácticos (tareas ex... 223
- Exámenes orales 129
- Proyectos o trabajos 384
- Autoevaluación 256
- Portafolios 103
- Otro 107



29. En el marco de las clases mediadas por TIC, evalúe el nivel de favorabilidad de las siguientes opciones de evaluación para fortalecer los procesos de formación:

- Muy favorable
- Favorable
- Poco favorable

Pruebas de pregunta cerrada

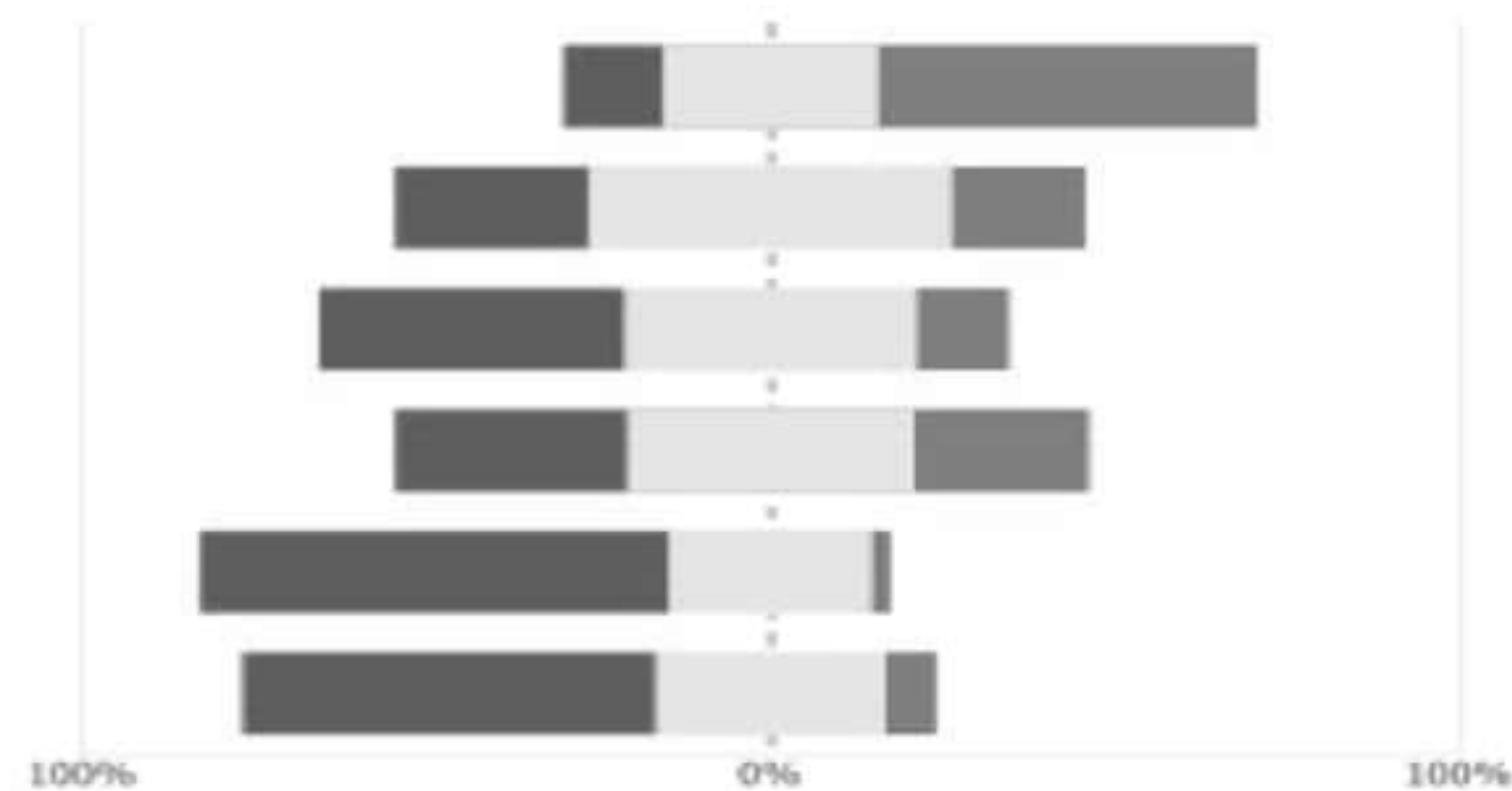
Pruebas de pregunta abierta

Exámenes prácticos

Exámenes orales

Proyectos o trabajos

Reflexiones sobre el proceso y los efectos de la evaluación



2358

Respuestas

11:58

Tiempo medio para finalizar

Activo

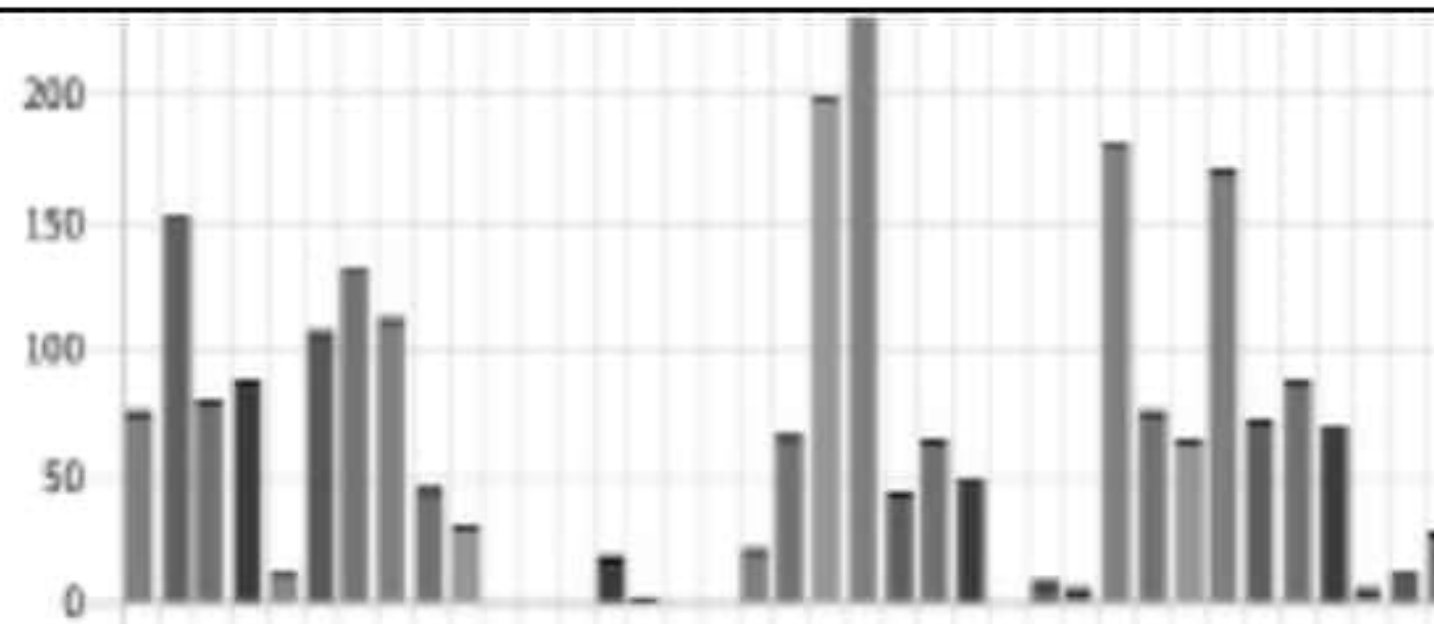
Estado

1. Programa al que está matriculado. Seleccione una de las siguientes opciones:

- Licenciatura En Artes Visuales 74
- Licenciatura En Música 151
- Licenciatura En Artes Escénicas 80
- Licenciatura En Biología 88
- Licenciatura En Ciencias Natur... 11
- Licenciatura En Física 106
- Licenciatura En Química 131
- Licenciatura En Matemáticas 111
- Licenciatura En Electrónica 45
- Licenciatura En tecnología 30
- Maestría En Docencia de la M... 0
- Maestría En Docencia de la Q... 0
- Maestría En Tecnologías De La... 0
- Maestría En Docencia de las Ci... 17
- Especialización En Docencia d... 1
- Especialización En Educación ... 0
- Especialización En Tecnologías... 0

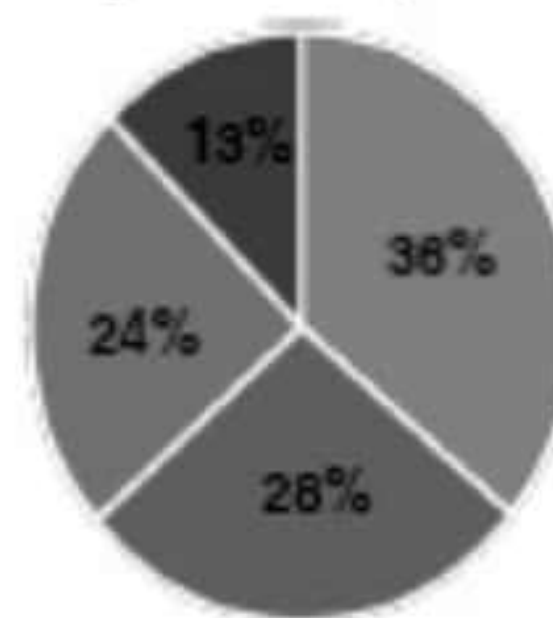


● Licenciatura En Educación Bási...	21
● Licenciatura En Educación Co...	66
● Licenciatura En Educación Esp...	199
● Licenciatura En Educación Infa...	302
● Licenciatura En Psicología y Pe...	43
● Programa En Pedagogía	64
● Maestría En Educación	47
● Maestría En Desarrollo Educati...	0
● Especialización En Pedagogía ...	8
● Especialización En Pedagogía ...	5
● Licenciatura En Educación Física	179
● Licenciatura En Recreación	75
● Licenciatura En Deporte	63
● Licenciatura En Ciencias Social...	171
● Licenciatura en Español e Inglés	72
● Licenciatura En Español y Len...	88
● Licenciatura En Filosofía	68
● Maestría En Enseñanza de Len...	4
● Maestría En Estudios Sociales	11
● Doctorado en Educación	27



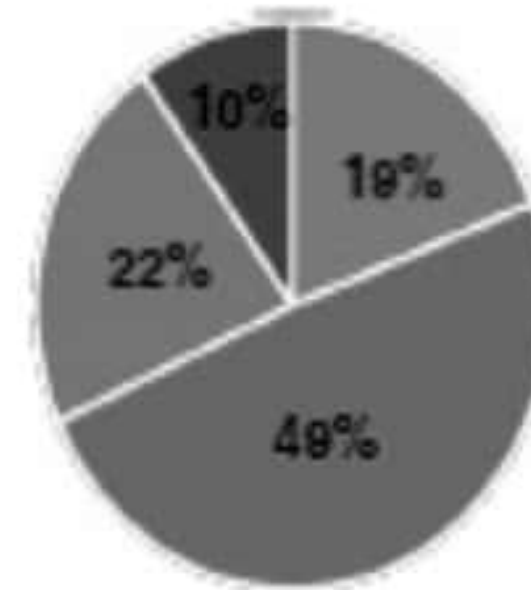
2. Número de créditos aprobados. Selecciones una de las siguientes opciones:

● Menos de 40 créditos	847
● Entre 40 y 80 créditos	654
● Entre 81 y 120 créditos	562
● Más de 121 créditos	295



3. Edad. Seleccione una de las siguientes opciones:

<input type="radio"/> Entre 16 y 19 años	452
<input type="radio"/> Entre 20 y 24 años	1158
<input type="radio"/> Entre 25 y 29 años	514
<input type="radio"/> Más de 30	234



4. Lugar de residencia. Seleccione una de las siguientes localidades o municipios del área metropolitana:

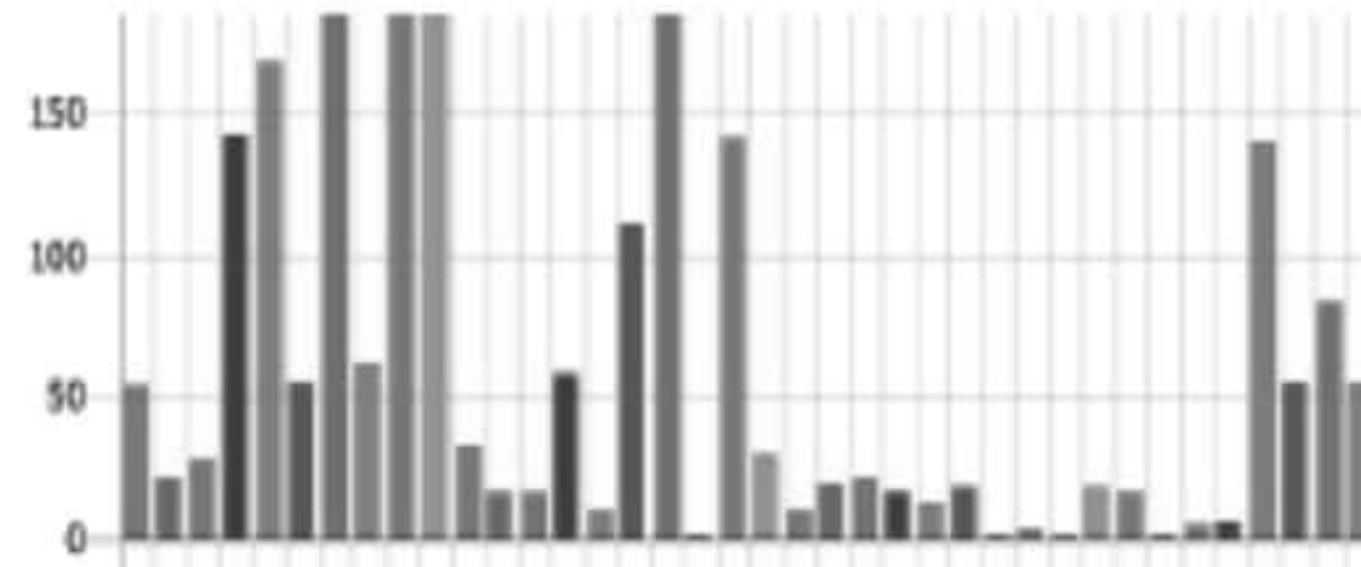
<input type="radio"/> Usaquén	53
<input type="radio"/> Chapinero	20
<input type="radio"/> Santa Fe	27
<input type="radio"/> San Cristóbal	142
<input type="radio"/> Usme	168
<input type="radio"/> Tunjuelito	54
<input type="radio"/> Bosa	269
<input type="radio"/> Fontibón	62
<input type="radio"/> Engativá	211
<input type="radio"/> Suba	261
<input type="radio"/> Barrios Unidos	33
<input type="radio"/> Teusaquillo	16
<input type="radio"/> Antonio Nariño	17
<input type="radio"/> Puente Aranda	57
<input type="radio"/> La Candelaria	10
<input type="radio"/> Rafael Uribe Uribe	110
<input type="radio"/> Ciudad Bolívar	199
<input type="radio"/> Sumapaz	1



Microsoft Forms

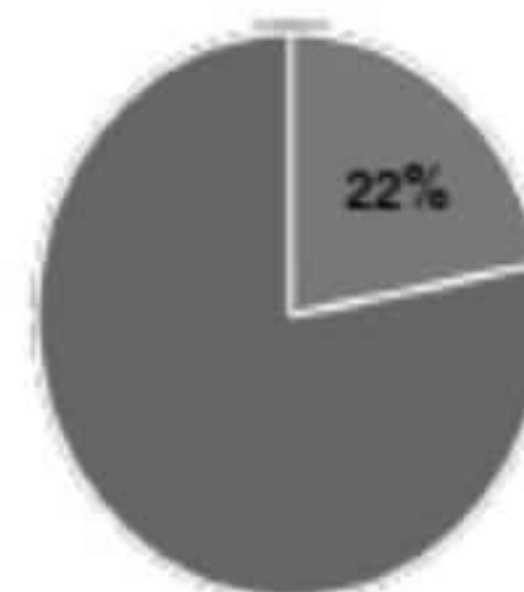
10/02/21, 8:27 a. m.

● Soacha	140
● Mosquera	29
● Funza	10
● Madrid	19
● Chía	20
● Cajicá	17
● Cota	12
● La Calera	18
● Tenjo	2
● Tabio	3
● Sibaté	2
● Zipaquirá	18
● Facatativá	17
● Bojacá	1
● Tocancipá	4
● Sopó	5
● Kennedy	139
● Otros municipios de Cundina...	55
● Otro lugar del país	83
● Otras	54



5. ¿Durante el año 2020 cambió de lugar de residencia?

● Sí	520
● No	1838



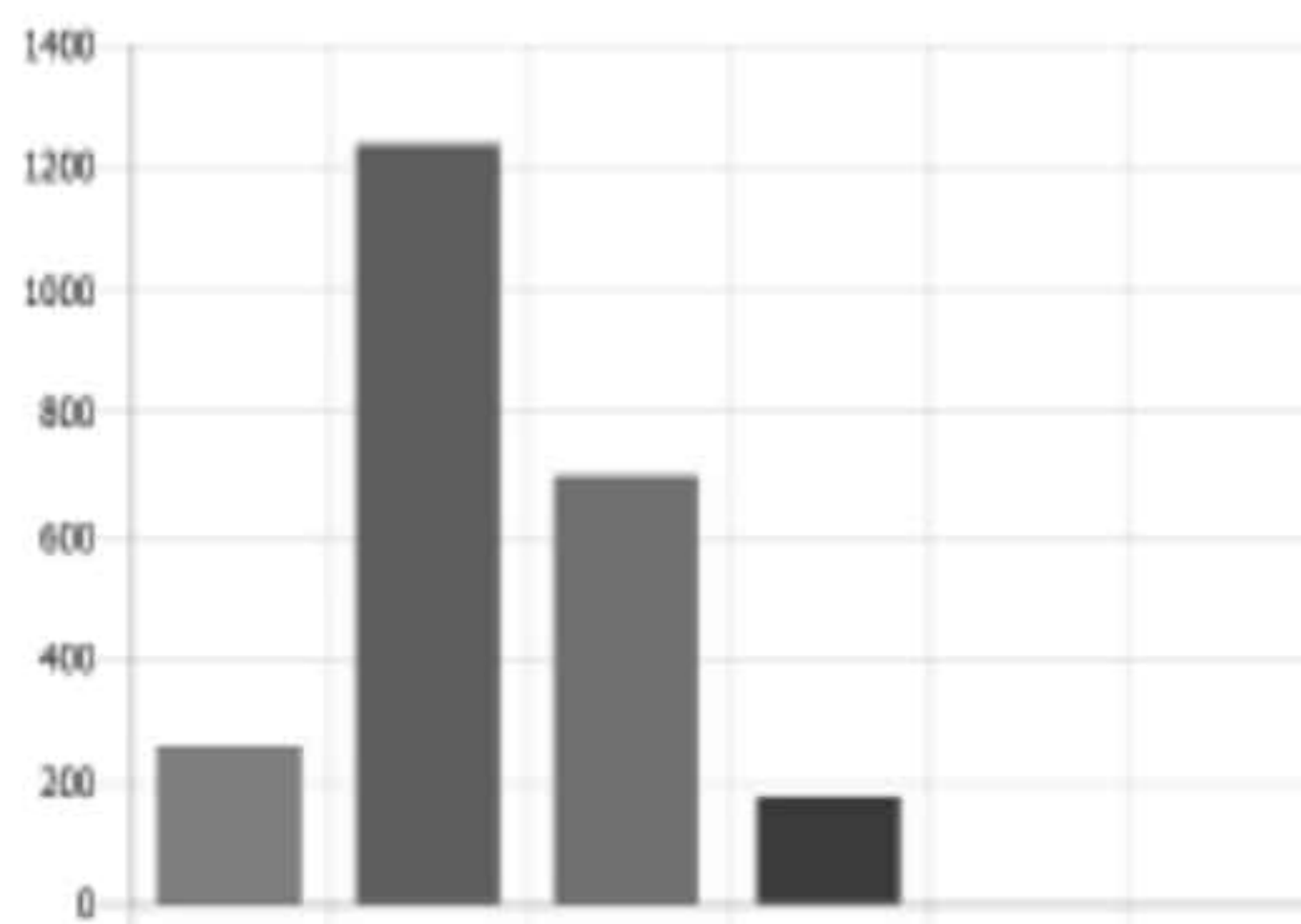
6. Nivel de ingresos del hogar. Seleccione una de las siguientes opciones:

- Menos de un millón de pesos 1490
- Entre un millón y dos millones... 744
- Más de dos millones de pesos 124



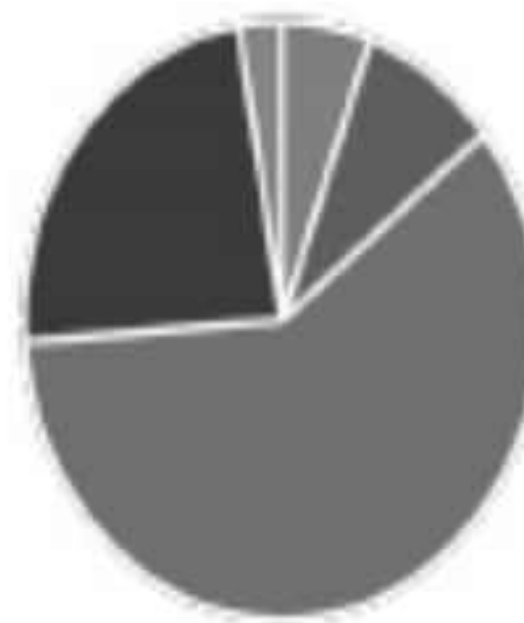
7. Estrato socio económico del lugar de residencia. Seleccione una de las siguientes opciones:

- 1. Bajo-bajo 255
- 2. Bajo 1236
- 3. Medio-bajo 693
- 4. Medio 170
- 5. Medio-alto 3
- 6. Alto 1



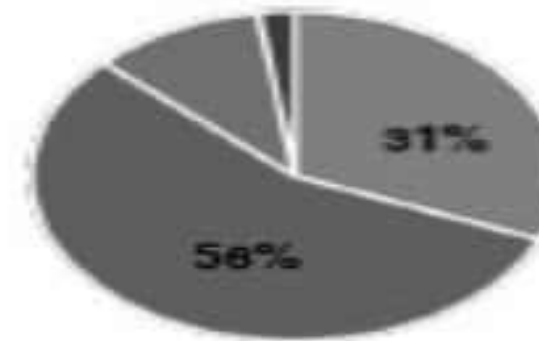
8. Cantidad de personas con las que habita. Seleccione una de las siguientes opciones:

- Vivo solo(a) 131
- Una 206
- De dos a cuatro 1405
- De cinco a siete 552
- Más de siete 64



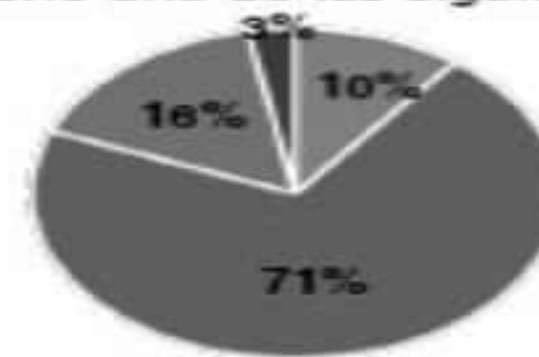
9. En el semestre académico 2020-2 ¿Durante las clases presenciales mediadas por TIC ha tenido dificultades por falta de equipos informáticos? Seleccione una de las siguientes opciones:

<input type="radio"/> Nunca	737
<input type="radio"/> Algunas veces	1316
<input type="radio"/> Casi siempre	252
<input type="radio"/> Siempre	53



10. En el semestre académico 2020-2 ¿Durante las clases presenciales mediadas por TIC ha tenido dificultades con el acceso a internet? Seleccione una de las siguientes opciones:

<input type="radio"/> Nunca	244
<input type="radio"/> Algunas veces	1671
<input type="radio"/> Casi siempre	375
<input type="radio"/> Siempre	68



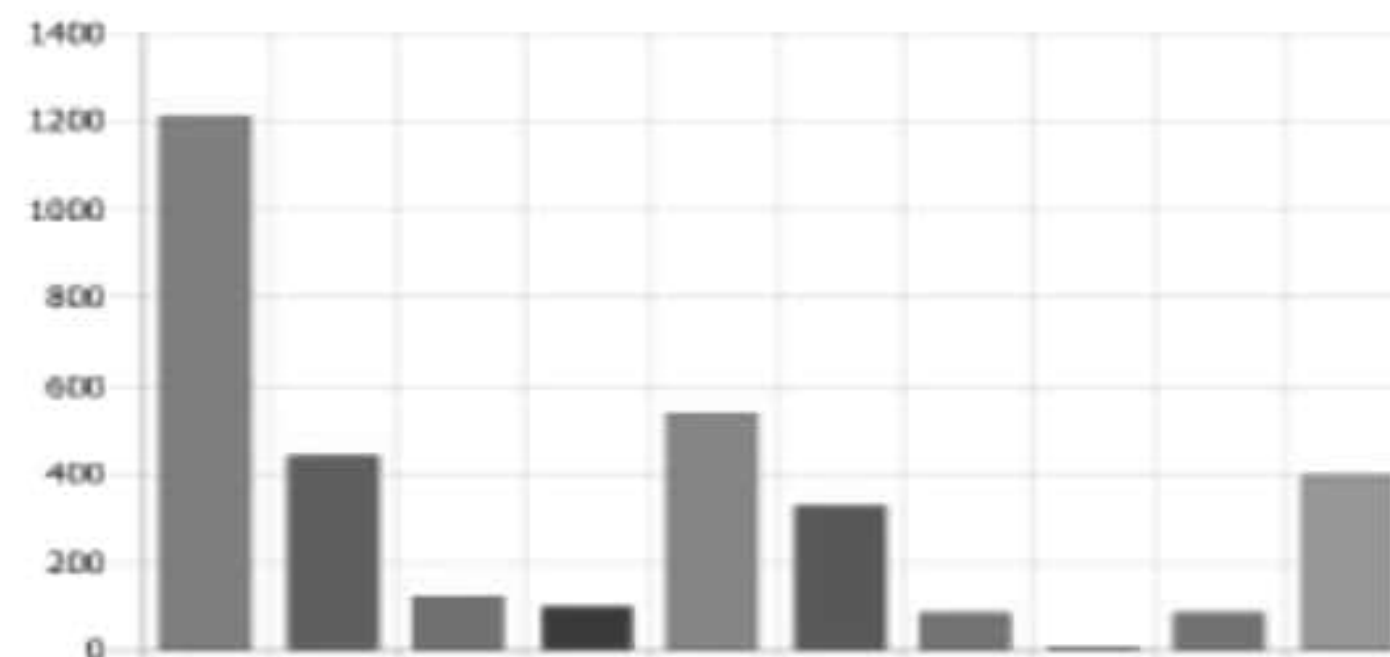
11. En el semestre académico 2020-2 ¿Ha solicitado ayudas a la Universidad en el marco de la emergencia sanitaria?

<input type="radio"/> Sí	1012
<input type="radio"/> No	1346



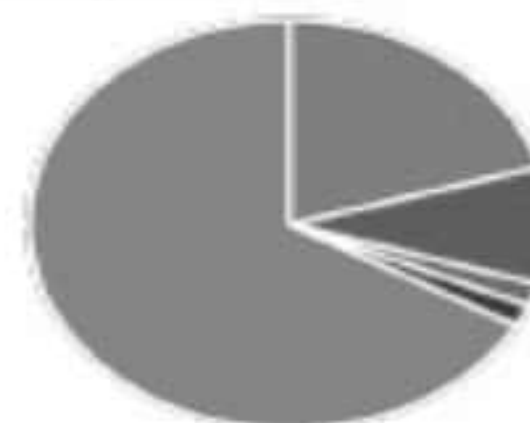
12. En el semestre académico 2020-2 ¿Qué ayudas ha recibido por parte de la Universidad en el marco de la emergencia sanitaria? Seleccione una o varias opciones:

<input type="radio"/> Descuento total del valor de la...	1208
<input type="radio"/> Descuento parcial del valor de...	436
<input type="radio"/> Fraccionamiento de matrícula	118
<input type="radio"/> Apoyo psicosocial	93
<input type="radio"/> Apoyo alimentario a través de...	534
<input type="radio"/> Apoyo alimentario a través de...	322
<input type="radio"/> Apoyo económico a través de ...	80
<input type="radio"/> Donación de computadores o ...	5
<input type="radio"/> Préstamo de computadores o ...	82
<input type="radio"/> Ninguna	395



13. ¿Durante el año 2020 usted o su hogar ha sido beneficiario por alguno de los siguientes programas gubernamentales? Seleccione una o varias opciones:

<input type="radio"/> Jóvenes en acción	492
<input type="radio"/> Ingreso solidario	223
<input type="radio"/> Bogotá cuidadora	43
<input type="radio"/> Otro	41
<input type="radio"/> Ninguno	1606



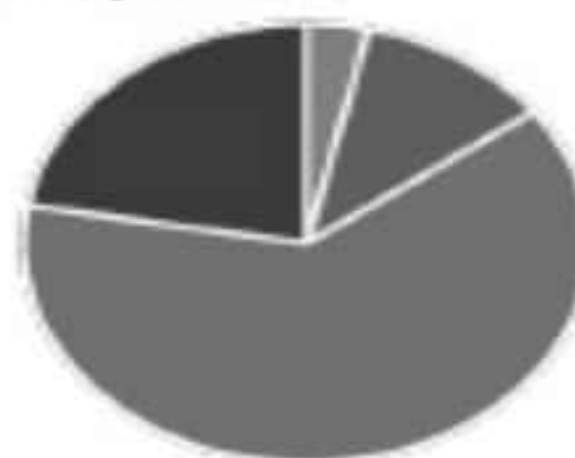
14. En el semestre académico 2020-2 ¿Durante las clases mediadas por TIC ha recibido clases sincrónicas? Selecciones una de las siguientes opciones:

<input type="radio"/> Siempre	1257
<input type="radio"/> Muchas veces	891
<input type="radio"/> Algunas veces	138
<input type="radio"/> Nunca	72



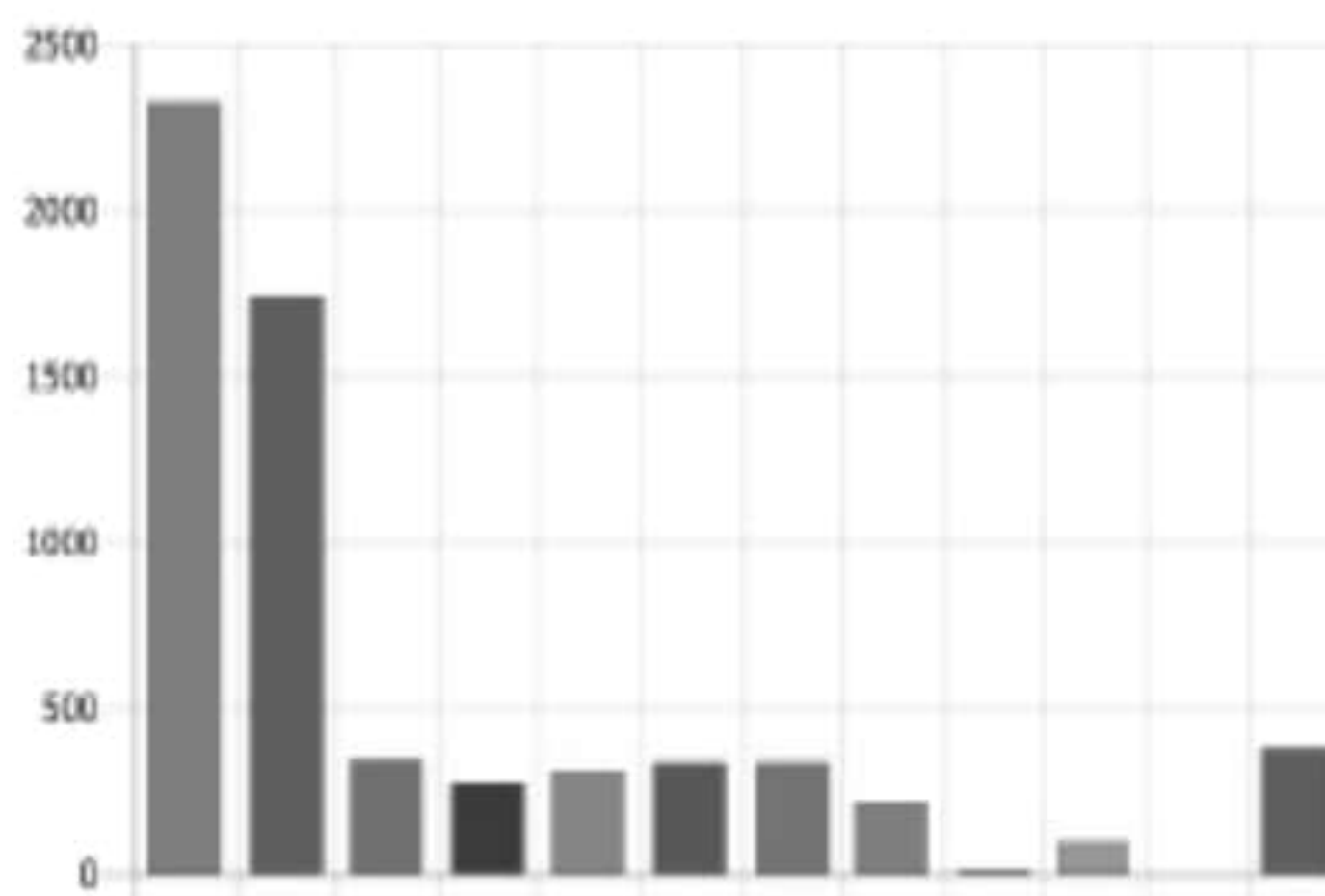
15. En el semestre académico 2020-2 ¿Durante las clases mediadas por TIC ha recibido clases asincrónicas? Selecciones una de las siguientes opciones:


<input type="radio"/> Siempre	83
<input type="radio"/> Muchas veces	266
<input type="radio"/> Algunas veces	1485
<input type="radio"/> Nunca	524



16. En el semestre académico 2020-2 ¿Cuál ha sido la plataforma utilizada por sus profesores y profesoras para la gestión de las clases (verificación y seguimiento de asistencia, evaluación, repositorio de material, entrega de trabajos, etc.) sincrónicas o asincrónicas? Seleccione una o varias opciones:

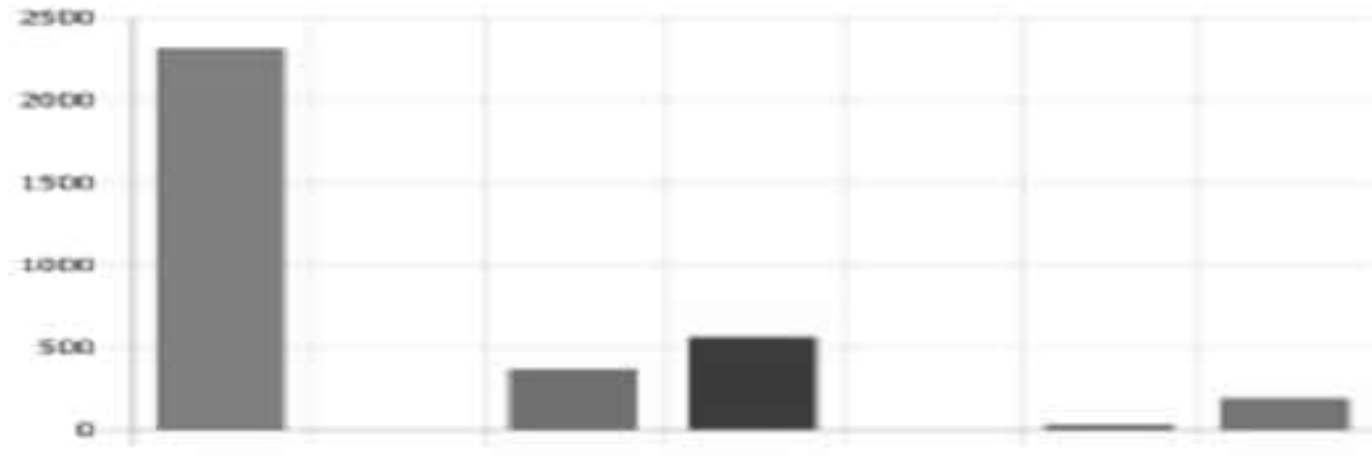
<input type="radio"/> Microsoft Teams	2316
<input type="radio"/> Correo electrónico institucional	1736
<input type="radio"/> Correo electrónico personal	343
<input type="radio"/> One Drive	274
<input type="radio"/> Moodle	312
<input type="radio"/> Google Drive	325
<input type="radio"/> Google Classroom	325
<input type="radio"/> Edmodo	216
<input type="radio"/> Blackboard	14
<input type="radio"/> Plataforma Canvas	87
<input type="radio"/> Chamilo	2
<input type="radio"/> Otra	372



	FORMATO	
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	
Código: FOR002GGU	Versión: 02	
Fecha de Aprobación: 18-06-2014	Página 85 de 85	

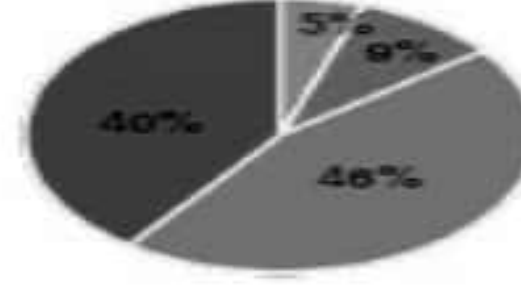
17. En el semestre académico 2020-2 ¿Cuál ha sido la herramienta TIC que más han utilizado sus profesores y profesoras para dar continuidad a las clases sincrónicas? Seleccione una o varias opciones:

<input type="radio"/> Microsoft Teams	2306
<input type="radio"/> Webex	4
<input type="radio"/> Google Meet	368
<input type="radio"/> WhatsApp	558
<input type="radio"/> Instagram	2
<input type="radio"/> Facebook	22
<input type="radio"/> Otra	183



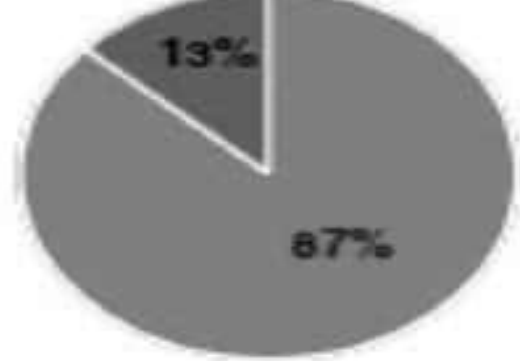
18. ¿Cómo valora el desarrollo de sus clases durante el periodo de emergencia sanitaria? Seleccione una de las siguientes opciones:

<input type="radio"/> Mejor que las clases presencia...	123
<input type="radio"/> Igual que las clases presenciales	219
<input type="radio"/> La calidad ha desmejorado	1075
<input type="radio"/> Depende de la autonomía de L...	941



19. ¿Si la emergencia sanitaria se extiende durante el año 2021, tiene previsto continuar sus estudios?

<input type="radio"/> Sí	2046
<input type="radio"/> No	312



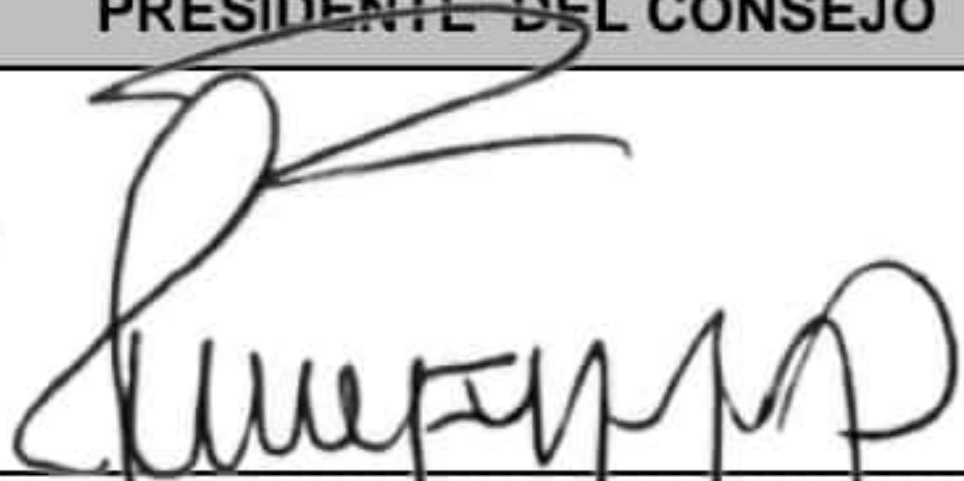

8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

--

10. Firmas:

PRESIDENTE DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ